This PDF is provided by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an officially produced electronic file.

Ce PDF a été élaboré par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'une publication officielle sous forme électronique.

Este documento PDF lo facilita el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un archivo electrónico producido oficialmente.

جرى إلكتروني ملف من مأخوذة وهي والمحفوظات، المكتبة قسم ، (ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد من مقدمة PDF بنسق النسخة هذه رسمياً إعداده.

本PDF版本由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案服务室提供。来源为正式出版的电子文件。

Настоящий файл в формате PDF предоставлен библиотечно-архивной службой Международного союза электросвязи (МСЭ) на основе официально созданного электронного файла.

© International Telecommunication Union

UIT-R

RESOLUCIONES

ASAMBLEA DE RADIOCOMUNICACIONES (AR-15)

GINEBRA, 26-30 de octubre de 2015

ÍNDICE

Página

Res. UIT-R 1-7	Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y de otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones	1
Res. UIT-R 2-7	Reunión Preparatoria de la Conferencia	28
Res. UIT-R 4-7	Estructura de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	33
Res. UIT-R 5-7	Programa de trabajo y Cuestiones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	41
Res. UIT-R 6-2	Coordinación y colaboración con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT	57
Res. UIT-R 7-3	Desarrollo de las telecomunicaciones, incluida la coordinación y colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT	64
Res. UIT-R 8-2	Estudios y campañas de medición de la propagación radioeléctrica en los países en desarrollo	69
Res. UIT-R 9-5	Coordinación y colaboración con otras organizaciones interesadas, en particular la ISO, la CEI y el CISPR	71
Res. UIT-R 11-5	Perfeccionamiento del sistema de gestión del espectro para los países en desarrollo	76
Res. UIT-R 12-1	Manuales y publicaciones especiales para el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones	77
Res. UIT-R 15-6	Nombramiento y periodo máximo de mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Comité de Coordinación de Vocabulario y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	78
Res. UIT-R 19-4	Difusión de los textos del UIT-R	82
Res. UIT-R 22-4	Mejora de las prácticas y técnicas relativas a la gestión nacional del espectro radioeléctrico	84
Res. UIT-R 23-3	Extensión al ámbito mundial del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones	85
Res. UIT-R 25-3	Programas informáticos y datos numéricos de referencia correspondientes para estudiar la propagación de las ondas radioeléctricas	87
Res. UIT-R 28-2	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias	89

Página

Res. UIT-R 34-4	Directrices para la preparación de términos y definiciones	90
Res. UIT-R 35-4	Organización de las tareas de vocabulario en cuanto a los términos y las definiciones	93
Res. UIT-R 36-4	Coordinación del vocabulario	95
Res. UIT-R 37	Estudios de propagación de las ondas radioeléctricas en relación con el diseño de sistemas y la planificación de servicios	97
Res. UIT-R 40-4	Bases de datos mundiales sobre características de la superficie y altura del terreno	86
Res. UIT-R 43-1	Derechos de los Asociados	100
Res. UIT-R 47-2	Futura presentación de tecnologías de transmisión radioeléctrica de satélite para las IMT-2000	101
Res. UIT-R 48-2	Fortalecimiento de la presencia regional en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones.....	104
Res. UIT-R 50-3	Funciones del Sector de Radiocomunicaciones con respecto al desarrollo de las IMT	106
Res. UIT-R 52-1	Autorización para que el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) actúe en el periodo entre Asambleas de Radiocomunicaciones (AR)	108
Res. UIT-R 54-2	Estudios para lograr la armonización de los dispositivos de corto alcance	110
Res. UIT-R 55-2	Estudios de la UIT-R sobre predicción, detección, mitigación de los efectos de las catástrofes y operaciones de socorro	113
Res. UIT-R 56-2	Denominación de las telecomunicaciones móviles internacionales	116
Res. UIT-R 57-2	Principios para el proceso de desarrollo de las IMT-Avanzadas	119
Res. UIT-R 58-1	Estudios sobre la implantación y utilización de sistemas de radiocomunicaciones inteligentes	123
Res. UIT-R 59-1	Estudios sobre disponibilidad de bandas de frecuencias y/o gamas de sintonía para la armonización a nivel mundial y/o regional y condiciones para su utilización por los sistemas electrónicos terrenales de periodismo electrónico.....	125
Res. UIT-R 60-1	Reducción del consumo de energía para la protección del medio ambiente y la reducción del cambio climático mediante la utilización de tecnologías y sistemas de radiocomunicaciones/TIC	129
Res. UIT-R 61-1	Contribución del UIT-R a la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información	132

Página

Res. UIT-R 62-1	Estudios sobre pruebas de conformidad con las Recomendaciones UIT-R e interfuncionamiento de los equipos y sistemas de radiocomunicaciones	134
Res. UIT-R 64	Directrices para la gestión del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas	136
Res. UIT-R 65	Principios para el futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores	138
Res. UIT-R 66	Estudios relativos a sistemas y aplicaciones inalámbricos para el desarrollo de la Internet de las cosas.....	141
Res. UIT-R 67	Accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y con necesidades especiales	143
Res. UIT-R 68	Mejora de la difusión de los conocimientos relativos a los procedimientos reglamentarios aplicables a los satélites pequeños, nanosatélites y picosatélites inclusive	146
Res. UIT-R 69	Desarrollo e implantación de las telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en países en desarrollo	148

RESOLUCIÓN UIT-R 1-7

Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y de otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que los deberes y funciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones figuran en los Artículos 13 de la Constitución y 8 del Convenio de la UIT;

b) que los deberes, las funciones y la organización de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) se describen brevemente en los Artículos 11, 11A y 20 del Convenio;

c) las Resoluciones UIT-R 2, 36 y 52 relativas a la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), el Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV) y el GAR, respectivamente;

d) que la Conferencia de Plenipotenciarios ha aprobado el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión,

observando

que, por la presente Resolución, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones queda autorizado para, en estrecha cooperación con el GAR cuando proceda, publicar periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo que son complementarias y adicionales a la presente Resolución,

resuelve

que los métodos de trabajo y la documentación de la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el GAR y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones sean conformes con lo dispuesto en los Anexos 1 y 2.

ANEXO 1

Métodos de trabajo del UIT-R

		Página
A1.1	Introducción	2
A1.2	La Asamblea de Radiocomunicaciones	3
A1.2.1	Funciones	3
A1.2.2	Estructura	4
A1.3	Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	5
A1.3.1	Funciones	5
A1.3.2	Estructura	8
A1.4	Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	10
A1.5	Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones	10
A1.6	Otras consideraciones	10
A1.6.1	Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras organizaciones internacionales	10
A1.6.2	Directrices del Director	11

A1.1 Introducción

A1.1.1 Tal y como se menciona en el Artículo 12 de la Constitución, el Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el Artículo 1 de la presente Constitución:

– garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución; y

– realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

A1.1.2 El trabajo del Sector de Radiocomunicaciones se realiza en las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, otros grupos y la Oficina de Radiocomunicaciones, dirigida por el Director electo. Esta Resolución trata de la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones.

A1.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones

A1.2.1 Funciones

A1.2.1.1 La Asamblea de Radiocomunicaciones:

– examinará los Informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (en adelante, el Director) y de los Presidentes de las Comisiones de Estudio, del Presidente de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), del Presidente del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR), de conformidad con el número 160I del Convenio y del Presidente del Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV);

– aprobará, teniendo en cuenta la prioridad, urgencia y plazos para la terminación de los estudios y repercusiones financieras, el programa de trabajo[1] (véase la Resolución UIT-R 5) resultante del examen de:

  – las Cuestiones existentes y las nuevas Cuestiones;

  – las Resoluciones del UIT-R existentes y nuevas; y

  – los temas remitidos al siguiente periodo de estudio, identificados en los Informes de los Presidentes de las Comisiones de Estudio a la Asamblea de Radiocomunicaciones;

– suprimirá cualquier Cuestión cuando el Presidente de la Comisión de Estudio comunique en dos Asambleas consecutivas que no se han recibido contribuciones para su estudio, a menos que un Estado Miembro, Miembro del Sector o Asociado informe que se está estudiando dicha Cuestión y que presentará los resultados antes de la siguiente Asamblea, o que se apruebe una versión más reciente de la misma;

– a la luz del programa de trabajo aprobado, decidirá si es necesario crear, mantener o suprimir Comisiones de Estudio (véase la Resolución UIT-R 4), y atribuirá a cada una de ellas las Cuestiones correspondientes;

– concederá especial atención a los problemas que interesen particularmente a los países en desarrollo, agrupando en lo posible las Cuestiones de interés para los mismos, con el fin de facilitar la participación de esos países en el estudio de esas Cuestiones;

– examinará y aprobará Resoluciones UIT-R nuevas o revisadas;

– considerará y aprobará proyectos de Recomendación propuestos por las Comisiones de Estudio y los Miembros, y otros documentos de su ámbito de competencia, o tomará las disposiciones necesarias para delegar a las Comisiones de Estudios el examen y aprobación de proyectos de Recomendación y otros documentos, con arreglo a lo estipulado en otros puntos de la presente Resolución u otras Resoluciones del UIT-R, según proceda;

– tomará nota de las Recomendaciones aprobadas desde la anterior Asamblea de Radiocomunicaciones, con especial atención a las Recomendaciones incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

– comunicará a las subsiguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) la lista de las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido.

---

[1] El GAR debería considerar y recomendar modificaciones al programa de trabajo de conformidad con la Resolución UIT-R 52.

A1.2.1.2 Los Jefes de Delegación:

– considerarán las propuestas relativas a la organización de los trabajos y establecimiento de las comisiones correspondientes;

– elaborarán las propuestas relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, así como de las Comisiones de Estudio (CE), de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) y del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV), habida cuenta de la Resolución UIT-R 15.

A1.2.1.3 De conformidad con el número 137A del Convenio y lo dispuesto en el Artículo 11A del Convenio, la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular.

A1.2.1.4 La Asamblea de Radiocomunicaciones informará a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios solicitados en anteriores Conferencias de Radiocomunicaciones.

A1.2.1.5 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá pronunciarse sobre la duración o el orden del día de las futuras Asambleas o, cuando proceda, aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión en relación con la cancelación de una Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.2.1.6 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios para la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.2.2 Estructura

A1.2.2.1 La Asamblea de Radiocomunicaciones, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 13 de la Constitución, el Artículo 8 del Convenio y el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión, dirigirá sus trabajos estableciendo, según las necesidades, comisiones encargadas de asuntos de organización, programas de trabajo, control del presupuesto y redacción.

A1.2.2.2 Además de las Comisiones indicadas en el § A1.2.2.1, la Asamblea de Radiocomunicaciones establecerá además una Comisión de Dirección, presidida por el Presidente de la Asamblea, y formada por los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.

A1.2.2.3 Las comisiones mencionadas en el § A1.2.2.1 dejarán de existir al clausurarse la Asamblea de Radiocomunicaciones., salvo, si procede, la Comisión de Redacción, que se ocupará de armonizar y perfeccionar la forma de los textos preparados durante la reunión y de las modificaciones de los textos decididas por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.2.2.4 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá también establecer comisiones o grupos que se reúnan para tratar asuntos concretos, en función de las necesidades y mediante Resoluciones en las que especificará su mandato.

A1.3 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

A1.3.1 Funciones

A1.3.1.1 Cada Comisión de Estudio desempeñará una función ejecutiva en la realización de los estudios y en la adopción de las Recomendaciones y Cuestiones, así como en la aprobación de Informes y Manuales, sobre cuestiones de radiocomunicaciones estipuladas en su mandato, que incluye la planificación, programación, supervisión, delegación y aprobación del trabajo, así como las demás funciones correspondientes.

A1.3.1.2 Cada Comisión de Estudio organizará sus trabajos, en el ámbito que define la Resolución UIT-R 4 con arreglo a las propuestas de su Presidente en consulta con los Vicepresidentes. Se estudiarán las Cuestiones o Resoluciones, nuevas o revisadas, aprobadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre temas que le hayan sido encargados por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con el número 129 del Convenio. De acuerdo con los números 149 y 149A del Convenio y con la Resolución UIT-R 5, podrán estudiarse temas que correspondan al ámbito de competencia de las Comisiones de Estudio sin que exista una Cuestión al respecto. Los temas de dichos estudios, en particular su alcance, deberán publicarse en el sitio web de la UIT. Cuando un estudio iniciado sin que exista una Cuestión al respecto está previsto que se prolongue durante más de cuatro años, se alienta a la Comisión de Estudio a que elabore una Cuestión sobre el particular.

A1.3.1.3 Cada Comisión de Estudio establecerá un plan de trabajo que abarcará un periodo de los siguientes cuatro años como mínimo, teniendo debidamente en cuenta el programa correspondiente de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones. El plan podrá volver a examinarse en cada reunión de la Comisión de Estudio.

A1.3.1.4 Las Comisiones de Estudio podrán establecer los subgrupos necesarios para facilitar la conclusión de sus tareas. Excepto en el caso de los Grupos de Trabajo, que se tratan en el § A1.3.2.2, el mandato y los objetivos de los subgrupos establecidos durante una reunión de la Comisión de Estudio se revisarán y se ajustarán en cada reunión de la Comisión de Estudio, según convenga.

A1.3.1.5 Cuando se asigne a los Grupos de Trabajo, los Grupos Especiales o los Grupos Mixtos de Tareas Especiales (definidos en el § A1.3.2) la realización de estudios preparatorios sobre asuntos que han de considerar las Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT-R 2), deberán coordinar los trabajos de las correspondientes Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo, Grupos Especiales y Grupos Mixtos de Tareas Especiales. Los Informes finales preparados por los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales se podrán someter directamente al proceso de la Reunión Preparatoria de Conferencias, normalmente, en la reunión convocada para refundir los textos de la Comisión de Estudio en el proyecto de Informe de la RPC, o excepcionalmente por conducto de la Comisión de Estudio correspondiente.

A1.3.1.6 En la medida de lo posible, para facilitar los trabajos de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales y otros grupos subordinados se utilizarán medios de comunicación electrónicos tanto durante como entre sus respectivas reuniones.

A1.3.1.7 El Director mantendrá actualizada la lista de los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas que participen en cada Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo, Grupo de Tareas Especiales y excepcionalmente, si así lo estima oportuno, en el Grupo Mixto de Relator (véase el § A1.3.2.8).

A1.3.1.8 Los asuntos sustanciales dentro del ámbito de competencia de una Comisión de Estudio sólo podrán abordarse en las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos Mixtos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales, los Grupos Mixtos de Tareas Especiales, los Grupos de Relator, los Grupos Mixtos de Relator y los Grupos por Correspondencia (definidos en el § A1.3.2) así como en los Grupos de Relator Intersectoriales (véase el § A1.6.1.3).

A1.3.1.9 Los Presidentes de las Comisiones de Estudio, en consulta con sus Vicepresidentes y el Director, confeccionarán el calendario de las reuniones de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales para el próximo periodo, habida cuenta del presupuesto atribuido para las actividades de su Comisión de Estudio. Los Presidentes consultarán al Director para cerciorarse de que se tienen debidamente en cuenta las disposiciones de los § A1.3.1.11 y A1.3.1.12 siguientes, especialmente en relación con los recursos disponibles.

A1.3.1.10 Las Comisiones de Estudio examinarán en sus reuniones los proyectos de Recomendaciones, Informes, Cuestiones, informes sobre el avance de los trabajos y otros textos preparados por los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales, así como las contribuciones presentadas por los Miembros y los Relatores y/o Grupos de Relator establecidos por la misma Comisión de Estudio. Para facilitar la participación, se publicará en la Circular Administrativa de convocatoria de la reunión, al menos 3 meses antes de cada reunión, un proyecto de orden del día que indique, en la medida de lo posible, los días concretos en que se examinarán los diferentes asuntos.

A1.3.1.11 Para las reuniones que se celebren fuera de Ginebra, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994). Las invitaciones a las reuniones de las Comisiones de Estudio, o de sus Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales, que se celebren fuera de Ginebra deberán ir acompañadas de una declaración del país anfitrión en la que se comprometa a sufragar los gastos adicionales en que se incurra y acepte lo indicado en el § 2 del *resuelve* de la Resolución 5 (Kyoto, 1994), donde se afirma que «las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita».

A1.3.1.12 Para asegurar la utilización eficaz de los recursos del Sector de Radiocomunicaciones y de los participantes en sus tareas, así como para reducir el número de viajes, el Director, consultando con los Presidentes, establecerá y publicará un programa de reuniones en su debido momento. Este programa tendrá en cuenta los factores pertinentes, tales como:

– la participación prevista al agrupar las reuniones de una determinada Comisión de Estudio, de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales;
– la conveniencia de celebrar reuniones consecutivas sobre temas conexos;
– la disponibilidad en materia de recursos de la UIT;
– los requisitos en cuanto a los documentos que deben utilizarse en las reuniones;
– la necesidad de coordinación con las actividades de la UIT y de otras organizaciones, y
– toda directriz de la Asamblea de Radiocomunicaciones en relación con las reuniones de las Comisiones de Estudio.

A1.3.1.13 Siempre que sea oportuno, se debe celebrar una reunión de la Comisión de Estudio inmediatamente después de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales. El proyecto de orden del día de esta reunión de la Comisión de Estudio deberá contener los siguientes puntos:

– si algunos Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales se han reunido antes y han preparado proyectos de Recomendaciones a los cuales se ha de aplicar el proceso de aprobación de acuerdo con el § A2.6 del Anexo 2, una lista de estos proyectos de Recomendación, junto con un resumen de cada Recomendación nueva o revisada;

– una descripción de los temas que han de tratarse en las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales justo antes de la reunión de la Comisión de Estudio para la cual se hayan redactado los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.14 El proyecto de orden del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales, que serán seguidas inmediatamente por la reunión de la Comisión de Estudio, debe indicar, lo más específicamente posible, los temas que se han de tratar y si se prevé examinar los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.15 El Director publicará periódicamente información en formato electrónico, que debe incluir:

– una invitación a participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio en la próxima reunión;

– información sobre el acceso electrónico a la documentación pertinente;

– un calendario de reuniones con las actualizaciones apropiadas;

– cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para los Miembros.

A1.3.1.16 Al efectuar su trabajo, las Comisiones de Estudio otorgarán la mayor prioridad a las Cuestiones que satisfacen los criterios definidos en los siguientes apartados *a)* y *b)*, con el fin de gestionar lo mejor posible los escasos recursos de la UIT, habida cuenta de la necesidad de dar la prioridad conveniente a los temas que le han sido asignados por los órganos pertinentes de la UIT, por ejemplo las Conferencias de Plenipotenciarios, las CMR, las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones:

a) Cuestiones que corresponden al mandato del UIT-R:

Esta directriz garantiza que las Cuestiones y sus estudios afines guarden relación con los asuntos en materia de radiocomunicación, o sea, según los números 150 a 154 y 159 del Convenio, «a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas; b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos; c) la explotación de las estaciones de radiocomunicación; y d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad». Ahora bien, cuando se adopten Cuestiones nuevas o revisadas no se incluirá referencia alguna a cuestiones de espectro que abarcan propuestas relativas a atribuciones, a menos que se indique en un punto del orden del día relativo a la Cuestión dirigida a la Asamblea de Radiocomunicaciones o en una Resolución de la CMR en la que se pidan estudios del UIT-R.

b) Cuestiones relacionadas con trabajos realizados por otras entidades internacionales:

En el caso de que esos trabajos se realicen en otros ámbitos, es conveniente que la Comisión de Estudio establezca la coordinación con dichas entidades, de conformidad con el § A1.6.1.4 de la presente Resolución y la Resolución UIT-R 9, a fin de determinar el modo más adecuado de efectuar los estudios, con miras a aprovechar la experiencia de otros ámbitos.

A1.3.2 Estructura

A1.3.2.1 El Presidente de una Comisión de Estudio deberá constituir un Grupo de Dirección, integrado por todos los Vicepresidentes, los Presidentes de los Grupos de Trabajo y sus Vicepresidentes, así como los Presidentes de los subgrupos, para que le preste asistencia en la organización de los trabajos.

A1.3.2.2 Las Comisiones de Estudio establecerán normalmente Grupos de Trabajo para estudiar, dentro de su competencia, las Cuestiones que se les han asignado así como los temas de conformidad con el § A1.3.1.2. En principio los Grupos de Trabajo se establecen para un periodo indefinido con objeto de atender las Cuestiones y estudiar los temas presentados a la Comisión de Estudio. Cada Grupo de Trabajo estudiará las Cuestiones y los temas y preparará proyectos de Recomendaciones y otros textos para que los examine la Comisión de Estudio. A los efectos de limitar las repercusiones sobre los recursos de la Oficina de Radiocomunicaciones, los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas[2], cada Comisión de Estudio establecerá por consenso[3] y mantendrá el mínimo número de Grupos de Trabajo.

A1.3.2.3 Las Comisiones de Estudio podrán establecer un número mínimo de Grupos de Tareas Especiales necesarios a los que asignará el estudio de los asuntos urgentes y la elaboración de las Recomendaciones urgentes que no pueda efectuar razonablemente un Grupo de Trabajo; podría ser necesario establecer la coordinación adecuada entre las actividades de un Grupo de Tareas Especiales y las de los Grupos de Trabajo. Habida cuenta del carácter urgente de los asuntos que se le asignan, el Grupo de Tareas Especiales desempeñará su labor dentro de un plazo determinado y se disolverá una vez cumplido su cometido.

A1.3.2.4 El establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales será una medida que adopte la Comisión de Estudio durante su reunión y será objeto de una Decisión. Para cada Grupo de Tareas Especiales, la Comisión de Estudio deberá preparar un texto que contenga:

– los problemas específicos que han de estudiarse en la Cuestión o tema asignado y el tema del proyecto de Recomendación o proyecto de Informe que ha de prepararse;
– la fecha en que debe presentarse un Informe;
– el nombre y dirección del Presidente y Vicepresidentes, en su caso.

Además, si entre dos reuniones de la Comisión de Estudio surge una Cuestión o tema urgente que no pueda examinarse razonablemente en la reunión prevista de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes y el Director podrán proceder al establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales mediante una Decisión en la que indique la cuestión o tema urgente que deba estudiarse. Dicha medida será confirmada por la Comisión de Estudio en su siguiente reunión.

A1.3.2.5 En caso necesario, y a propuesta de sus Presidentes, las Comisiones de Estudios podrán establecer Grupos de Trabajo Mixtos (GTM) o Grupos de Tareas Especiales Mixtos (GTEM) con el fin de reagrupar las contribuciones de distintas Comisiones de Estudio o para estudiar las Cuestiones o temas que requieran la participación de expertos de varias Comisiones de Estudio, o si en la primera sesión de la RPC se decide realizar estudios para la preparación de la siguiente CMR,

---

[2] Por Instituciones Académicas se entiende «el mundo académico, las universidades y sus centros de investigación asociados» interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, cuya participación en los trabajos del UIT-R (véase la Resolución 169 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios) está plenamente admitida.

[3] Conforme a la práctica de las Naciones Unidas, consenso se define como la práctica de adoptar decisiones por acuerdo general, sin ninguna objeción formal ni votación.

como se especifica en la Resolución UIT-R 2. Las Comisiones de Estudio pertinentes deberían aprobar conjuntamente la documentación del UIT-R mencionada en el Anexo 2, y elaborada por un GTM o un GTME, así como sus revisiones.

A1.3.2.6 En ciertos casos en que haya que realizar estudios urgentes o concretos, puede ser conveniente que la Comisión de Estudio, el Grupo de Trabajo o el Grupo de Tareas Especiales nombren Relator con un mandato claramente definido a un experto que pueda efectuar estudios preliminares o realizar una encuesta entre los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas participantes en los trabajos de las Comisiones de Estudio, principalmente por correspondencia. El método utilizado por el Relator, ya sea un estudio personal o una encuesta, no se rige por los métodos de trabajo, si no que cada Relator lo escoge a título individual. Por consiguiente, se presupone que los resultados de esas tareas reflejan las opiniones del Relator. Asimismo, puede resultar útil designar a un Relator para preparar uno o varios proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R. En este caso, la elaboración de los proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R debe mencionarse claramente en el mandato y el Relator debe presentar los proyectos al grupo competente en calidad de contribución y con antelación suficiente a la reunión para permitir que se formulen comentarios.

A1.3.2.7 Es posible también que una Comisión de Estudio, un Grupo de Trabajo o un Grupo de Tareas Especiales establezca un Grupo de Relator para tratar asuntos urgentes o específicos que precisan un análisis. La diferencia entre un Grupo de Relator y el Relator es que, además del Relator designado, el Grupo de Relator cuenta con otros miembros y que sus resultados representarán el consenso del Grupo o reflejarán la diversidad de opiniones de sus integrantes. El Grupo de Relator debe tener un mandato claramente definido. Debe realizarse por correspondencia el mayor volumen de trabajo posible. No obstante, en caso necesario, el Grupo de Relator puede reunirse para adelantar su labor. Las tareas del Grupo de Relator se llevarán a cabo con un apoyo limitado proporcionado por la BR.

A1.3.2.8 Aparte de lo antedicho, en ciertos casos especiales, podría preverse la creación de un Grupo Mixto de Relator (GMR) compuesto por uno o varios Relatores y otros expertos de varias Comisiones de Estudio. Este Grupo Mixto de Relator debe depender de los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales de las Comisiones de Estudio interesadas. Las disposiciones del § A1.3.1.7 relativas a los Grupos Mixtos de Relator se aplicarán únicamente a aquellos Grupos Mixtos de Relator para los que el Director, en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio interesadas, haya determinado que requieren asesoramiento especial.

A1.3.2.9 Es posible crear también Grupos por correspondencia bajo la autoridad de un Presidente. El Grupo por correspondencia se diferencia del Grupo de Relator en que el primero realiza sus tareas sólo por correspondencia electrónica y no se reúne. El Grupo por correspondencia ha de tener un mandato claramente definido y puede ser constituido por un Grupo de Trabajo, un Grupo de Tareas Especiales, una Comisión de Estudio, el CCV o el GAR, que nombrarán al Presidente de dicho Grupo.

A1.3.2.10 La participación en las tareas de los Grupos de Relator, de los Grupos Mixtos de Relator y de los Grupos por correspondencia de las Comisiones de Estudio está abierta a los representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector, los Asociados[4] y las Instituciones Académicas del UIT-R. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado o Institución Académica del UIT-R, según proceda, hace la aportación.

[4] Para conocer los derechos de los Asociados, véase la Resolución UIT-R 43.

A1.3.2.11 Cada Comisión de Estudio podrá constituir un Grupo de Redacción para comprobar la corrección del vocabulario técnico y de la gramática de los textos aprobados. En ese caso, procurará que los textos aprobados estén armonizados, tengan el mismo significado en los seis idiomas de la UIT y sean fácilmente comprensibles para todos los usuarios. El Grupo de Redacción trabajará por correspondencia. La BR transmitirá los textos aprobados a los miembros designados de este Grupo tan pronto como estén disponibles en los idiomas oficiales.

A1.4 Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

A1.4.1 De conformidad con el § A1.2.1.3, la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular.

A1.4.2 El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones está facultado, de conformidad con la Resolución UIT-R 52, a actuar en nombre de la Asamblea entre dos Asambleas.

A1.4.3 De acuerdo con el número 160G del Convenio, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones adoptará sus métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.4.4 Podrán participar en las tareas del Grupo de Relator y de los Grupos por correspondencia del GAR representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Presidentes de las Comisiones de Estudio. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro o Miembro de Sector, según proceda, hace la aportación.

A1.5 Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones

A1.5.1 Los procedimientos descritos en la Resolución UIT-R 2 se aplican a la preparación de las CMR. Según convenga, una Asamblea de Radiocomunicaciones puede adaptarlos para aplicarlos al caso las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones (CRR).

A1.5.2 La RPC se encargará de los preparativos de las CMR (véase la Resolución UIT-R 2).

A1.5.3 En los preparativos de las CMR o CRR, puede ser necesario obtener información adicional por medio de un cuestionario. Los cuestionarios emitidos por la Oficina deberían limitarse a las características básicas y operacionales requeridas para realizar los estudios necesarios, a menos que dichos cuestionarios deriven de decisiones de una CMR o una CRR.

A1.5.4 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios de la RPC y los Informes finales.

A1.6 Otras consideraciones

A1.6.1 Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras organizaciones internacionales

A1.6.1.1 Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

Tan pronto como sea posible después de cada Asamblea de Radiocomunicaciones, así como cuando sea necesario, el Director convocará una reunión de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, a la que también podrá invitar a Presidentes y Vicepresidentes de Grupos de Trabajo y otros grupos subordinados. A discreción del Director también podrán ser invitados a

participar de pleno derecho otros expertos. Esta reunión, presidida por el Director, tendrá por objeto velar por que los trabajos de las Comisiones de Estudio se lleven a cabo y coordinen de la manera más eficaz, en particular los estudios dimanantes de Resoluciones UIT-R para evitar la duplicación de tareas entre las diversas Comisiones de Estudio. Estas reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos, tales como teléfono, videoconferencia o Internet, si así se estima oportuno.

A1.6.1.2 Relatores de Coordinación

Para garantizar la coordinación de las Comisiones de Estudio se podrán nombrar Relatores de Coordinación por cada Comisión de Estudio que participarán en los trabajos de otras Comisiones de Estudio, el Comité de Coordinación del Vocabulario o los grupos pertinentes de los otros dos Sectores.

A1.6.1.3 Grupos Intersectoriales

En casos concretos, las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones, así como del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán realizar trabajos complementarios sobre ciertos asuntos. De ser así, dos Sectores o los tres Sectores podrán convenir en establecer un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) o un Grupo de Relator Intersectorial (GRI). Para mayor información sobre estos grupos véanse las Resoluciones UIT-R 6 y UIT-R 7.

A1.6.1.4 Otras organizaciones internacionales

Cuando sea necesaria la cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales, deberá procederse a través del Director. La coordinación de asuntos técnicos específicos, tras consulta con el Director, podrá llevarse a cabo por los Grupos de Trabajo o los Grupos de Tareas Especiales, o por un representante nombrado por la Comisión de Estudio. Para mayor información sobre este particular, véase la Resolución UIT-R 9.

A1.6.2 Directrices del Director

A1.6.2.1 Como complemento a esta Resolución, el Director publicará periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo y procedimientos de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), que pueden influir en las tareas de las Comisiones de Estudio y de sus grupos subordinados (véase el *observando*). Estas directrices incluirán también temas relacionados con la organización de reuniones y los Grupos por Correspondencia, así como aspectos relativos a la documentación.

A1.6.2.2 Las Directrices publicadas por el Director incluirán orientaciones para la preparación de contribuciones, los plazos de presentación e incluirán información relativa a los distintos tipos de documentos, en particular los informes y documentos preparados por los Presidentes y las declaraciones de coordinación. En las directrices se indicarán también recomendaciones prácticas para la distribución eficaz de documentos por vía electrónica. En las directrices se incluirá el formato común obligatorio de las Recomendaciones UIT-R nuevas y revisadas.

ANEXO 2

Documentación del UIT-R

		Página
A2.1	Principios Generales	13
A2.1.1	Presentación de los textos	13
A2.1.2	Publicaciones de los textos	13
A2.2	Documentación preparatoria y contribuciones	14
A2.2.1	Documentación preparatoria de las Asambleas de Radiocomunicaciones	14
A2.2.2	Documentación preparatoria de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	14
A2.2.3	Contribuciones a los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación del Vocabulario y otros grupos	15
A2.3	Resoluciones del UIT-R	16
A2.3.1	Definición	16
A2.3.2	Adopción y aprobación	16
A2.3.3	Supresión	16
A2.4	Decisiones del UIT-R	16
A2.4.1	Definición	16
A2.4.2	Aprobación	16
A2.4.3	Supresión	16
A2.5	Cuestiones del UIT-R	16
A2.5.1	Definición	16
A2.5.2	Adopción y aprobación	17
A2.5.3	Supresión	19
A2.6	Recomendaciones UIT-R	20
A2.6.1	Definición	20
A2.6.2	Adopción y aprobación	21
A2.6.3	Supresión	26
A2.7	Informes UIT-R	26
A2.7.1	Definición	26
A2.7.2	Aprobación	26
A2.7.3	Supresión	27

Página

A2.8 Manuales UIT-R 27
A2.8.1 Definición 27
A2.8.2 Aprobación 27
A2.8.3 Supresión 27
A2.9 Ruegos UIT-R 27
A2.9.1 Definición 27
A2.9.2 Aprobación 27
A2.9.3 Supresión 27

A2.1 Principios Generales

En las siguientes cláusulas A2.1.1 y A2.1.2, «textos» se utiliza para designar Resoluciones, Decisiones, Cuestiones, Recomendaciones, Informes, Manuales y Ruegos del UIT-R, como se define en los § A2.3 a A2.9.

A2.1.1 Presentación de los textos

A2.1.1.1 Los textos se redactarán de la manera más concisa posible, sin merma del contenido necesario y deberán guardar relación directa con la Cuestión/tema objeto de estudio o una parte de la misma.

A2.1.1.2 Todos los textos incluirán referencias a los textos afines y, en su caso, a los temas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones evitando toda interpretación o cualificación del Reglamento de Radiocomunicaciones o sugerencia de cambio en la categoría de las atribuciones.

A2.1.1.3 Los textos se presentarán con su número (y para las Recomendaciones e Informes, también su serie), título e indicación del año de su aprobación inicial y, según el caso, el año de aprobación de las revisiones a que hayan sido sometidos.

A2.1.1.4 El carácter de los Anexos, Adjuntos y Apéndices de esos textos se considerará equiparable, salvo si de especifica lo contrario.

A2.1.2 Publicaciones de los textos

A2.1.2.1 Todos los textos se publicarán tan pronto como sea posible en formato electrónico después de la aprobación y podrán también obtenerse en forma impresa, en función de la política de publicaciones de la UIT.

A2.1.2.2 La UIT publicará las Recomendaciones aprobadas, nuevas o revisadas, en los idiomas oficiales de la Unión, tan pronto como sea posible. Los Informes, Manuales y Ruegos se publicarán, tan pronto como sea posible, en inglés únicamente o en los seis idiomas oficiales de la Unión según decida el grupo pertinente.

A2.2 Documentación preparatoria y contribuciones

A2.2.1 Documentación preparatoria de las Asambleas de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria incluirá:

– los proyectos de textos preparados por las Comisiones de Estudio con miras a su aprobación;

– un Informe elaborado por el Presidente de cada Comisión de Estudio, del CCV, del GAR[5] y de la RPC en el que se examinarán las actividades realizadas desde la Asamblea de Radiocomunicaciones anterior, incluyendo en una lista elaborada por cada uno de los Presidentes de las Comisiones de Estudio:

  – los temas cuyo estudio se habrán de transferir al siguiente periodo de estudios;

  – las Cuestiones y Resoluciones sobre las que no se han recibido contribuciones para el periodo mencionado en el § A1.2.1.1 del Anexo 1. Si una Comisión de Estudio estima que una Cuestión o Resolución determinada debe mantenerse, el Informe del Presidente debe contener una explicación al respecto;

– el Informe del Director con propuestas acerca del programa de trabajo futuro;

– la lista de las Recomendaciones aprobadas desde la Asamblea de Radiocomunicaciones anterior;

– las contribuciones sometidas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores dirigidas a la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.2.2 Documentación preparatoria de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria comprenderá:

– las directrices que eventualmente establezca la Asamblea de Radiocomunicaciones destinadas a la Comisión de Estudio competente, incluida la presente Resolución;

– los proyectos de Recomendaciones y otros textos (definidos en los §§ A2.3 a A2.9) preparados por Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales;

– el Informe del Presidente de cada Grupo de Trabajo, Grupo de Tareas Especiales y Grupo de Relator en el que se resumirán el avance y las conclusiones de los trabajos realizados por el Grupo desde la anterior reunión y los trabajos que haya que realizar en la reunión siguiente (en estos Informes también se pueden incluir consideraciones sobre el procedimiento que se ha de seguir para la adopción y aprobación de los proyectos de Recomendación que vaya a estudiar la reunión (véase el § A2.6));

– las contribuciones que se examinarán en la reunión;

– la documentación preparada por la Oficina de Radiocomunicaciones, en particular la relativa a asuntos de organización y procedimiento, para ofrecer explicaciones, o en respuesta a peticiones de las Comisiones de Estudio;

– el resumen de los debates de la reunión anterior;

– un bosquejo de orden del día, con indicación de los proyectos de Recomendaciones y los proyectos de Cuestiones que habrán de examinarse, así como los Informes que se

[5] De conformidad con el número 160I del Convenio, el GAR prepara un Informe para la Asamblea de Radiocomunicaciones, que presenta el Director de la BR.

reciban de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales y los proyectos de Decisiones, Ruegos, Manuales e Informes que deberán aprobarse.

A2.2.3 Contribuciones a los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación del Vocabulario y otros grupos

A2.2.3.1 En las reuniones de todas las Comisiones de Estudio, el Comité de Coordinación del Vocabulario y sus grupos subordinados (Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales, etc.) deberán respetarse los siguientes plazos para la presentación de contribuciones:

– *cuando se requiera traducción*, las contribuciones deberán recibirse al menos tres meses antes de la reunión, y se pondrán a disposición a más tardar cuatro semanas antes de la misma. En el caso de la segunda sesión de la RPC, las contribuciones deberán recibirse al menos dos meses antes de la sesión (véase la Resolución UIT-R 2). La Secretaría no puede garantizar que las contribuciones tardías estarán disponibles en todos los idiomas al comenzar la reunión;

– *cuando no se requiera traducción*, las contribuciones (incluidas sus revisiones, addenda y corrigenda) se han de recibir a más tardar siete días naturales (16.00 horas (UTC)) antes de la fecha de la apertura de la reunión para que pueda disponerse de las mismas al comienzo de la reunión. Para la segunda sesión de la RPC el plazo de presentación finaliza 14 días naturales (a las 16.00 horas UTC) antes del inicio de la sesión. Este plazo se aplica exclusivamente a las contribuciones de los Miembros. La Secretaría publicará en la página web creada a tal efecto las contribuciones a medida que se reciban en el plazo de un día hábil y publicará las versiones oficiales en el sitio web en el plazo de tres días hábiles, después de reformatearse. Los miembros deberán presentar sus contribuciones empleando la plantilla del UIT-R publicada.

La Secretaría no aceptará las contribuciones que se reciban fuera de plazo. Los documentos que no estén disponibles al comenzar la reunión no podrán debatirse en la misma.

A2.2.3.2 Las contribuciones se enviarán al Director por vía electrónica, excepto en el caso de los países en desarrollo que no tengan los medios necesarios para ello. El Director podrá devolver los documentos que no sean conformes con las directrices, para que se ajusten a las mismas.

A2.2.3.3 Se enviarán las contribuciones al Presidente y a los Vicepresidentes, en su caso, del Grupo de que se trate, así como al Presidente y a los Vicepresidentes de la Comisión de Estudio competente.

A2.2.3.4 Cada contribución indicará claramente la Cuestión, Resolución o tema/asunto estudiado, el grupo (por ejemplo, la Comisión de Estudio, el Grupo de Trabajo y el Grupo de Tareas Especiales) al que va destinada y todos los datos necesarios de la persona responsable de proporcionar aclaraciones sobre la contribución.

A2.2.3.5 Las contribuciones tendrán una longitud limitada (inferior a 10 páginas, en la medida de lo posible) y se prepararán mediante un programa de tratamiento de textos estándar, sin utilizar la función autoformato; las modificaciones a los textos existentes se indicarán mediante marcas de revisión (utilizando la función «marcas de revisión»).

A2.2.3.6 Tras las reuniones de los Grupos de Trabajo o de los Grupos de Tareas Especiales, los Presidentes de estos Grupos prepararán, dentro del mes siguiente a la reunión de que se trate, un Informe para sus reuniones futuras en el que se dará información sobre los avances realizados y el trabajo en curso. Además, los Anexos a un Informe del Presidente, que contienen textos preliminares que han de estudiarse con mayor profundidad, deberán ser publicados por la BR en un plazo de dos semanas tras el término de la reunión.

A2.2.3.7 Los artículos y otras referencias bibliográficas que se citen en los documentos presentados a la Oficina de Radiocomunicaciones deberán referirse a obras publicadas que puedan obtenerse fácilmente recurriendo a los servicios bibliotecarios.

A2.3 Resoluciones del UIT-R

A2.3.1 Definición

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización y los métodos o programas de trabajo de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio.

A2.3.2 Adopción y aprobación

A2.3.2.1 Cada Comisión de Estudio podrá adoptar, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio, proyectos de Resolución para su aprobación por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.3.2.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones examinará y podrá aprobar las Resoluciones UIT-R nuevas o revisadas.

A2.3.3 Supresión

A2.3.3.1 Cada Comisión de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones podrán proponer, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio, a la Asamblea de Radiocomunicaciones la supresión de una Resolución. Tal propuesta deberá ir acompañada de las causas que la motivan.

A2.3.3.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá suprimir Resoluciones a partir de propuestas formuladas por los Miembros, las Comisiones de Estudio o el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones.

A2.4 Decisiones del UIT-R

A2.4.1 Definición

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización de los trabajos en el seno de una Comisión de Estudio.

A2.4.2 Aprobación

Cada Comisión de Estudio podrá aprobar, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio, Decisiones nuevas o revisadas.

A2.4.3 Supresión

Cada Comisión de Estudio podrá suprimir Decisiones por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.5 Cuestiones del UIT-R

A2.5.1 Definición

Enunciado de un estudio técnico, de explotación o de procedimiento, con miras, generalmente, a la formulación de una Recomendación, un Manual o un Informe (véase la Resolución UIT-R 5). En cada Cuestión se deberá indicar de forma concisa los motivos del estudio y especificar el alcance del estudio con la mayor exactitud posible. En la medida de lo posible también se deberá incluir un programa de trabajo detallado (es decir, los indicadores de progreso del estudio y la fecha prevista

para su terminación), e indicar la forma en la que se presentarán los resultados (por ejemplo, una Recomendación u otro tipo de texto).

A2.5.2 Adopción y aprobación

A2.5.2.1 Consideraciones generales

A2.5.2.1.1 Las Cuestiones nuevas o revisadas propuestas en las Comisiones de Estudio pueden ser adoptadas por una Comisión de Estudio con arreglo al mismo procedimiento descrito en el § A2.5.2.2 y aprobadas:

– por la Asamblea de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT-R 5);

– por consultas en el intervalo entre Asambleas de Radiocomunicaciones, tras su adopción por una Comisión de Estudio, de acuerdo con lo dispuesto en el § A2.5.2.3.

A2.5.2.1.2 Las Comisiones de Estudio evaluarán los proyectos de nuevas Cuestiones que se sometan para su adopción teniendo en cuenta las directrices establecidas en el § A1.3.1.16 del Anexo 1 e incluirán dicha evaluación cuando las transmitan a las administraciones para su aprobación de conformidad con esta Resolución.

A2.5.2.1.3 Cada Cuestión se asignará a una sola Comisión de Estudio.

A2.5.2.1.4 Con respecto a las Cuestiones o Resoluciones nuevas o revisadas aprobadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre temas elevados por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con el número 129 del Convenio, el Director, tan pronto como sea posible, consultará con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y determinará la Comisión de Estudio adecuada a la que se asignará la Cuestión, así como la urgencia de los estudios.

A2.5.2.1.5 El Presidente de la Comisión de Estudio, en consulta a sus Vicepresidentes, asignará la Cuestión a un solo Grupo de Trabajo o Grupo de Tareas Especiales o, según la urgencia de una nueva Cuestión, propondrá el establecimiento de un nuevo Grupo de Tareas Especiales (véase el § A1.3.2.4 del Anexo 1) o decidirá transmitir la Cuestión a la próxima reunión de la Comisión de Estudio. Con el fin de evitar la duplicación de actividades, cuando el estudio de una Cuestión esté asignado a más de un Grupo de Trabajo, se designará a un Grupo de Trabajo concreto que será responsable de refundir y coordinar los textos.

A2.5.2.1.6 Actualización o supresión de Cuestiones UIT-R

A2.5.2.1.6.1 En vista de los costos de traducción y producción de documentos, deberá evitarse, en lo posible, actualizar las Recomendaciones o Cuestiones UIT-R que no hayan sido objeto de una revisión sustantiva en los últimos 10 a 15 años.

A2.5.2.1.6.2 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones deberán seguir examinando las Cuestiones mantenidas y proponer la revisión o supresión de aquellas que ya no consideren necesarias o que hayan quedado obsoletas, especialmente en el caso de los textos más antiguos. En este proceso se han de tomar en consideración los siguientes factores:

– si el contenido de las Recomendaciones o Cuestiones sigue teniendo validez, es decir, si realmente sigue siendo útil que sean aplicables en el UIT-R;

– si se ha elaborado otra Recomendación o Cuestión más reciente que trata de los mismos temas (o temas muy similares), en la que podrían incorporarse los puntos que abarca el texto más antiguo;

– en caso de que sólo una parte de la Recomendación o Cuestión siga siendo útil, si existe la posibilidad de transferir dicha parte a otra Recomendación o Cuestión más reciente.

A2.5.2.1.6.3 Para facilitar la revisión, el Director tratará de preparar, antes de cada Asamblea de Radiocomunicaciones y en consulta con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, la lista de Recomendaciones o Cuestiones que cumplen lo dispuesto en el § A2.5.2.1.6.1. Una vez examinadas por las Comisiones de Estudio correspondientes, los Presidentes de éstas comunicarán los resultados a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.5.2.2 Adopción

A2.5.2.2.1 Principios para la adopción de una Cuestión nueva o revisada

A2.5.2.2.1.1 Un proyecto de Cuestión (nueva o revisada) se considerará adoptado por una Comisión de Estudio si no se opone a ello ninguna delegación que represente a un Estado Miembro y asista a la reunión. Si la delegación de un Estado Miembro se opone a su adopción, el Presidente de la Comisión de Estudio deberá consultar con la delegación interesada para resolver esta objeción. En caso de que el Presidente de la Comisión de Estudio no pueda resolver la objeción, el Estado Miembro informará por escrito de los motivos de dicha objeción.

A2.5.2.2.2 Procedimientos de adopción en reuniones de la Comisión de Estudio

A2.5.2.2.2.1 Las Comisiones de Estudio podrán adoptar proyectos de Cuestiones nuevas o revisadas cuando los textos estén disponibles, en formato electrónico, al inicio de la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.5.2.3 Aprobación

A2.5.2.3.1 Cuando una Comisión de Estudio haya adoptado un proyecto de Cuestión nueva o revisada, por medio de los procedimientos indicados en § A2.5.2.2, el texto se someterá a la aprobación de los Estados Miembros.

A2.5.2.3.2 La aprobación de Cuestiones nuevas o revisadas puede solicitarse:

– mediante consulta a los Estados Miembros, tan pronto como el texto haya sido adoptado por la Comisión de Estudio pertinente;

– si se justifica, en una Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.5.2.3.3 En la reunión de una Comisión de Estudio en la cual se haya adoptado un proyecto de Cuestión nueva o revisada, la Comisión de Estudio decidirá someter a aprobación el proyecto de Cuestión nueva o revisada ya sea en la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones o por consulta de los Estados Miembros.

A2.5.2.3.4 Cuando se haya decidido someter, con una justificación detallada, un proyecto de Cuestión nueva o revisada a la aprobación de la Asamblea de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Comisión de Estudio informará al Director y le pedirá que tome las disposiciones necesarias para garantizar que figure en el orden del día de la Asamblea.

A2.5.2.3.5 Cuando se decida someter un proyecto de Cuestión nueva o revisada a aprobación por consulta se aplicarán las siguientes condiciones y los siguientes procedimientos:

A2.5.2.3.5.1 Para la aplicación del procedimiento de aprobación por consulta, en el plazo de un mes a partir de la adopción de un proyecto de Cuestión nueva o revisada por la Comisión de Estudio, de acuerdo con el § A2.5.2.2, el Director pedirá a los Estados Miembros que indiquen en el plazo de dos meses si aceptan o no la propuesta. Esta petición irá acompañada del texto final completo del proyecto de Cuestión nueva o revisada.

A2.5.2.3.5.2 El Director informará también a los Miembros del Sector que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio en cuestión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19 del Convenio, que se está pidiendo a los Estados Miembros que respondan a una consulta sobre un

proyecto de Recomendación nueva o revisada. Esta información irá acompañada únicamente de los textos finales completos o las partes revisadas de los textos, únicamente a título informativo.

A2.5.2.3.5.3 Si el 70% como mínimo de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de la aprobación, se aceptará la propuesta. Si la propuesta no es aceptada, se devolverá a la Comisión de Estudio.

El Director reunirá los comentarios que se reciban junto con las respuestas a la consulta y los someterá a la consideración de la Comisión de Estudio.

A2.5.2.3.5.4 Los Estados Miembros contrarios a la aprobación del proyecto de Cuestión nueva o revisada, comunicarán sus razones y debería invitárseles a participar en el nuevo examen por la Comisión de Estudio y sus Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales.

A2.5.2.3.6 Si solamente es necesario introducir modificaciones secundarias y puramente de forma o correcciones de errores menores o incoherencias evidentes del texto sometido a aprobación, el Director podrá corregirlas con el visto bueno del Presidente de la Comisión o Comisiones de Estudio en cuestión.

A2.5.2.4 Modificaciones de redacción

A2.5.2.4.1 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones deben procurar actualizar, si procede, las Cuestiones para introducir los cambios recientes, tales como:

– los cambios estructurales de la UIT;

– la renumeración de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones[6], siempre y cuando el texto de estas disposiciones no se haya modificado;

– la actualización de las partes que remitan a otros textos del UIT-R.

A2.5.2.4.2 Las modificaciones de redacción no deben considerarse proyectos de revisión de Cuestiones en el sentido especificado en los § A2.5.2.2 a A2.5.2.3. Ahora bien, en cada Cuestión actualizada a nivel editorial debe adjuntarse, hasta la siguiente revisión, una nota que rece «la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones (*número de la correspondiente Comisión de Estudio*) ha introducido modificaciones de redacción en esta Cuestión en el año (*año en que se efectuó la modificación*) conforme la Resolución UIT-R 1».

A2.5.2.4.3 Cada Comisión de Estudio podrá actualizar Cuestiones desde el punto de vista de la redacción, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio. Si uno o más Estados Miembros considera que la modificación va más allá de una actualización editorial y pone objeciones a ella, deberán aplicarse los procedimientos de adopción y aprobación de los proyectos de revisiones especificados en los § A2.5.2.2 a A2.5.2.3.

A2.5.3 Supresión

A2.5.3.1 Cada Comisión de Estudio indicará al Director las Cuestiones que puedan suprimirse por haberse completado los estudios, por haber dejado de ser necesarias o por haber sido sustituidas. Antes de tomar la decisión de suprimir una Cuestión, deberá tenerse en cuenta que la situación tecnológica de las telecomunicaciones puede variar de un país a otro y entre las distintas Regiones.

A2.5.3.2 La supresión de las Cuestiones existentes se efectuará en dos fases:

– acuerdo de una Comisión de Estudio para proceder a la supresión, si ninguna delegación representante de un Estado Miembro que asiste a la reunión se opone a la supresión;

---

[6] Deberá consultarse a la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el particular.

– tras dicho acuerdo, la aprobación por los Estados Miembros mediante consulta, o la transmisión de las propuestas pertinentes a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones, indicando las causas que motivan la propuesta.

La aprobación de suprimir Cuestiones mediante consulta podrá efectuarse al utilizar los procedimientos descritos en § A2.5.2.3. Las Cuestiones cuya supresión se haya propuesto se enumerarán en la misma Circular Administrativa que los proyectos de Cuestiones con arreglo a uno de estos dos procedimientos.

A2.6 Recomendaciones UIT-R

A2.6.1 Definición

Respuesta a una Cuestión, parte(s) de la misma o los temas mencionados en el § A1.3.1.2 del Anexo 1, en el contexto de los conocimientos, investigación e información disponible existentes, en la que normalmente se estipulan especificaciones recomendadas, requisitos o datos, o se proporcionan orientaciones sobre las formas recomendadas de abordar una tarea específica, o los procedimientos recomendados para una aplicación especificada y que se considera suficiente como base para la cooperación internacional en un contexto determinado, en el ámbito de las radiocomunicaciones.

Las Recomendaciones se revisarán y actualizarán tras efectuar nuevos estudios y habida cuenta de los adelantos y los nuevos conocimientos en el campo de las radiocomunicaciones (véase el § A2.6.2). Ahora bien, en aras de la estabilidad, conviene que transcurran al menos dos años antes de proceder a la revisión de las Recomendaciones, a menos que la revisión propuesta tenga carácter urgente y no constituya una modificación del acuerdo alcanzado en la versión anterior, sino que la complemente, o a no ser que se hubiesen detectado errores u omisiones importantes (véanse los § 11.5 y § 11.6).

Cada Recomendación debe incluir una sección «ámbito de aplicación», en la que se explique el objetivo de la misma. El ámbito de aplicación debe permanecer en el texto de la Recomendación después de su aprobación.

NOTA 1 – Cuando las Recomendaciones contengan información sobre diversos sistemas relacionados con una aplicación de radiocomunicaciones precisa, deberían basarse en los criterios pertinentes a la aplicación, e incluir, cuando sea posible una evaluación de los sistemas recomendados, utilizando esos criterios. En tales casos, los criterios adecuados y demás información pertinente deberán determinarse, según proceda, dentro de la Comisión de Estudio.

NOTA 2 – Las Recomendaciones se redactarán teniendo en cuenta la política común de patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI sobre derechos de propiedad intelectual disponible en la siguiente dirección: http://www.itu.int/ITU-T/dbase/patent/patent-policy.html.

NOTA 3 – Las Comisiones de Estudio podrán elaborar íntegramente dentro de la propia Comisión, sin necesidad de la colaboración de otras Comisiones de Estudio, Recomendaciones que incluyan «criterios de protección» para los servicios de radiocomunicaciones dentro de su mandato. Sin embargo, las Comisiones de Estudio que elaboren Recomendaciones que incluyan «criterios de compartición» para servicios de radiocomunicaciones deben obtener el acuerdo, previo a la adopción, de las Comisiones de Estudio responsables de esos servicios.

NOTA 4 – Una Recomendación puede contener algunas definiciones de términos específicos que no necesariamente se apliquen fuera de ella, pero en la Recomendación debe explicarse claramente la aplicabilidad de las definiciones.

NOTA 5 – Las referencias a los Informes UIT-R en las Recomendaciones son a título informativo.

A2.6.2 Adopción y aprobación

A2.6.2.1 Consideraciones generales

A2.6.2.1.1 Cuando el estudio de una Cuestión esté muy avanzado, una vez se haya examinado la documentación del UIT-R existente y las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados o las Instituciones Académicas, y se haya elaborado un proyecto de Recomendación nueva o revisada acordado por el Grupo de Trabajo, el Grupo de Tareas Especiales o el Grupo Mixto de Tareas Especiales pertinente, según proceda, se seguirá un proceso de aprobación en dos etapas:

– adopción por la Comisión de Estudio pertinente; en función de las circunstancias del caso la adopción puede tener lugar en la reunión de una Comisión de Estudio o por correspondencia tras la reunión de la Comisión de Estudio (véase el § A2.6.2.2);

– una vez adoptado, aprobación por los Estados Miembros, sea mediante consultas entre Asambleas o en una Asamblea de Radiocomunicaciones (véase el § A2.6.2.3).

De no plantearse objeción alguna por parte de los Estados Miembros presentes en la reunión al adoptar por correspondencia un proyecto de Recomendación nueva o revisada, su aprobación puede realizarse simultáneamente (procedimiento PAAS). Este procedimiento no se aplica a las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

A2.6.2.1.2 Puede haber circunstancias excepcionales en las que no se haya programado ninguna reunión de una Comisión de Estudio en un momento adecuado antes de la Asamblea de Radiocomunicaciones y en las que un Grupo de Trabajo o un Grupo de Tareas Especiales haya preparado proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas que requieran acción urgente. En estos casos, si en su reunión precedente la Comisión de Estudio lo decide, el Presidente de la Comisión de Estudio puede someter las propuestas directamente a la Asamblea de Radiocomunicaciones y debe indicar las razones de esa acción urgente.

A2.6.2.1.3 Sólo se podrá tratar de obtener la aprobación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada que caiga dentro del mandato de la Comisión de Estudio, según lo definen las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con los números 129 y 149 del Convenio, o con arreglo a cada tema dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Estudio (véase el § A1.3.1.2 del Anexo 1). Sin embargo, también se podrá tratar de obtener la aprobación de una revisión de una Recomendación existente dentro del mandato de la Comisión de Estudio para la que no existe una Cuestión asignada.

A2.6.2.1.4 Si un proyecto de Recomendación (o de revisión) cae excepcionalmente dentro del ámbito de competencia de más de una Comisión de Estudio, el Presidente de la Comisión de Estudio que proponga la aprobación deberá consultar a todos los demás Presidentes de Comisión de Estudio interesados y tener en cuenta sus opiniones antes de aplicar los procedimientos siguientes. Cuando un Grupo de Trabajo Mixto o un Grupo Mixto de Tareas Especiales (véase el § A1.3.2.5 del Anexo 1) haya elaborado un proyecto de Recomendación (o de revisión de la misma), todas las Comisiones de Estudio pertinentes aplicarán los procedimientos especificados en la cláusula A2.6.2.2 para su adopción. Una vez lograda la adopción, se aplicarán sólo una vez los procedimientos de aprobación especificados en la cláusula A2.6.2.3. En caso contrario, se aplicarán sólo una vez los procedimientos de adopción y aprobación simultáneas por correspondencia especificados en la cláusula A2.6.2.4.

A2.6.2.1.5 El Director notificará debidamente, mediante una Carta Circular, los resultados del procedimiento mencionado anteriormente, indicando la fecha de su entrada en vigor, según corresponda.

A2.6.2.1.6 Si fuera necesario efectuar modificaciones o correcciones de poca importancia o meramente de edición debido a descuidos o incoherencias evidentes en el texto, el Director podrá efectuarlas con la aprobación del Presidente de las Comisiones de Estudio pertinentes.

A2.6.2.1.7 Cualquier Estado Miembro o Miembro de Sector que se considere perjudicado por una Recomendación aprobada en el curso de un periodo de estudios podrá notificar su caso al Director, quien a su vez dará traslado del mismo a la Comisión de Estudio pertinente para que sea atendido a la mayor brevedad.

A2.6.2.1.8 El Director deberá informar a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones de todos los casos notificados de conformidad con el § A2.6.2.1.7.

A2.6.2.1.9 Actualización o supresión de Recomendaciones UIT-R

A2.6.2.1.9.1 En vista de los costos de traducción y producción de documentos, deberá evitarse, en lo posible, actualizar las Recomendaciones o Cuestiones UIT-R que no hayan sido objeto de una revisión sustantiva en los últimos 10 a 15 años.

A2.6.2.1.9.2 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones (incluido el CCV) deberán seguir examinando las Recomendaciones y Cuestiones mantenidas y proponer la revisión o supresión de aquellas que ya no consideren necesarias o que hayan quedado obsoletas, especialmente en el caso de los textos más antiguos. En este proceso se han de tomar en consideración los siguientes factores:

– si el contenido de las Recomendaciones sigue teniendo validez, es decir, si realmente sigue siendo útil que sean aplicables en el UIT-R;

– si se ha elaborado otra Recomendación más reciente que trata de los mismos temas (o temas muy similares), en la que podrían incorporarse los puntos que abarca el texto más antiguo;

– en caso de que sólo una parte de la Recomendación siga siendo útil, si existe la posibilidad de transferir dicha parte a otra Recomendación o Cuestión más reciente.

A2.6.2.1.9.3 Para facilitar la revisión, el Director tratará de preparar, antes de cada Asamblea de Radiocomunicaciones y en consulta con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, la lista de Recomendaciones UIT-R que cumplen lo dispuesto en el § A2.6.2.1.9.1. Una vez examinadas por las Comisiones de Estudio correspondientes, los Presidentes de éstas comunicarán los resultados a la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.6.2.2 Adopción

A2.6.2.2.1 Principios para la adopción de una Recomendación nueva o revisada

A2.6.2.2.1.1 Un proyecto de Recomendación (nueva o revisada) se considerará adoptado por una Comisión de Estudio si no se opone a ello ninguna delegación que represente a un Estado Miembro y asista a la reunión o responda a la correspondencia cursada. Si la delegación de un Estado Miembro se opone a su adopción, el Presidente de la Comisión de Estudio deberá consultar con la delegación interesada para resolver esta objeción. En caso de que el Presidente de la Comisión de Estudio no pueda resolver la objeción, el Estado Miembro informará por escrito de los motivos de dicha objeción.

A2.6.2.2.1.2 Si se plantea una objeción al texto que no pueda resolverse, se adoptará de entre los siguientes procedimientos el que resulte aplicable:

a) de haber otra reunión de la Comisión de Estudio antes de la Asamblea de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Comisión de Estudio devolverá el texto al Grupo de Trabajo o grupo de tareas, según corresponda, facilitando los motivos de

dicha objeción de manera que el asunto se examine y resuelva en la reunión correspondiente;

b) de no haber otra reunión de la Comisión de Estudio programada antes de la Asamblea de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Comisión de Estudio, tras asegurarse de que se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de la presente Resolución, remitirá el texto a la Asamblea de Radiocomunicaciones, salvo que la Comisión de Estudio acuerde otra cosa. El Presidente acompañará el proyecto de Recomendación de un informe en el que se describa la situación, incluidas las inquietudes manifestadas y los motivos asociados a las mismas, e invitando a la Asamblea de Radiocomunicaciones a hacer todo lo posible para resolver el asunto por consenso.

En todo caso, la Oficina comunicará lo antes posible a la Asamblea de Radiocomunicaciones o, en su caso, el Grupo de Trabajo o Grupo de Tareas Especiales, los motivos aducidos por el Presidente de la Comisión de Estudio, en consulta con el Director, sobre la decisión, así como la objeción detallada de la administración que se opuso a la adopción del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

A2.6.2.2.2 Procedimientos de adopción en reuniones de la Comisión de Estudio

A2.6.2.2.2.1 A petición del Presidente de la Comisión de Estudio, el Director anunciará explícitamente la intención de adoptar las Recomendaciones nuevas o revisadas en una reunión de Comisión de Estudio, al convocar dicha reunión. El anuncio incluirá los resúmenes de las propuestas (es decir, resúmenes de las Recomendaciones nuevas o revisadas) y la referencia al documento en que figura el texto del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

Si esta información no figura en el anuncio, se comunicará también a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y deberá ser enviada por el Director de forma que se reciba, de ser posible, al menos cuatro semanas antes de la reunión.

A2.6.2.2.2.2 Las Comisiones de Estudio podrán adoptar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas cuando los textos se hayan preparado con suficiente antelación antes de la reunión de la Comisión de Estudio, y se hayan puesto a disposición, en formato electrónico, por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.6.2.2.2.3 La Comisión de Estudio deberá acordar los resúmenes de los proyectos de nuevas Recomendaciones y de los proyectos de revisión de Recomendaciones. Dichos resúmenes deberán incluirse en las ulteriores circulares administrativas relacionadas con el proceso de aprobación.

A2.6.2.2.3 Procedimiento para la adopción por correspondencia por las Comisiones de Estudio

A2.6.2.2.3.1 Cuando no se haya previsto incluir específicamente un proyecto de Recomendación nueva o revisada en el orden del día de una reunión de Comisión de Estudio, los participantes en la reunión de la Comisión de Estudio podrán decidir, tras la oportuna reflexión, pedir la adopción por correspondencia de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas por la Comisión de Estudio (véase también el § A1.3.1.6 del Anexo 1).

A2.6.2.2.3.2 La Comisión de Estudio acordará los resúmenes de los proyectos de nuevas Recomendaciones o de los proyectos de revisión de Recomendaciones.

A2.6.2.2.3.3 Inmediatamente después de la reunión de la Comisión de Estudio, el Director distribuirá los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas a los Estados Miembros y Miembros del Sector que participen en los trabajos de la Comisión de Estudio para que se examine por correspondencia.

A2.6.2.2.3.4 El periodo de examen por la Comisión de Estudio será de dos meses contados a partir de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas.

A2.6.2.2.3.5 Si durante este periodo de examen por la Comisión de Estudio no se reciben objeciones de los Estados Miembros, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará adoptado por la Comisión de Estudio.

A2.6.2.2.3.6 El Estado Miembro que objete a la adopción deberá informar al Director y al Presidente de la Comisión de Estudio de los motivos de la objeción y, en caso de no poder resolverse la objeción, el Director los trasladará a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio y de su Grupo de Trabajo correspondiente.

A2.6.2.3 Aprobación

A2.6.2.3.1 Cuando una Comisión de Estudio haya adoptado un proyecto de Recomendación nueva o revisada, por medio de los procedimientos indicados en el § A2.6.2.2, el texto se someterá a la aprobación de los Estados Miembros.

A2.6.2.3.2 La aprobación de Recomendaciones nuevas o revisadas puede solicitarse:

– mediante consulta a los Estados Miembros, tan pronto como el texto haya sido adoptado por la Comisión de Estudio pertinente en su reunión o por correspondencia;

– si se justifica, en una Asamblea de Radiocomunicaciones.

A2.6.2.3.3 En la reunión de una Comisión de Estudio en la cual se haya adoptado un proyecto o en la cual se haya decidido pedir la adopción de las Comisiones de Estudio por correspondencia, la Comisión de Estudio decidirá someter a aprobación el proyecto de Recomendación nueva o revisada ya sea en la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones o por consulta de los Estados Miembros, a menos de que la Comisión de Estudio haya decidido recurrir al procedimiento PAAS expuesto en el § A2.6.2.4.

A2.6.2.3.4 Cuando se haya decidido someter, con una justificación detallada, un proyecto a la aprobación de la Asamblea de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Comisión de Estudio informará al Director y le pedirá que tome las disposiciones necesarias para garantizar que figure en el orden del día de la Asamblea.

A2.6.2.3.5 Cuando se decida someter un proyecto a aprobación por consulta se aplicarán las siguientes condiciones y los siguientes procedimientos:

A2.6.2.3.5.1 Para la aplicación del procedimiento de aprobación por consulta, en el plazo de un mes a partir de la adopción de un proyecto de Recomendación nueva o revisada por la Comisión de Estudio, de acuerdo con uno de los métodos indicados en el § A2.6.2.2, el Director pedirá a los Estados Miembros que indiquen en el plazo de dos meses si aceptan o no la propuesta. Esta petición irá acompañada del texto final completo del proyecto de nueva Recomendación o del texto final completo o las partes modificadas de la Recomendación revisada.

A2.6.2.3.5.2 El Director informará también a los Miembros del Sector que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio en cuestión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19 del Convenio, de que se está pidiendo a los Estados Miembros que respondan a una consulta sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada. Esta información irá acompañada únicamente de los textos finales completos o las partes revisadas de los textos, únicamente a título informativo.

A2.6.2.3.5.3 Si el 70% como mínimo de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de la aprobación, se aceptará la propuesta. Si la propuesta no es aceptada, se devolverá a la Comisión de Estudio.

El Director reunirá los comentarios que se reciban junto con las respuestas a la consulta y los someterá a la consideración de la Comisión de Estudio.

A2.6.2.3.5.4 Los Estados Miembros que se manifiesten contrarios a la aprobación del proyecto de Recomendación nueva o revisada, comunicarán sus razones y debería invitárseles a participar en el nuevo examen por la Comisión de Estudio y sus Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales.

A2.6.2.3.6 Si solamente es necesario introducir modificaciones secundarias y puramente de forma o correcciones de errores menores o incoherencias evidentes del texto sometido a aprobación, el Director podrá corregirlas con el visto bueno del Presidente de la Comisión o Comisiones de Estudio en cuestión.

A2.6.2.4 Procedimiento de adopción y aprobación simultáneas por correspondencia

A2.6.2.4.1 Cuando una Comisión de Estudio no esté en condiciones de adoptar un proyecto de Recomendación nueva o revisada, de conformidad con lo dispuesto en los § A2.6.2.2.2.1 y A2.6.2.2.2.2, la Comisión de Estudio recurrirá al procedimiento de adopción y aprobación simultáneas (PAAS) por correspondencia, si no existe ninguna objeción de los Estados Miembros participantes en la reunión.

A2.6.2.4.2 Inmediatamente después de la reunión de la Comisión de Estudio el Director debería distribuir estos proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas entre todos los Estados Miembros y los Miembros del Sector.

A2.6.2.4.3 El periodo de examen será de dos meses contados a partir de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas.

A2.6.2.4.4 Si en el periodo que se considera no se recibe objeción de ningún Estado Miembro, la Comisión de Estudio considerará adoptado el proyecto de Recomendación nueva o revisada. Dado que el procedimiento PAAS se ha seguido, se considerará que dicha adopción constituye una aprobación, por lo cual no será necesario aplicar el procedimiento de aprobación previsto en el § A2.6.2.3.

A2.6.2.4.5 Si durante el periodo de examen se recibiera una objeción de un Estado Miembro y no pudiera resolverse, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará no adoptado, y se aplicará el procedimiento expuesto en el § A2.6.2.2.1.2. Los Estados Miembros que presenten objeciones a la adopción deberán informar al Director y la Presidencia del Grupo de Trabajo de los motivos de las mismas y, de no poder resolverse dicha objeción, el Director los trasladará a la siguiente reunión de la Comisión de Estudio y su correspondiente Grupo de Trabajo.

A2.6.2.5 Modificaciones de redacción

A2.6.2.5.1 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones (incluido el CCV) deben procurar actualizar, si procede, las Recomendaciones o Cuestiones mantenidas para introducir los cambios recientes, tales como:

– los cambios estructurales de la UIT;

– la renumeración de las disposiciones[7] del Reglamento de Radiocomunicaciones como consecuencia de la simplificación de dicho Reglamento, siempre y cuando el texto de estas disposiciones no se haya modificado;

– la actualización de las partes que remitan a otras Recomendaciones UIT-R;

[7] Deberá consultarse a la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el particular.

– la supresión de las referencias a Cuestiones que ya no estén en vigor.

A2.6.2.5.2 Las modificaciones de redacción no deben considerarse proyectos de revisión de Recomendaciones en el sentido especificado en los § A2.6.2.2 a A2.6.2.4. Ahora bien, en cada Recomendación actualizada a nivel editorial debe adjuntarse, hasta la siguiente revisión, una nota que rece «la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones (*número de la correspondiente Comisión de Estudio*) ha introducido modificaciones de redacción en esta Recomendación en el año (*año en que se efectuó la modificación*) conforme la Resolución UIT-R 1».

A2.6.2.5.3 Cada Comisión de Estudio podrá actualizar Recomendaciones desde el punto de vista de la redacción, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio. Si uno o más Estados Miembros considera que la modificación va más allá de una actualización editorial y pone objeciones a ella, deberán aplicarse los procedimientos de adopción y aprobación de los proyectos de revisiones especificados en los § A2.6.2.2 a A2.6.2.4

A2.6.2.5.4 Por otra parte, las modificaciones de redacción no se aplicarán a la actualización de las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Estas modificaciones de las Recomendaciones UIT-R deberán efectuarse con arreglo a los dos procedimientos de adopción y aprobación especificados en los § A2.6.2.2 y A2.6.2.3 de la presente Resolución.

A2.6.3 Supresión

A2.6.3.1 Se insta a las Comisiones de Estudio a examinar las Recomendaciones mantenidas y, de encontrarse que ya no son necesarias, a proponer su supresión. Antes de tomar la decisión de suprimir una Recomendación, deberá tenerse en cuenta que la situación tecnológica de las telecomunicaciones puede variar de un país a otro y entre las distintas Regiones. Así pues, aun cuando algunas administraciones sean partidarias de suprimir una Recomendación antigua, es posible que los requisitos técnicos y de funcionamiento que se tratan en la misma sigan siendo importantes para otras administraciones.

A2.6.3.2 La supresión de las Recomendaciones existentes se efectuará en dos fases:

– acuerdo de una Comisión de Estudio para proceder a la supresión, si ninguna delegación representante de un Estado Miembro que asiste a la reunión se opone a la supresión;

– tras dicho acuerdo, la aprobación por los Estados Miembros mediante consulta.

La aprobación de suprimir Recomendaciones mediante consulta podrá efectuarse al utilizar los procedimientos descritos en el § A2.6.2.3 o en el § A2.6.2.4. Las Recomendaciones cuya supresión se haya propuesto se enumerarán en la misma Circular Administrativa que los proyectos de Recomendaciones con arreglo a uno de estos dos procedimientos.

A2.7 Informes UIT-R

A2.7.1 Definición

Exposición técnica, de explotación o de procedimiento, preparada por una Comisión de Estudio, sobre un tema dado relacionado con una Cuestión objeto de estudio o los resultados de los estudios realizados sin que exista una Cuestión al respecto mencionados en el § A1.3.1.2 del Anexo 1.

A2.7.2 Aprobación

A2.7.2.1 Las Comisiones de Estudio podrán aprobar Informes nuevos o revisados, por consenso de todos los Estados Miembro presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

Una vez se hayan agotado todo los esfuerzos para alcanzar el consenso, la Comisión de Estudio podrá aprobar el proyecto de Informe y el Presidente invitará al Estado Miembro que plantea la objeción a incluir una declaración en el Informe y/o en el Acta resumida de la reunión de la Comisión de Estudio, a discreción del Estado Miembro.

Toda declaración de un Estado Miembros contenida en el proyecto de Informe deberá mantenerse, salvo indicación formal contraria del Estado Miembro en cuestión.

A2.7.2.2 Los Informes nuevos o revisados preparados conjuntamente por más de una Comisión de Estudio se someterán a la aprobación de todas las Comisiones de Estudio pertinentes.

A2.7.3 Supresión

Las Comisiones de Estudio podrán suprimir Informes por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.8 Manuales UIT-R

A2.8.1 Definición

Texto que da una descripción de los conocimientos existentes, de la situación actual de los estudios o de las técnicas o prácticas de explotación en ciertos aspectos de las radiocomunicaciones, y que está dirigido al ingeniero de radiocomunicaciones, al especialista en planificación de sistemas o al encargado de la explotación para que planifiquen, diseñen o utilicen los servicios o sistemas radioeléctricos, prestando particular atención a los requisitos de los países en desarrollo. Debe ser autosuficiente y no exigir conocimientos previos de otros textos o procedimientos sobre radiocomunicaciones de la UIT, sin que ello suponga una repetición del enfoque y contenido de publicaciones que existen ya fuera de la UIT.

A2.8.2 Aprobación

Las Comisiones de Estudio podrán aprobar Manuales nuevos o revisados por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio. Las Comisiones de Estudio podrán autorizar a su correspondiente grupo subordinado a aprobar Manuales.

A2.8.3 Supresión

Las Comisiones de Estudio podrán suprimir Manuales por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.9 Ruegos UIT-R

A2.9.1 Definición

Texto de una proposición o petición dirigida a otros organismos (tales como otros Sectores de la UIT, organizaciones internacionales, etc.) y que no se refiere necesariamente a un tema de carácter técnico.

A2.9.2 Aprobación

Las Comisiones de Estudio podrán aprobar Ruegos nuevos o revisados por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

A2.9.3 Supresión

Las Comisiones de Estudio podrán suprimir Ruegos por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la Comisión de Estudio.

RESOLUCIÓN UIT-R 2-7

Reunión Preparatoria de la Conferencia

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que en los Artículos 13 de la Constitución y 8 del Convenio de la UIT, así como en las partes pertinentes del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se definen los cometidos y funciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones en lo tocante a la preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR);

b) que hacen falta disposiciones especiales sobre esta preparación,

resuelve

1 que se convoque y organice una Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC) con arreglo a los principios siguientes:

– la RPC debe ser permanente;

– debe examinar los temas del orden del día de la Conferencia inmediata siguiente y llevar a cabo los preparativos preliminares para la Conferencia posterior;

– debe invitarse a participar a todos los Estados Miembros de la UIT/Miembros del Sector de Radiocomunicaciones;

– sus documentos deben distribuirse a todos los Estados Miembros de la UIT y a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones que deseen participar en la RPC, habida cuenta de la Resolución 167 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

– el mandato de la RPC debe comprender la actualización, racionalización, presentación y discusión de la documentación de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, junto con el examen de la documentación nueva que se le someta, incluidas las contribuciones relativas al examen de las Resoluciones de la CMR en vigor, las Recomendaciones y las Contribuciones, de haberlas, de los Estados Miembros con contribuciones relativas al orden del día de la próxima CMR y las siguientes. Estas contribuciones habrán de incluirse en el Anexo al Informe de la RPC a título informativo;

2 que incumbe a la RPC preparar un informe refundido que sea de utilidad a los trabajos para las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, a partir de:

– las contribuciones de las administraciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones (véase también el número 156 del Convenio) y de otras fuentes (véase el Artículo 19 del Convenio) relacionadas con los temas reglamentarios, técnicos, de explotación y de procedimiento que examinarán estas Conferencias;

– la inclusión, siempre que sea posible, de enfoques que concilien los distintos puntos de vista que figuran en el material de origen o en caso de falta de acuerdo para conciliar los enfoques, la inclusión de las distintas opiniones y la justificación de las mismas;

3 que los métodos de trabajo sean los expuestos en el Anexo 1;

4 que en el Anexo 2 figuran las directrices para la preparación del proyecto de Informe de la RPC.

ANEXO 1

Métodos de trabajo de la Reunión Preparatoria de Conferencias

1 Los estudios sobre asuntos de reglamentación, técnicos, de explotación y de procedimiento se efectuarán en el seno de las Comisiones de Estudio según proceda.

2 La RPC celebrará normalmente dos sesiones durante el intervalo entre las CMR.

2.1 La primera sesión tendrá como objetivo coordinar los programas de trabajo de las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R y preparar un proyecto de estructura para el Informe de la RPC, basándose en el orden del día de las dos CMR siguientes, y considerará cuantas directrices se hayan formulado en anteriores CMR. Esta primera sesión tendrá una duración reducida (por lo general, no más de dos días y, normalmente, tendrá lugar inmediatamente después de la CMR anterior). Se invitará a participar en la misma a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio.

2.2 La primera sesión determinará las cuestiones que habrán de estudiarse como preparación para la próxima CMR y, cuando sea posible, de la siguiente CMR. Estos asuntos deben inspirarse en orden del día provisional y en el proyecto de orden del día de la Conferencia y deben, cuando sea posible, ser autónomos y completos. En relación con cada asunto, se debe identificar un solo grupo del UIT-R (que puede ser una Comisión de Estudio, un Grupo de Tareas Especiales o un Grupo de Trabajo, etc.) que asumirá la responsabilidad de la labor preparatoria, invitando a otros grupos del UIT-R interesados a contribuir o participar según sea necesario*. En la medida de lo posible, se debe recurrir para este fin a grupos existentes, y sólo crear nuevos grupos cuando se considere imprescindible.

2.3 En determinadas circunstancias, la primera sesión puede decidir crear un Grupo de Trabajo de la RPC para tratar las cuestiones reglamentarias y de procedimiento, caso de que se identifiquen.

2.4 La segunda sesión tendrá como objetivo preparar el Informe para la siguiente CMR. Tendrá la duración adecuada para realizar el trabajo necesario (al menos una semana pero no más de dos semanas) y se planificará con tiempo suficiente para que el Informe Final pueda publicarse en los seis idiomas oficiales de la Unión seis meses antes de la próxima CMR. La fecha límite para la presentación de contribuciones *para las que sea necesaria la traducción* es de dos meses antes de la segunda reunión de la RPC. El plazo para la presentación de contribuciones *que no requieran traducción* finaliza a las 16.00 horas UTC del 14º día natural antes del comienzo de la reunión.

2.5 Las reuniones de los grupos del UIT-R identificados (los grupos encargados) se deben programar de modo que se facilite la máxima participación de todos los miembros interesados, evitando, en la medida de lo posible, que se solapen reuniones, hecho que podría incidir negativamente en la participación eficaz de los Estados Miembros. Los grupos deben preparar los documentos a partir del material existente y de las nuevas contribuciones. Los informes finales de los grupos encargados podrán presentarse directamente a la RPC, generalmente en la reunión del Equipo de Dirección de la RPC, o, excepcionalmente, a través de la Comisión de Estudio pertinente.

---

* Por grupo del UIT-R interesado se entiende un grupo que aporta contribuciones sobre un determinado tema o al que se tiene informado de los trabajos sobre un determinado tema y toma las medidas apropiadas.

2.6 Para facilitar a todos los participantes la comprensión del contenido del proyecto de Informe de la RPC, éste incluirá un resumen analítico de cada tema (véase el anterior § 2.4) preparado por el grupo encargado, resumen que utilizará la BR para informar a los grupos regionales durante el ciclo de estudios de la CMR, correspondiendo al grupo encargado la redacción de un resumen final para el proyecto de texto de la RPC definitivo, que se incluirá en el Informe de la RPC.

3 El trabajo de la RPC estará dirigido por un Presidente y varios Vicepresidentes. El Presidente se encargará de preparar el Informe a la CMR siguiente. El Presidente y los Vicepresidentes de la RPC sólo pueden cumplir un mandato en sus cargos respectivos[1]. Los procedimientos para el nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes de una RPC se ajustarán a los previstos para los Presidentes y Vicepresidentes en la Resolución UIT-R 15.

4 La RPC, a propuesta del Presidente y teniendo en cuenta las contribuciones presentadas, debe nombrar Relatores de Capítulo para ayudar a orientar la redacción del texto que servirá de base para el Informe de la RPC y contribuir a la consolidación de los textos de los grupos encargados en un Informe de la RPC coherente.

5 La Comisión de Dirección de la RPC estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y los Relatores de Capítulos de la RPC.

6 El Presidente convocará una reunión de la Comisión de Dirección de la RPC, los presidentes de los grupos encargados y los Presidentes de Comisiones de Estudio. Esta reunión (que constituye el Equipo de Dirección de la RPC) se encargará de consolidar los resultados de la labor de los grupos encargados en el proyecto de Informe de la RPC, que será una contribución a la segunda sesión de la RPC.

7 El proyecto de Informe consolidado de la RPC se traducirá a los seis idiomas oficiales de la Unión y debe distribuirse entre los Estados Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha prevista para la segunda sesión de la RPC.

8 No se escatimarán esfuerzos para reducir al mínimo el número de páginas del Informe Final de la RPC. A tal efecto, se insta a los grupos encargados a que recurran, siempre que sea posible, a las referencias a Recomendaciones e Informes del UIT-R aprobados, según el caso, en la redacción de los textos de la RPC.

9 En lo que respecta a las disposiciones relativas al método de trabajo, la RPC se considerará reunión de la UIT de acuerdo con el número 172 de la Constitución.

10 En la preparación de la RPC se utilizarán al máximo los medios electrónicos de distribución de contribuciones a los participantes.

11 Las demás disposiciones relativas al método de trabajo se ajustarán a las disposiciones pertinentes de la Resolución UIT-R 1.

---

[1] A partir del periodo de estudios inmediatamente posterior a la CMR-15.

ANEXO 2

Directrices para la preparación del Informe de la RPC

1 Resumen analítico de cada punto del orden del día de la CMR

De conformidad con el punto 2.6 del Anexo 1 a esta Resolución, se deberá elaborar un resumen analítico de cada punto del orden del día de la CMR e incluirlo en los proyectos finales de textos de la RPC. Si se ha designado a un Relator de Capítulo, dicha persona podrá ayudar en la preparación del resumen analítico.

En particular, para cada punto del orden del día de la CMR, el resumen analítico debe describir brevemente el propósito del punto del orden del día, presentar un resumen de los resultados de los estudios que se han llevado a cabo y, sobre todo, ofrecer una breve descripción de los métodos identificados que pueden dar respuesta al punto del orden del día. El resumen analítico no debe ocupar más de media página.

2 Secciones de antecedentes

La finalidad del punto de antecedentes es presentar la información de carácter general de una manera concisa a fin de describir el motivo del punto del orden del día (o de los temas pertinentes) y no debe ocupar más de media página.

3 Límite de páginas y formato de los proyectos de textos de la RPC

Los grupos encargados deben preparar proyectos de textos de la RPC siguiendo el formato y la estructura acordados, de conformidad con lo decidido en la primera sesión de la RPC.

Ninguno de los textos necesarios debe superar el límite de 10 páginas por cada punto del orden del día o tema.

A fin de alcanzar este objetivo, debe aplicarse lo siguiente:

– los proyectos de textos de la RPC deben ser claros y estar redactados de manera coherente e inequívoca;

– el número de métodos propuestos para dar respuesta a cada punto del orden del día debe reducirse al mínimo;

– si se emplean siglas, éstas deben figurar in extenso la primera vez que aparezcan, y se debe proporcionar una lista con todas las siglas al principio de los Capítulos;

– deben evitarse las citas de textos que ya figuran en otros documentos oficiales del UIT-R y emplear en su lugar las referencias pertinentes.

4 Métodos para dar respuesta a los puntos del orden del día de la CMR

El número de métodos propuestos para dar respuesta a cada punto del orden del día debe reducirse al mínimo, y la descripción de cada método debe ser lo más concisa posible.

En algunos casos, cuando se presenta más de un método, se pueden enumerar las ventajas e inconvenientes de cada método. No obstante, en tales casos, se alienta encarecidamente a los grupos encargados a que limiten el número de ventajas e inconvenientes de cada método a un máximo de tres (3) en cada categoría.

Aunque siempre cabe la posibilidad de optar por un método de «sin modificaciones» y normalmente no debe incluirse en la lista de métodos, podría introducirse una mención explícita a un método «sin

modificaciones» en función del caso, a condición de que lo proponga una administración y adjunte a la propuesta los motivos que la apoyan.

También pueden elaborarse ejemplos de textos reglamentarios para los métodos, y presentarse en las secciones pertinentes sobre consideraciones relativas a reglamentación y procedimiento de los proyectos de textos de la RPC.

5 Referencias a Recomendaciones UIT-R, Informes, etc.

Deben evitarse las citas de textos que ya figuran en Recomendaciones UIT-R, y emplear en su lugar las referencias pertinentes. En lo relativo a los Informes UIT-R, debe seguirse un enfoque similar, caso por caso, según sea conveniente.

Los documentos del UIT-R que todavía estén en proceso de adopción/aprobación en el UIT-R o en fase de elaboración cuando deban concluirse los proyectos de textos de la RPC, pueden seguir apareciendo como referencias en los proyectos de textos de la RPC a condición de que se vuelvan a examinar las referencias en la segunda sesión de la RPC. Los documentos de trabajo o los anteproyectos de documentos no deben referenciarse en los proyectos de textos de la RPC a menos que se disponga de tiempo suficiente para terminarlos y someterlos a la consideración de la Asamblea de Radiocomunicaciones antes de la CMR.

En la medida de lo posible, conviene incluir el número concreto de versión de las Recomendaciones y/o Informes UIT-R existentes que se referencian en los proyectos de textos de la RPC.

6 Referencias al Reglamento de Radiocomunicaciones y a Resoluciones o Recomendaciones C(A)MR en los proyectos de textos de la RPC

Además de las secciones pertinentes sobre consideraciones relativas a reglamentación y procedimiento, podría ser necesario referirse a algunas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, a Resoluciones y/o a Recomendaciones de las Conferencias. No obstante, para reducir el número de páginas, no debe repetirse o citarse el texto de dichos pasajes del Reglamento de Radiocomunicaciones u otras referencias reglamentarias.

RESOLUCIÓN UIT-R 4-7

Estructura de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) el número 133 y el Artículo 11 del Convenio de la UIT;

b) que las labores de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones versan sobre la preparación de las bases técnicas, de explotación y de procedimiento para la utilización eficaz del espectro radioeléctrico y la órbita de los satélites geoestacionarios; y

c) que la cooperación entre el Sector de Radiocomunicaciones y las organizaciones internacionales y regionales en materia de elaboración de normas para los sistemas y operaciones de radiocomunicaciones resultará muy ventajosa,

resuelve

1 que se establezcan seis Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, tal como se indica en el Anexo 1;

2 que, en coordinación con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Secretaría General de la UIT y otras organizaciones interesadas, la Oficina de Radiocomunicaciones organice el trabajo de un Comité de Coordinación para el Vocabulario, cuyo cometido se indica en el Anexo 2.

ANEXO 1

Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

COMISIÓN DE ESTUDIO 1

(GESTIÓN DEL ESPECTRO)

(Planificación, utilización, ingeniería, compartición y comprobación técnica del espectro)

Cometido:

Principios y técnicas de gestión del espectro, principios generales de compartición, comprobación técnica del espectro, estrategias a largo plazo de utilización del espectro, planteamientos económicos de la gestión nacional del espectro, técnicas automatizadas y asistencia a los países en desarrollo en cooperación con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Presidente:	Dr. S.Y. PASTUKH	(Federación de Rusia)
Vicepresidentes:	Sr. J.A. AL MAHRUQI	(Omán)
	Dr. E. AZZOUZ	(Egipto)
	Sr. R. CHANG	(China)
	Sr. L. KIBET BORUETT	(Kenya)
	Sr. T.H. LE	(Viet Nam)
	Dr. I.-K. LEE	(Corea (Rep. de))
	Sr. A. NDIAYE	(Senegal)
	Sr. A. OSHADAMI	(Nigeria)
	Sr. S.M.G. OUEDRAOGO	(Burkina Faso)
	Dr. G. OWEN	(Países Bajos)
	Dr. A. SCOTTI	(Italia)
	Sr. S. SINGH	(India)
	Sra. B. SYKES	(Estados Unidos)
	Sr. R. TRAUTMANN	(Alemania)

COMISIÓN DE ESTUDIO 3

(PROPAGACIÓN DE LAS ONDAS RADIOELÉCTRICAS)

Cometido:

Propagación de las ondas radioeléctricas en medios ionizados y no ionizados y características del ruido radioeléctrico, a fin de mejorar los sistemas de radiocomunicación.

Presidente:	Sra. C.D. WILSON	(Australia)
Vicepresidentes:	Sra. C. ALLEN	(Reino Unido)
	Sr. S.-H. BAE	(Corea (Rep. de))
	Sr. R. BANSAL	(India)
	Sr. A. BELKHADIR	(Marruecos)
	Sr. L. CASTANET	(Francia)
	Sr. S. KONE	(Côte d'Ivoire)
	Sr. M. OMER	(Sudán)
	Dr. S.I. STARCHENKO	(Federación de Rusia)
	Sr. Z. ZHAO	(China)

COMISIÓN DE ESTUDIO 4

(SERVICIOS POR SATÉLITE)[1]

Cometido:

Sistemas y redes de los servicios fijo por satélite, móvil por satélite, de radiodifusión por satélite y de radiodeterminación por satélite.

Presidente:	Sr. C. HOFER	(ViaSat, Inc.)
Vicepresidentes:	Sra. D. ABDALLA	(Sudán)
	Sr. R. ALHAMAD	(Arabia Saudita)
	Sr. T. ASHONG	(Ghana)
	Sr. K. BINI	(Côte d'Ivoire)
	Sr. M. BODIA	(Senegal)
	Sra. S. CONTRERAS	(Francia)
	Sr. A. DARVISHI	(Irán (República Islámica del))
	Sra. S. HASANOVA	(Azerbaiyán)
	Sr. N. KAWAI	(Japón)
	Sr. J. MASCIOTRA	(Argentina)
	Sra. E. NEASMITH	(Canadá)
	Sr. S.-K. PARK	Corea (Rep. de))
	Sr. V.V. SINGH	(India)
	Sr. M. SOLIMAN	(Egipto)
	Sra. S.V. TERESHCENKO	(Feredación de Rusia)

[1] Se invita a las Comisiones de Estudio 4 y 6 a colaborar en actividades conjuntas, incluidas posibles reuniones mixtas, para resolver la asignación de cuestiones relacionadas con el servicio de radiodifusión por satélite, con arreglo a las directrices siguientes:

1) Todas las Cuestiones o partes de las Cuestiones sobre la compartición se asignarán a la Comisión de Estudio 4.

2) Todas las Cuestiones o partes de las Cuestiones sobre utilización de frecuencias se asignarán a la Comisión de Estudio 4.

3) Todas las Cuestiones o partes de las Cuestiones sobre objetivos de calidad de funcionamiento y calidad de servicio se asignarán a la Comisión de Estudio 6.

4) Todas las Cuestiones o partes de las Cuestiones sobre requisitos de calidad de funcionamiento de radiofrecuencia de enlaces de satélite para cumplir los requisitos de servicio especificados por la Comisión de Estudio 6, se asignarán a la Comisión de Estudio 4.

COMISIÓN DE ESTUDIO 5

(SERVICIOS TERRENALES)

Cometido:

Sistemas y redes de los servicios fijo, móvil, de radiodeterminación, de aficionados y de aficionados por satélite.

Presidente:	Sr. M. FENTON	(Reino Unido)
Vicepresidentes:	Sr. E.H. ABDOURAMANE	(Camerún)
	Sr. A.S. ALAMRI	(Arabia Saudita)
	Sr. S. AL-BALOOSHI	(Emiratos Árabes Unidos)
	Dr. H. ATARASHI	(Japón)
	Sr. H.L. BUI	(Viet Nam)
	Sr. A.S. CALINCIUC	(Rumania)
	Sr. J.M. CATTANEO	(Argentina)
	Sra. C. COOK	(Canadá)
	Sr. A. KADAYAN	(India)
	Dr. H. MAZAR	(ATDI)
	Sr. B. MBAYE	(Senegal)
	Sr. F.I. ONAH	(Nigeria)
	Sr. G. OSINGA	(Países Bajos)
	Dr. B. PATTEN	(Estados Unidos)
	Sr. V. POSKAKUKHIN	(Federación de Rusia)
	Sr. D. SANOU	(Burkina Faso)
	Sr. W.M. SAYED	(Egipto)
	Prof. Dr. S. SHAVGULIDZE	(Georgia)

COMISIÓN DE ESTUDIO 6

(SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN)[1]

Cometido:

La radiodifusión de radiocomunicaciones, incluidos los servicios de imagen, de sonido, multimedios y de datos destinados principalmente a la distribución de información al público en general.

La radiodifusión utiliza la distribución de información en modo difusión, destinada a receptores de consumo de disponibilidad general. Cuando se requiere una capacidad de canal de retorno (por ejemplo, para el control de acceso, la interactividad, etc.), la radiodifusión suele utilizar una infraestructura de distribución asimétrica que permite una gran capacidad de distribución de información al público con un enlace de retorno de capacidad inferior hacia el proveedor del servicio. Esto incluye la producción y distribución de programas (imagen, sonido, multimedios, datos, etc.) así como circuitos de contribución entre estudios, circuitos de recogida de información (ENG, SNG, etc.), de distribución primaria a nodos de entrega y de distribución secundaria a los consumidores.

La Comisión de Estudio, teniendo en cuenta la radiodifusión por radiocomunicación, en todos los aspectos mencionados estudia los aspectos relacionados con la producción y la radiocomunicación, incluyendo el intercambio internacional de programas, así como la calidad general del servicio.

Presidente:	Dr. Y. NISHIDA	(Japón)
Vicepresidentes:	Dr. M. ABDULRAHMAN	(Ogero Telecom)
	Sr. A.S. AL ARAIMI	(Omán)
	Sr. R. BUNCH	(Australia)
	Sr. C. DOSCH	(Alemania)
	Sra. A.E. FARIA E SILVA	(Brasil)
	Sr. R. KAPOOR	(India)
	Sr. A. KESSE	(Côte d'Ivoire)
	Sr. A.J. KISAKA	(Tanzanía)
	Sr. A.V. LASHKEVICH	(Federación de Rusia)
	Sr. A.H. NAFEZ	(Irán (República Islámica del))
	Sr. K. NIANE	(Senegal)
	Dr. W. SAMI	(EBU)
	Dr. P. ZACCARIAN	(Italia)
	Sr. Q. ZENG	(China)

COMISIÓN DE ESTUDIO 7

(SERVICIOS CIENTÍFICOS)

Cometido:

1 Sistemas para las operaciones espaciales, la investigación espacial, la exploración de la Tierra y la meteorología, incluida la utilización conexa de enlaces en el servicio entre satélites.

2 Sistemas de teledetección, incluidos los sistemas de teledetección pasivos y activos, que funcionan en plataformas en tierra y espaciales.

3 Radioastronomía y astronomía por radar.

4 Difusión, recepción y coordinación de los servicios de frecuencias patrón y señales horarias, incluida la aplicación de técnicas de satélite, a escala mundial.

Presidente:	Sr. J. ZUZEK	(Estados Unidos)
Vicepresidentes:	Sr. A. AMIN	(Emiratos Árabes Unidos)
	Sr. O.T. ANYAEJI	(Nigeria)
	Sr. B. DUDHIA	(Reino Unido)
	Sr. M.A. HASEEB	(Egipto)
	Sr. Z. LIU	(China)
	Sr. R.R. NURSHABEKOV	(Kazajstán)
	Sr. J. PLA	(Francia)
	Sr. I.V. ZHELTONOGOV	(Federación de Rusia)

ANEXO 2

CCV

(COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL VOCABULARIO)

Cometido:

Coordinación y aprobación en estrecha colaboración con las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, la Secretaría General (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y otras organizaciones interesadas (principalmente la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)), en relación con:

– el vocabulario, incluidas las abreviaturas y siglas;

– las cuestiones afines (magnitudes y unidades, símbolos gráficos y literales).

Presidente:	Sr. Ch. RISSONE	(Francia)
Vicepresidentes:	Sr. C. MENÉNDEZ ARGÜELLES	(España)
	Sr. V.M. MINKIN	(Federación de Rusia)
	Sr. P. NAJARIAN	(Estados Unidos)
	Sr. M.I.A. SADEQ	(Qatar)
	Sr. C. XIE	(China)
	Sr. G. YAYI	(Benin)

RESOLUCIÓN UIT-R 5-7

Programa de trabajo y Cuestiones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) las partes de la Resolución UIT-R 1 relativas a las Cuestiones que deben estudiar las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

b) que, para que se utilicen eficazmente los recursos disponibles, es necesario que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se dediquen a cuestiones fundamentales y no inicien estudios sobre temas que no figuran en el mandato del UIT-R;

c) que el volumen de trabajo de la Oficina está ligado al número de contribuciones presentadas en respuesta a las Cuestiones asignadas a las Comisiones de Estudio;

d) que incumbe a las Comisiones de Estudio llevar a cabo revisiones continuas de su programa de trabajo y de las Cuestiones que tienen asignadas;

e) que las responsabilidades asignadas a las Comisiones de Estudio en el marco del objeto de la Unión se describen en diversas disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT,

resuelve

1 que el programa de trabajo de toda Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones deberá constar de:

1.1 estudios, en el ámbito de competencia de la Comisión de Estudio, sobre temas relacionados con puntos del orden del día, Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias de Radiocomunicaciones o Resoluciones del UIT-R;

1.2 las Cuestiones enumeradas en los Anexos 1 a 6 que atañen a las Comisiones de Estudio;

1.3 estudios, en el ámbito de competencia de la Comisión de Estudio, que se llevarán a cabo con arreglo al § A1.3.1.2 del Anexo 1 de la Resolución UIT-R 1 no asociados a Cuestiones;

Los textos de las Cuestiones enumeradas en los Anexos 1 a 6 figurarán en el Documento 1 de la serie de documentos para el próximo período de estudios de la Comisión de Estudio correspondiente, habida cuenta del *considerando d)*;

2 que las categorías utilizadas para definir la prioridad y urgencia de las Cuestiones a estudiar sean las siguientes:

C: Cuestiones relativas a Conferencias en el marco de los trabajos relacionados con los preparativos específicos para Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las decisiones de éstas:

- C1: estudios muy urgentes y prioritarios requeridos para la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;
- C2: estudios urgentes, cuya necesidad se prevé para otras Conferencias de Radiocomunicaciones;

S: Cuestiones que tienen por objeto responder a:

– los asuntos remitidos a la Asamblea de Radiocomunicaciones por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia, el Consejo y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

– los avances en la tecnología de radiocomunicaciones o en la gestión del espectro;

– los cambios en la utilización o en la explotación de las radiocomunicaciones:

S1: estudios urgentes que deben completarse en el plazo de dos años;

S2: estudios importantes necesarios para el desarrollo de las radiocomunicaciones;

S3: estudios necesarios para facilitar el desarrollo de las radiocomunicaciones.

En caso necesario, después de una Conferencia Mundial o Regional de Radiocomunicaciones, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones podrá, en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio interesadas, asignar categorías adecuadas a Cuestiones relacionadas con las decisiones de la Conferencia o con el orden del día de futuras Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones;

3 que cada Cuestión:

– se modifique teniendo en cuenta respuestas parciales;

– identifique las Comisiones de Estudio pertinentes que trabajan en temas estrechamente relacionados, a las que debe enviarse el texto de la Cuestión para su consideración;

4 que las Comisiones de Estudio examinen sus respectivas Cuestiones y hagan propuestas a cada Asamblea:

– para la identificación y clasificación de las Cuestiones;

– para la supresión de Cuestiones, cuando los estudios hayan finalizado, cuando no se esperen contribuciones para el siguiente periodo de estudios o, de conformidad con el § A1.2.1.1 del Anexo 1 de la Resolución UIT-R 1, cuando no se hayan presentado contribuciones; a tales Cuestiones se asignará la categoría D;

5 que cada una de las Comisiones de Estudio informe a las Asambleas de Radiocomunicaciones sobre los progresos logrados en relación a las Cuestiones asignadas a la misma con las Categorías C1, C2 o S1;

6 que, las Comisiones de Estudio informen a los miembros del UIT-R acerca de los estudios no asociados a Cuestiones, como se indica en el *resuelve* 1.3, a través del sitio web de la UIT.

ANEXO 1

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones

Gestión del espectro

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
205-2/1	Estrategias a largo plazo para la utilización del espectro	NOC	(S2)
208-1/1	Métodos alternativos de gestión nacional del espectro	NOC	(S2)
210-3/1	Transmisión de potencia a través de haces radioeléctricos	NOC	(S3)
216-1/1	Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro	NOC	(S2)
221-2/1	Compatibilidad entre los sistemas de radiocomunicaciones y los sistemas de telecomunicaciones con transmisión de datos a alta velocidad que utilizan alimentación eléctrica por cable	NOC	(S1)
222/1	Definición de las propiedades espectrales de las emisiones de transmisores	NOC	(S1)
232/1	Métodos y técnicas utilizados en la comprobación técnica de las radiocomunicaciones espaciales	NOC	(S2)
233-1/1	Medición de la ocupación del espectro	NOC	(S3)
235/1	Evolución de la comprobación técnica del espectro	NOC	(S3)
236/1	Efecto de las tecnologías de transmisión de datos alámbricas e inalámbricas utilizadas en los sistemas de gestión de la red eléctrica sobre los sistemas de radiocomunicaciones	NOC	(S3)
237/1	Características técnicas y de funcionamiento de los servicios activos que funcionan en la gama 275-1 000 GHz	NOC	(S2)
238/1	Características de la utilización de la luz visible para las comunicaciones en banda ancha	ADD	(S2)

ANEXO 2

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones

Propagación de las ondas radioeléctricas

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
201-5/3	Datos radiometeorológicos requeridos para planificar sistemas de telecomunicación terrenales y espaciales y aplicaciones de investigación espacial	NOC	(S2)
202-4/3	Métodos de predicción de la propagación sobre la superficie de la Tierra	NOC	(S2)
203-6/3	Métodos de predicción de la propagación necesarios para los servicios fijo (acceso de banda ancha), móvil y de radiodifusión terrenal que utilizan frecuencias por encima de 30 MHz	NOC	(S1)
204-6/3	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para los sistemas terrestres con visibilidad directa	NOC	(S2)
205-2/3	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para los sistemas transhorizonte	NOC	(S2)
206-4/3	Datos de propagación y métodos de predicción para los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite	NOC	(S2)
207-5/3	Datos de propagación y métodos de predicción para los servicios móviles y de radiodeterminación por satélite por encima de 0,1 GHz aproximadamente	NOC	(S2)
208-5/3	Factores de propagación en asuntos relativos a la compartición de frecuencias que afectan a los servicios de radiocomunicación espacial y a los servicios terrenales	NOC	(S2)
209-2/3	Parámetros relativos a la variabilidad y el riesgo en el análisis de la calidad de funcionamiento de los sistemas	NOC	(S3)
211-6/3	Datos de propagación y modelos de propagación en la gama de frecuencias de 300 MHz a 100 GHz para el diseño de sistemas de radiocomunicaciones inalámbricas de cierto alcance y redes de área local inalámbricas (WLAN)	NOC	(S3)
212-3/3	Propiedades de la ionosfera	NOC	(S3)
213-4/3	Predicción a corto plazo de los parámetros de explotación para las radiocomunicaciones transionosféricas y los servicios de radionavegación aeronáutica	NOC	(S3)
214-5/3	Ruido radioeléctrico	NOC	(S3)
218-6/3	Efectos de la ionosfera en los sistemas espaciales	NOC	(S3)
222-4/3	Mediciones y bancos de datos de las características de la ionosfera y del ruido radioeléctrico	NOC	(S3)
225-7/3	Predicción de los factores de propagación que afectan a los sistemas en ondas kilométricas y hectométricas, incluida la utilización de técnicas de modulación digital	NOC	(S3)
226-5/3	Características de la ionosfera y la troposfera a lo largo de los trayectos entre satélites	NOC	(S3)
228-2/3	Datos de propagación requeridos para la planificación de los sistemas de radiocomunicaciones espaciales y sistemas del servicio científico espacial que funcionan por encima de 275 GHz	NOC	(C1)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
229-3/3	Predicción de las condiciones de propagación de la onda ionosférica, de la intensidad de la señal, y de la calidad y fiabilidad del circuito en frecuencias comprendidas entre 1,6 y 30 MHz aproximadamente, en particular para sistemas que utilizan técnicas de modulación digital	NOC	(S3)
230-3/3	Métodos de predicción y modelos aplicables a sistemas de telecomunicaciones por redes de transporte y distribución de energía eléctrica	NOC	(S2)
231-1/3	Efecto de las emisiones electromagnéticas de origen artificial en los sistemas y redes de radiocomunicaciones	NOC	(S2)
232-1/3	Efecto de los materiales de nanoestructura sobre la propagación de las ondas radioeléctricas	NOC	(S2)
233-1/3	Métodos para la predicción del trayecto de propagación entre una plataforma aerotransportada y un satélite, terminal de usuario u otra plataforma aerotransportada	NOC	(S2)

ANEXO 3

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 4 de Radiocomunicaciones*

Servicios por satélite

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
42-1/4	Características de las antenas de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite	NOC	(S1)
46-3/4	Características preferidas de acceso múltiple en el servicio fijo por satélite	NOC	(S2)
70-1/4	Protección de la órbita de los satélites geoestacionarios contra interferencias inadmisibles procedentes de estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite en frecuencias superiores a 15 GHz	NOC	(S3)
73-2/4	Disponibilidad e interrupciones del tráfico en trayectos digitales en el servicio fijo por satélite	NOC	(S2)
75-4/4	Objetivos de calidad de funcionamiento de los enlaces internacionales de transmisión digital en los servicios fijo por satélite y móvil por satélite	NOC	(S2)
83-6/4	Utilización eficaz del espectro radioeléctrico y compartición de frecuencias dentro del servicio móvil por satélite	NOC	(S1)
84-4/4	Utilización de órbitas distintas de la órbita de los satélites geoestacionarios en los servicios móviles por satélite	NOC	(S2)
87-4/4	Características de transmisión de los sistemas móviles por satélite	NOC	(S2)
88-1/4	Características de propagación y características de las antenas de estaciones terrenas móviles para los servicios móviles por satélite	NOC	(S3)
91-1/4	Características técnicas y de funcionamiento del servicio de radiodeterminación por satélite	NOC	(S2)
109-1/4	Requisitos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos con respecto a los sistemas móviles por satélite que funcionan en las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz	NOC	(S1)
110-1/4	Interferencia causada al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite	NOC	(S2)
201-1/4	Compartición de frecuencias entre los servicios móviles por satélite y otros servicios	NOC	(S2)
203-1/4	Influencia del empleo de antenas pequeñas sobre la utilización eficaz de la órbita de los satélites geoestacionarios	NOC	(S2)
205-1/4	Compartición de frecuencias entre enlaces de conexión de satélites no geoestacionarios en el servicio fijo por satélite utilizado por el servicio móvil por satélite	NOC	(S2)
208/4	Utilización de métodos estadísticos y estocásticos para evaluar la interferencia entre redes por satélite del servicio fijo por satélite	NOC	(S3)
209/4	Utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite para los enlaces ascendentes y descendentes de los sistemas de satélites geoestacionarios	NOC	(S2)
210-1/4	Características técnicas de las estaciones terrenas móviles que funcionan con sistemas mundiales del servicio móvil por satélite con satélites no geoestacionarios en la banda 1-3 GHz	NOC	(S1)

* Véase la nota para esta Comisión de Estudio en la Resolución UIT-R 4.

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
211-2/4	Criterios y métodos de cálculo de la interferencia para el servicio móvil por satélite	NOC	(S2)
214/4	Consecuencias técnicas del uso de haces de satélite orientables y reconfigurables	NOC	(S1)
217-2/4	Interferencias al servicio de radionavegación por satélite en el sistema mundial de navegación por satélite de la OACI	NOC	(S1)
218-1/4	Compatibilidad entre los satélites del servicio fijo por satélite con tratamiento a bordo y las redes terrenales	NOC	(S2)
227/4	Características técnicas y de explotación de las comunicaciones de emergencia en el servicio móvil por satélite	NOC	(S1)
231/4	Compartición entre redes del servicio fijo por satélite que utilizan satélites no geoestacionarios y otras redes del servicio fijo por satélite	NOC	(S2)
233/4	Sistemas de comunicación digitales por satélite destinados al usuario y sus arquitecturas asociadas	NOC	(S2)
236/4	Criterios de interferencia y métodos de cálculo para el servicio fijo por satélite	NOC	(S2)
244/4	Compartición entre los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite (no geoestacionario) en la banda 5 091-5 250 MHz y el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 5 000-5 250 MHz	NOC	S2
245-1/4	Límites de las emisiones fuera de banda y no esenciales	NOC	(S1)
248/4	Compartición de frecuencias entre sistemas del servicio fijo por satélite y las redes digitales inalámbricas en torno a 5 GHz	NOC	(S3)
263-1/4	Objetivos de calidad de funcionamiento de los enlaces digitales del servicio fijo por satélite para la transmisión de paquetes de protocolo Internet o de capa superior	NOC	(S1)
264/4	Características técnicas y operacionales de las redes del servicio fijo por satélite que funcionan por encima de 275 GHz	NOC	S2
266/4	Características técnicas de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite de alta densidad que funcionan con redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de 20/30 GHz	NOC	(S2)
267/4	Consideraciones técnicas y operacionales en relación con la publicación anticipada, la coordinación y la notificación de redes del servicio fijo por satélite	NOC	(S2)
268/4	Elaboración de métodos para la evaluación de los niveles de emisión indeseada de los satélites antes de su lanzamiento	NOC	(S3)
270-1/4	Sistemas del servicio fijo por satélite que utilizan señales con gran dispersión de la anchura de banda	NOC	(S2)
271/4	Interferencia entre portadoras del servicio de periodismo electrónico por satélite (SNG) a causa de acceso involuntario	NOC	(S1)
272/4	Compartición de las bandas de frecuencias 37,5-38 GHz y 40-40,5 GHz entre el SFS y el servicio de investigación espacial	NOC	(S2)
273/4	Soporte de la modernización de los sistemas de telecomunicaciones de la aviación civil y ampliación de los sistemas de telecomunicaciones en regiones distantes y en desarrollo con las redes de satélites actuales y planificadas	NOC	(S1)
274/4	Métodos técnicos para mejorar la utilización del espectro/la órbita	NOC	(S1)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
275/4	Objetivos de calidad de funcionamiento de los enlaces digitales para los servicios fijo por satélite y móvil por satélite que forman los elementos de las redes de próxima generación	NOC	(S2)
276/4	Disponibilidad de los trayectos digitales en los servicios móviles por satélite	NOC	(S2)
277/4	Objetivos de calidad de funcionamiento para los servicios móviles por satélite digitales	NOC	(S2)
278/4	Utilización de dispositivos de explotación para satisfacer los límites de densidad de flujo de potencia indicados en el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones	NOC	(S1)
279/4	Radiodifusión por satélite de televisión de alta definición	NOC	(S1)
280/4	Antenas de recepción de estaciones terrenas para el servicio de radiodifusión por satélite	NOC	(S1)
281/4	Utilización de técnicas digitales en el servicio de radiodifusión por satélite (sonora y de televisión)	NOC	(S1)
282/4	Aspectos de la compartición de frecuencias relacionados con la introducción del servicio de radiodifusión sonora por satélite en la gama de frecuencias 1-3 GHz	NOC	(S1)
283/4	Estudios relativos a la compartición entre la televisión de alta definición en el servicio de radiodifusión por satélite y otros servicios	NOC	(S1)
284/4	Temas de gestión del espectro relacionados con la introducción del servicio de radiodifusión sonora por satélite en la gama de frecuencias 1-3 GHz	NOC	(S1)
285/4	Radiodifusión digital de múltiple servicios y programas en el servicio de radiodifusión por satélite	NOC	(S1)
286/4	Contribución de los servicios móviles y de aficionados y de los servicios correspondientes por satélite a la mejora de las comunicaciones en casos de catástrofe	NOC	(S2)
287/4	Características técnicas y de explotación de la transmisión por paquetes en el servicio móvil por satélite	NOC	(S1)
288/4	Características y requisitos de funcionamiento de los sistemas del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra, espacio-espacio, Tierra-espacio)	NOC	(S2)
289/4	Sistemas interactivos de radiodifusión por satélite (televisión, sonido y datos)	NOC	(S1)
290/4	Medios de radiodifusión por satélite para alerta a la población, reducción de los efectos de las catástrofes y socorro en caso de catástrofe	NOC	(S1)
291/4	Arquitectura de sistema y aspectos de calidad de funcionamiento en los sistemas integrados del SMS	NOC	(S2)
292/4	Sistemas de radiodifusión de TVUAD por satélite	NOC	(S1)
293/4	Diagramas de radiación de pequeñas antenas de estación terrena (D/λ alrededor de 30) utilizadas en sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio de radiodifusión por satélite	NOC	(S2)

ANEXO 4

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones

Servicios terrenales

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
1-6/5	Protección contra la interferencia e intensidades mínimas de campo necesarias en sistemas del servicio móvil terrestre	NOC	(S2)
7-7/5	Características de los equipos del servicio móvil terrestre entre 30 y 6 000 MHz	NOC	(S2)
37-6/5	Aplicaciones específicas de los Sistemas móviles terrestres	NOC	(S2)
48-7/5	Técnicas y utilización de frecuencias en los servicios de aficionados y aficionados por satélite	NOC	(S2)
62-2/5	Interferencia a los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación aeronáutica	NOC	(S2)
77-7/5	Examen de las necesidades de los países en desarrollo en lo relativo a la promoción y aplicación de las IMT	NOC	(S2)
101-4/5	Requisitos de calidad en el servicio móvil terrestres	NOC	(S2)
110-3/5	Diagramas de radiación de referencia de los sistemas inalámbricos de antenas fijas punto a punto para uso en estudios sobre compartición	NOC	(S2)
205-5/5	Sistemas de transporte inteligente	NOC	(S2)
209-5/5	Uso de los servicios móviles, de aficionados y de aficionados por satélite para apoyar las comunicaciones en casos de catástrofe	NOC	(S2)
212-4/5	Sistemas de acceso inalámbrico nómada incluyendo las redes radioeléctricas de área local	NOC	(S2)
215-4/5	Bandas de frecuencias, características técnicas y requisitos operacionales de los sistemas de acceso inalámbrico fijo en el servicio móvil terrestre	NOC	(S2)
229-4/5	Futuros desarrollos del componente terrenal de las IMT	NOC	(S1)
235/5	Criterios de protección para sistemas aeronáuticos y marítimos	NOC	(S2)
238-2/5	Sistemas móviles de acceso inalámbrico de banda ancha	NOC	(S2)
241-3/5	Sistemas de radiocomunicaciones cognoscitivos en el servicio móvil	NOC	(S2)
242-2/5	Diagramas de radiación de referencia de antenas omnidireccionales y sectoriales para los servicios fijo y móvil a efecto de su utilización en estudios de compartición	NOC	(S2)
246/5	Características técnicas y requisitos de la disposición de canales para sistemas en ondas decamétricas adaptables	NOC	(S2)
247-1/5	Configuración de radiofrecuencias para los sistemas fijos inalámbricos	NOC	(S2)
248/5	Características técnicas y operativas de los sistemas del servicio fijo utilizados para la reducción de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro	NOC	(S2)
250-1/5	Sistemas de acceso inalámbrico móvil que proporcionan telecomunicaciones a un gran número de sensores ubicuos y/o activadores dispersos sobre amplias zonas y a comunicaciones de máquina a máquina en el servicio móvil terrestre	NOC	(S2)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
252/5	Compartición de frecuencias y compatibilidad entre sistemas del servicio fijo y sistemas de otros servicios	NOC	(S1)
253/5	Utilización del servicio fijo y futuras tendencias	NOC	(S2)
254/5	Explotación del sistema de acceso público de radiocomunicaciones de corto alcance que dan soporte a los sistemas de ayuda auditiva	NOC	(S2)
255/5	Objetivos y requisitos de calidad de funcionamiento y disponibilidad para los sistemas inalámbricos; incluidos los sistemas basados en paquetes	NOC	(S2)
256/5	Características técnicas y operativas del servicio móvil terrestre en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz	NOC	(S2)
257/5	Características técnicas y operativas de las estaciones del servicio fijo en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz	NOC	(S2)
258/5	Principios técnicos y operativos para que las estaciones de comunicación por onda ionosférica en ondas decamétricas mejoren el entorno de ruido artificial de ondas decamétricas	NOC	(S2)
259/5	Aspectos operativos y de reglamentación radioeléctrica para aviones que operan en el nivel superior de la atmósfera	NOC	(S2)

ANEXO 5

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones*

Servicios de radiodifusión

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
4-2/6	Parámetros de planificación para la radiodifusión de televisión digital utilizando canales terrenales	UNA	(S1)
9/6	Transmisores y retransmisores universales para la radiodifusión de TV terrenal analógica y digital	NOC	(S2)
11/6	Polarización de las emisiones en el servicio terrenal de radiodifusión	NOC	(S2)
12-3/6	Codificación genérica con reducción de velocidad binaria de señales digitales de vídeo para producción, para contribución, para distribución primaria y secundaria, para emisión y para aplicaciones conexas	NOC	(S2)
14/6	Características necesarias de los receptores de televisión digital y analógico-digital y de las antenas receptoras para la planificación de frecuencias de la radiodifusión de televisión terrenal	UNA	(S2)
15-2/6	Imágenes digitales en pantalla grande (LSDI)	UNA	(S2)
16-2/6	Sistemas de radiodifusión interactivos digitales	UNA	(S2)
19-1/6	Codificación con reducción de la velocidad binaria de las señales de audio para aplicaciones de radiodifusión	NOC	(S2)
27/6	Receptores para radiodifusión sonora por debajo de 30 MHz	UNA	(S1)
29/6	Transmisión de información suplementaria con un solo transmisor en radiodifusión sonora con modulación de frecuencia	UNA	(S2)
30/6	Antenas transmisoras y receptoras de ondas métricas y decimétricas	NOC	(S2)
32-1/6	Requisitos de protección de los sistemas de radiodifusión contra la interferencia causada por la radiación de los sistemas de telecomunicaciones por cable, por las emisiones de los equipos industriales, científicos y médicos y por las emisiones de dispositivos de corto alcance	NOC	(S1)
34-2/6	Formatos de fichero y transporte para el intercambio de materiales de audio, vídeo, datos y meta datos en los entornos de televisión profesional y de imágenes digitales en pantalla grande (LSDI)	NOC	(S2)
40-3/6	Imágenes de muy alta resolución	NOC	(S2)
44-4/6	Parámetros de calidad objetiva de la imagen y métodos de medición y de supervisión asociados para imágenes de televisión digitales	NOC	(S3)
45-5/6	Radiodifusión de aplicaciones multimedios y de datos	NOC	(S2)
46-1/6	Requisitos de usuario para los metadatos relacionados con la producción, postproducción, grabación y archivo de programas de radiodifusión sonora y televisión	UNA	(S1)
48/6	Comprobación técnica en servicio de la calidad de audio percibida en las redes de distribución y radiodifusión	UNA	(S1)
49-1/6	Sistemas de radiodifusión de acceso condicional	NOC	(S2)

* Véase la nota para esta Comisión de Estudio en la Resolución UIT-R 4.

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
51/6	Recepción por onda ionosférica en radiodifusión (ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas)	UNA	(S1)
52-1/6	Cobertura en radiodifusión (ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas)	NOC	(S1)
53/6	Normas para la transmisión de varios canales de sonido en un canal de televisión en radiodifusión terrenal o por satélite incluyendo la televisión de alta definición y los sistemas de televisión de definición perfeccionada	UNA	(S2)
55/6	Evaluación subjetiva de la calidad del sonido en la radiodifusión que utiliza técnicas digitales	UNA	(S2)
56-1/6	Características de los sistemas terrenales de radiodifusión sonora digital para la recepción con receptores a bordo de vehículos, portátiles y fijos	NOC	(S1)
59-1/6	Archivado de programas radiofónicos en radiodifusión	UNA	(S2)
60/6	Radiodifusión digital a frecuencias inferiores a 30 MHz	UNA	(S2)
62/6	Evaluación subjetiva de pequeñas degradaciones de la calidad del sonido	NOC	(S2)
64-1/6	Parámetros de planificación para la radiodifusión digital en frecuencias inferiores a 30 MHz	UNA	(S1)
65/6	Requisitos de espectro para la radiodifusión sonora	NOC	(S1)
69-1/6	Condiciones para un servicio de televisión satisfactorio en presencia de señales reflejadas	NOC	(S1)
80/6	Codificación para la radiodifusión de señales de televisión codificadas digitalmente que se transmiten por radiocanales terrenales de banda estrecha	NOC	(S1)
88/6	Evaluación subjetiva de las imágenes de televisión estereoscópica	UNA	(S3)
89-1/6	Requisitos de usuario para el periodismo electrónico	UNA	(S2)
93/6	Necesidades de frecuencias para periodismo electrónico	UNA	(S2)
95/6	Utilización de la tecnología informática en las aplicaciones de radiodifusión de televisión	UNA	(S2)
96-1/6	Requisitos de usuario en materia de gestión de medios de comunicación y protocolos de transferencia para la producción, grabación y archivo de programas de televisión	UNA	(S3)
99/6	Relación entre la calidad, la metodología de evaluación de la calidad y el tipo de aplicación en un entorno multimedios	UNA	(S2)
100/6	Niveles de calidad de las imágenes de televisión y multimedios	UNA	(S1)
102-3/6	Metodologías para la evaluación subjetiva de la calidad del audio y del vídeo	NOC	(S2)
105/6	Requisitos de espectro para la radiodifusión de televisión	NOC	(S1)
108/6	Radiodifusión sonora digital en la banda 7 (ondas decamétricas) en la Zona Tropical	UNA	(S1)
109/6	Comprobación técnica en servicio de la calidad audiovisual percibida para la radiodifusión y las redes de distribución	NOC	(S1)
111-1/6	Métodos técnicos para la protección de la privacidad de los usuarios finales en los sistemas de radiodifusión interactiva (televisión, sonido y datos)	NOC	(S2)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
112-1/6	Directrices sobre las funcionalidades de las instalaciones basadas en la utilización de servidores digitales para la grabación, archivo y reproducción de programas de radiodifusión	UNA	(S2)
113/6	Distribución de información interactiva dirigida a lugares de proyección de imágenes digitales en pantalla gigante, y procedente de los mismos, a través de sistemas de radiodifusión	UNA	(S2)
114/6	Características de los receptores de televisión y de las antenas de recepción fundamentales para la planificación de frecuencias	NOC	(S2)
118-1/6	Medios de radiodifusión para alerta a la población, reducción de los efectos de las catástrofes y socorro en caso de catástrofe	NOC	(S1)
120/6	Radiodifusión sonora digital en la Región 2	NOC	(S1)
121/6	Utilización del espectro y requisitos de usuario para micrófonos inalámbricos	UNA	(S1)
122/6	Métodos objetivos perceptivos para la medición de la calidad de audio	UNA	(S1)
123/6	Planteamientos en la producción de programas a fin de mejorar la calidad de la imagen percibida de los programas de radiodifusión digital de TV de definición convencional y TVAD	UNA	(S1)
124/6	Métodos de medición para verificar y validar los procedimientos de planificación de la radiodifusión sonora y la televisión digital	NOC	(S1)
126-1/6	Prácticas operativas recomendadas a fin de adaptar el material de los programas de televisión a aplicaciones de radiodifusión para diversos niveles de calidad de imagen, tamaños de pantalla y formatos de imagen	NOC	(S2)
127/6	Técnicas de reducción de la interferencia necesarias para el uso de modulación digital en la banda de radiodifusión de «26 MHz» para cobertura local	NOC	(S2)
128-2/6	Sistemas de TV digital 3D para radiodifusión	NOC	(S3)
129/6	Repercusión de las técnicas de procesamiento y compresión de la señal de audio sobre las emisiones de radiodifusión sonora terrenal con frecuencia modulada en la banda de ondas métricas	NOC	(S2)
130-2/6	Interfaces digitales para producción, postproducción e intercambio internacional de programas de televisión para radiodifusión	NOC	(S2)
131/6	Formato básico común de datos para la difusión de multimedios	NOC	(S2)
132-3/6	Planificación y tecnología de la radiodifusión de televisión terrenal digital	NOC	(S3)
133-1/6	Mejoras en la radiodifusión de televisión terrenal digital	NOC	(S3)
134/6	Grabación de señales de programas radiofónicos digitales para el intercambio internacional	NOC	(S2)
135-1/6	Parámetros para los sistemas de sonido digital y gestión de dichos sistemas con y sin acompañamiento de imagen	NOC	(S2)
136-2/6	Itinerancia mundial de radiodifusión	NOC	(S2)
137/6	Interfaces del Protocolo Internet (IP) para el transporte de programas de radiodifusión	NOC	(S3)
138/6	Métodos para señalizar el cumplimiento de la sonoridad	NOC	(S2)
139/6	Métodos para la reproducción de formatos audio avanzados	NOC	(S1)
140/6	Plataforma mundial para el servicio de radiodifusión	NOC	(S1)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
Doc. 6/416 (Rev.1)	Proyecto de nueva Cuestión UIT-R [TELEVISION AND SOUND BROADCAST OVER IP]/6 – Distribución por Internet de pistas sonoras procedentes de la radiodifusión sonora y de televisión	UNA	(S2)
Doc. 6/419 (Rev.1)	Proyecto de nueva Cuestión UIT-R [HDR-TV]/6 – Sistemas de televisión de elevada gama dinámica para radiodifusión	UNA	(S1)

ANEXO 6

Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones

Servicios científicos

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
110-2/7	Códigos horarios	NOC	(S2)
111-1/7	Retardos de la señal causados por las antenas y otros circuitos y su calibración en la transferencia de señales horarias de elevada precisión	NOC	(S2)
118-2/7	Factores que influyen en la compartición de frecuencias entre sistemas de satélites de retransmisión de datos y sistemas de otros servicios	NOC	(S2)
129-2/7	Emisiones no deseadas radiadas y recibidas por estaciones de servicios científicos	NOC	(S2)
139-4/7	Transmisión de datos para los sistemas de satélites de exploración de la Tierra	NOC	(S2)
141-4/7	Transmisión de datos para los sistemas de meteorología por satélite	NOC	(S2)
145-2/7	Factores técnicos que intervienen en la protección de las observaciones radioastronómicas	NOC	(S2)
146-2/7	Criterios para evaluar las interferencias causadas a la radioastronomía	NOC	(S2)
152-2/7	Emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite	NOC	(S2)
207-3/7	Transferencia de la hora y la frecuencia por medio de enlaces de comunicaciones digitales	NOC	(S2)
211/7	Compartición de frecuencias entre el servicio de investigación espacial y otros servicios en las bandas 37-38 GHz y 40-40,5 GHz	NOC	(22)
221/7	Bandas de frecuencias preferidas y criterios de protección para las observaciones (pasivas) del servicio de investigación espacial	NOC	(S2)
222-2/7	Radioenlaces entre estaciones terrenas y misiones lunares y planetarias por medio de satélites de retransmisión de datos lunares y/o planetarios	NOC	(S2)
226-1/7	Compartición de frecuencias entre el servicio de radioastronomía y otros servicios en las bandas por encima de 70 GHz	NOC	(S2)
230-1/7	Bandas de frecuencias y criterios de protección para las mediciones de radioastronomía en el espacio	NOC	(S2)
231/7	Sensores del SETS (activo) y del SIE (activo) que funcionan por encima de 100 GHz	NOC	(S2)
234/7	Compartición de frecuencias entre los sistemas de sensores activos de exploración de la Tierra por satélite y los sistemas que funcionan en otros servicios en la banda 1 215-1 300 MHz	NOC	(S2)
236-1/7	El futuro de la escala de tiempo UTC	NOC	(C1)
237/7	Factores técnicos y de explotación relativos a las prácticas de reducción de la interferencia en las estaciones de radioastronomía	NOC	(S2)
238/7	Fuente de tiempo fiable para la autoridad de sello temporal	NOC	(S2)
239/7	Códigos de tiempo de instrumentación	NOC	(S2)
242/7	Zonas radioeléctricamente tranquilas	NOC	(S2)

Cuestión UIT-R	Título	Estado	Categoría
244/7	Interferencias entre servicios de frecuencias patrón y señales horarias que funcionan entre 20 y 90 kHz	NOC	(S2)
245/7	Interferencia causada al servicio de frecuencias patrón y señales horarias en la banda de ondas kilométricas por el ruido procedente de fuentes eléctricas	NOC	(S2)
246/7	Futuras necesidades de anchura de banda para el servicio de investigación espacial (espacio lejano)	NOC	(S2)
247/7	Radiocomunicaciones de emergencia para vuelos espaciales tripulados	NOC	(S2)
248/7	Información oportuna procedente de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y las correspondientes ampliaciones	NOC	(S2)
249/7	Información sobre señales horarias y frecuencias del sistema de ayuda a la navegación de larga distancia (eLORAN)	NOC	(S2)
250/7	Aplicación y mejoramiento de la transferencia bidireccional por satélite de señales horarias y frecuencias (TWSTFT)	NOC	(S2)
251/7	Sensores pasivos en tierra	NOC	(S2)
252/7	Parámetros necesarios para el registro de sistemas de radioastronomía distribuidos	NOC	(S2)
253/7	Efectos relativistas en la transferencia de tiempo y frecuencia en las proximidades de la Tierra y en el sistema solar	NOC	(S2)
254/7	Características y necesidades de espectro de los sistemas de satélite que utilizan nanosatélites y picosatélites	NOC	(C2)
255/7	Detección y resolución de la interferencia de radiofrecuencia en los sensores (pasivos) del servicio de exploración de la Tierra por satélite	NOC	(S1)
256/7	Observaciones de la meteorología espacial	NOC	(S3)

RESOLUCIÓN UIT-R 6-2*

Coordinación y colaboración con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

(1993-2000-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que se encargó a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones (UIT-R) centrarse en lo siguiente para el estudio de las Cuestiones que se les han asignado:

«*a)* la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas;

b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

c) la explotación de las estaciones de radiocomunicación;

d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad;» (Artículo 11 del Convenio de la UIT, números 151 a 154);

b) que se encargó a las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) de:

«... estudiar cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y formular recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, incluidas las recomendaciones sobre interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento exigida a esas interconexiones,» (Artículo 14 del Convenio, número 193);

c) que se encargó a los dos Sectores la responsabilidad de acordar conjuntamente la asignación de estudios y el establecimiento de la línea divisoria de los estudios que se revisa constantemente (números 158 y 195 del Convenio);

d) que se ha finalizado la división inicial de los trabajos entre el UIT-T y el UIT-R,

considerando además

a) la Resolución 16 (Rev. Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

b) que, de conformidad con el *resuelve* 2 de la Resolución 176 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, los tres Sectores de la UIT colaboran estrechamente con todas las organizaciones interesadas en la exposición de las personas a los campos electromagnéticos (CEM);

c) que los estudios realizados de conformidad con la Resolución 197 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado, requiere la estrecha colaboración entre el UIT-R y el UIT-T en este campo;

---

* Esta Resolución debe señalarse a la atención del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT.

d) la Resolución UIT-R 66 de la Asamblea de Radiocomunicaciones, relativa a sistemas y aplicaciones inalámbricos para el desarrollo de la Internet de las cosas,

observando

que en la Resolución 18 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones se han establecido mecanismos para el examen continuo de la división de los trabajos y la cooperación entre los Sectores UIT-R y UIT-T,

resuelve

1 interesar la atención del Grupo Consultivo de Radiocomunicaciones en colaboración con el Grupo Consultivo de Normalización de las Telecomunicaciones para seguir examinando las actividades nuevas y en curso, y su división entre ambos Sectores, con miras a la aprobación de los Miembros de acuerdo con los procedimientos estipulados para la aprobación de las Cuestiones nuevas o revisadas, tomando en cuenta las actividades y resultados de las medidas actuales de reestructuración dentro de la UIT;

2 que se utilicen los principios para la atribución del trabajo al Sector de Radiocomunicaciones y al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (véase el Anexo 1) para ofrecer nuevas orientaciones sobre la atribución del trabajo a los Sectores;

3 que, en el caso en que ambos Sectores se identifiquen responsabilidades considerables en cuanto a un tema particular:

a) se aplique el procedimiento del Anexo 2, o

b) puedan organizarse reuniones conjuntas por los Directores, o

c) se estudie el tema en las Comisiones de Estudio pertinentes de ambos Sectores con la coordinación adecuada (véanse los Anexos 3 y 4),

invita

a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones a que observen estrictamente las disposiciones del *resuelve* 3 e identifiquen los métodos adecuados para reforzar esta cooperación.

ANEXO 1

Principios de la división del trabajo entre el Sector de Radiocomunicaciones y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

1 Generalidades

Principio 1

El enfoque del trabajo en cada Sector ha de estar orientado hacia las tareas, encargándose una Comisión de Estudio adecuada (o un grupo designado al efecto) de la coordinación. Se producirá entonces una nueva asignación de tareas dentro de cada programa de trabajo o ámbito de estudio, con disposiciones especiales para el tratamiento de los trabajos que competan a los dos Sectores.

La planificación del trabajo se iniciará con un concepto de servicio o de sistema e incluirá el desarrollo de las arquitecturas generales de red o de servicio y la identificación de los interfaces a través de una especificación más detallada y una vinculación de tareas.

La actividad relacionada con el examen permanente de las Recomendaciones actuales se considerará como una esfera general de trabajo.

2 Papel de los Sectores

Dentro de un enfoque orientado a las tareas, los expertos de ambos Sectores deberían trabajar como parte de un equipo adecuadamente dirigido.

Principio 2

Las funciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones incluyen las disposiciones de interfuncionamiento necesarias para el equipo radioeléctrico de la red pública de telecomunicación o de sistemas radioeléctricos que requieran interconexión para cursar la correspondencia pública.

NOTA 1 – Correspondencia pública: toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Además, las Recomendaciones elaboradas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones han de proveer la capacidad necesaria para admitir las características particulares de los sistemas radioeléctricos. Análogamente, el trabajo del Sector de Radiocomunicaciones debe complementar al del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, especialmente en lo que se refiere a la utilización de la tecnología radioeléctrica en la red de telecomunicación. Por consiguiente, ambos Sectores tendrán que examinar los problemas de interfaz.

El término «correspondencia pública» no debería interpretarse de forma demasiado restrictiva en el Principio 2 (y en otras partes). La palabra «incluye» indica que no se excluyen otras clases de tráfico conexas (por ejemplo, el tráfico de servicio o el tráfico estatal) ni las aplicaciones de usuario.

Principio 3

El trabajo del Sector de Radiocomunicaciones relacionado con las normas de red incluye los estudios sobre características, calidad de funcionamiento, explotación y aspectos relacionados con el espectro de los equipos o sistemas radioeléctricos necesarios para las disposiciones de interconexión e interfuncionamiento definidas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones.

Las características de los equipos radioeléctricos son las que tratan del propio equipo y del entorno físico en que éste debe trabajar. Ejemplos de ellas son la calidad de funcionamiento, la modulación, la codificación, la corrección de errores, el mantenimiento y otros aspectos que puedan influir en las señales de interfaz y en los protocolos a los que han de atenerse.

Principio 4

Antes de atribuir tareas específicas es necesario definir con la mayor claridad posible los servicios, las arquitecturas de red y los interfaces.

Por ejemplo, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Radiocomunicaciones deberían identificar conjuntamente los interfaces que habrá de admitir el sistema en estudio. El Sector de Radiocomunicaciones identificará también el ámbito y la capacidad de los sistemas radioeléctricos necesarios para satisfacer las necesidades de interfaz y conseguir una utilización óptima del recurso espectro/órbita.

Principio 5

El trabajo propio del Sector de Radiocomunicaciones cubre temas relacionados con la utilización del espectro y las órbitas, su eficacia y, entre otras cosas, todos los aspectos de los

servicios no utilizados para la correspondencia pública, por ejemplo, el servicio de radiodeterminación, los servicios independientes de radiocomunicaciones móviles, la radiodifusión, las operaciones de socorro y seguridad, la teledetección, el servicio de aficionados y la radioastronomía.

Principio 6

Los estudios de un Sector deberán complementarse con los del otro Sector cuando una actividad pertenezca a ambos Sectores (advirtiendo que en algunos casos los estudios conjuntos pueden ser la opción más práctica). Para orientar las atribuciones reales de trabajo, el Sector coordinador (como usuario), podría elaborar descripciones de las «características deseables/requeridas». El posible Sector proveedor (o Comisión de Estudio) podría, por su propia iniciativa o en respuesta a lo anterior, elaborar descripciones de tipo tecnológico en forma de «características posibles/típicas».

La dependencia mutua requerirá una cooperación continuada cuando ambos Sectores tengan interés en los trabajos en curso. Al establecer tareas encaminadas a la creación de normas para un servicio basado en la tecnología de ambos Sectores el Sector coordinador deberá hacer un uso óptimo de la experiencia y conocimientos existentes. Se podrían instituir Grupos Mixtos ad hoc cuando sean necesarios para asegurar el desarrollo óptimo de los trabajos y del intercambio de información.

3 Coordinación de nuevas Cuestiones en estudio

Es necesaria una coordinación sobre las nuevas Cuestiones en estudio. Un elemento fundamental de esos dispositivos es el mantenimiento de un ritmo satisfactorio, la calidad de los resultados y la ausencia de demoras a medida que se adelanta en la labor en curso.

Principio 7

El trabajo de normalización debe continuar en ambos Sectores mientras se desarrollan e implantan los dispositivos adecuados para mantener el ritmo y la calidad de los resultados obtenidos.

La coordinación sobre las Cuestiones en estudio debe ser seguida y supervisada por los Grupos Asesores a fin de asegurar resultados rápidos y progresivos.

Algunas nuevas Cuestiones en estudio pueden incluir componentes que competen a ambos Sectores. En línea con el enfoque de proyectos y la práctica de gestión eficaz, hay que revisar dichas Cuestiones de forma que puedan identificarse claramente las tareas de cada Sector, o establecer disposiciones conjuntamente en caso necesario.

Principio 8

Las Comisiones de Estudio continuarán actuando como fuentes eficaces de los conocimientos especiales en el entorno orientado a las tareas.

La orientación hacia tareas no debe desembocar en la creación de numerosos grupos de proyectos independientes que podrían actuar en duplicidad o apartarse del trabajo establecido. Cuando sea adecuado establecer un grupo especial (por ejemplo, para abordar aspectos de interfaces o de interfuncionamiento) se deben recabar los conocimientos de las Comisiones de Estudio pertinentes, limitando adecuadamente el alcance del grupo de proyecto, al mismo tiempo que se siguen las directrices contenidas en el *resuelve* 3. De esta manera, se mantendrá la compatibilidad y coherencia entre aplicaciones múltiples. En cualquier caso, las recomendaciones de dichos grupos especiales tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Estudio adecuada antes de someterlas a la aprobación de los Miembros de la UIT.

ANEXO 2

Procedimiento de cooperación

En relación con el punto *a)* del *resuelve* 3, se debe aplicar el procedimiento siguiente:

a) los Grupos Asesores de Normalización de las Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones podrán proponer conjuntamente el Sector que dirigirá el trabajo y aprobará finalmente el resultado;

b) el Sector dirigente pedirá al otro Sector que indique los requisitos que considera esenciales para integrarlos en el resultado;

c) el Sector dirigente basará su trabajo en estos requisitos fundamentales y los incorporará a su resultado provisional;

d) durante el proceso de elaboración del resultado demandado, el Sector dirigente consultará al otro Sector en el caso de que encuentre dificultades con estos requisitos fundamentales. En el caso de que se revisen los requisitos fundamentales y se llegue a un acuerdo, tales requisitos revisados constituirán la base del trabajo siguiente;

e) cuando el resultado en cuestión esté prácticamente terminado, el Sector dirigente recabará una vez más la opinión del otro Sector.

Para determinar las responsabilidades del trabajo puede ser apropiado, abordar las tareas basándose conjuntamente en los conocimientos especiales de ambos Sectores.

ANEXO 3

Coordinación de las actividades de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones a través de Grupos de Coordinación Intersectorial

Con respecto al punto *c)* del *resuelve* 3, se aplicará el siguiente procedimiento cuando dos o más Comisiones de Estudio de los dos Sectores de la UIT están interesadas por los mismos aspectos de un tema técnico concreto:

a) que en la reunión mixta de los Grupos Asesores indicada en *resuelve* 1, se puede, en casos excepcionales, crear un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) para coordinar el trabajo de ambos Sectores y asistir a los Grupos Asesores en la coordinación de la actividad conexa de sus respectivas Comisiones de Estudio;

b) al mismo tiempo, en la reunión mixta se designará el Sector que dirigirá el trabajo;

c) el mandato de cada GCI se definirá claramente en la reunión mixta, sobre la base de las circunstancias y aspectos particulares en el momento en que se cree el Grupo; en la reunión mixta se establecerá también un plazo para la terminación del GCI;

d) el GCI designará un Presidente y un Vicepresidente, cada uno en representación de un Sector;

e) el GCI estará abierto a los Miembros de ambos Sectores de acuerdo con los números 86 a 88 y 110 a 112 de la Constitución;

f) el GCI no formulará Recomendaciones;

g) el GCI preparará informes sobre sus actividades coordinadoras que se presentarán al Grupo Asesor de cada Sector; estos informes serán sometidos por los Directores a los dos Sectores;

h) un GCI puede ser creado también por la Asamblea de Radiocomunicaciones o por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de acuerdo con una recomendación del Grupo Asesor del otro Sector;

i) el coste de un GCI será sufragado por los dos Sectores por partes iguales y cada Director incluirá en el presupuesto de su Sector disposiciones presupuestarias para estas reuniones.

ANEXO 4

Coordinación de las actividades de radiocomunicaciones y de normalización de las telecomunicaciones a través de Grupos de Relator Intersectoriales

En lo que respecta al *resuelve* 3*c)* se aplicará el procedimiento siguiente cuando los trabajos sobre un determinado tema se puedan realizar mejor reuniendo expertos técnicos de las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores de la UIT para cooperar de manera equitativa en un grupo técnico:

a) las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo interesados de ambos Sectores podrán, en casos especiales, acordar establecer un Grupo de Relator Intersectorial (GRI) encargado de coordinar los trabajos de sus Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo sobre una determinada cuestión técnica, que informe al GANT y al GAR a este respecto mediante una Declaración de Coordinación;

b) las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores convendrán, al mismo tiempo, en un mandato claramente definido para el GRI y establecerán un plazo para la finalización de los trabajos y la disolución del GRI;

c) las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores designarán asimismo al Presidente (o copresidentes) del GRI, teniendo en cuenta los conocimientos específicos requeridos y velando por una representación equitativa de todas las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo correspondientes de cada Sector;

d) al ser un Grupo de Relator, el GRI se regirá por lo dispuesto en las disposiciones aplicables a estos Grupos que figuran en la Resolución UIT-R 1-6 y en la Recomendación UIT-T A-1, y sólo podrán participar en el mismo los miembros del UIT-T y del UIT-R;

e) en el cumplimiento de su mandato, el GRI podrá elaborar proyectos de nuevas Recomendaciones o de revisiones de Recomendaciones, así como proyectos de nuevos Informes o de revisiones de Informes, que someterá a sus Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo rectores para su posterior tramitación oportuna;

f) los resultados de la labor del GRI deben representar el consenso acordado en el Grupo o reflejar la diversidad de opiniones de sus participantes;

g) el GRI también preparará informes sobre sus actividades, que presentará a cada reunión de sus Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo rectores;

h) el GRI trabajará normalmente por correspondencia o por teleconferencia, aunque ocasionalmente podrá aprovechar las reuniones de sus Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo rectores para organizar breves reuniones presenciales, de ser posible sin ayuda de los Sectores.

RESOLUCIÓN UIT-R 7-3

Desarrollo de las telecomunicaciones, incluida la coordinación y colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT

(1993-2000-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que uno de los objetivos de la Unión es «fomentar la cooperación y solidaridad internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga...» (número 14 de la Constitución de la UIT);

b) que otro de los objetivos de la Unión es el de «emprender estudios, establecer reglamentos, adoptar Resoluciones, hacer Recomendaciones, formular Ruegos y reunir y publicar información sobre las telecomunicaciones» (número 18 de la Constitución);

c) que la Constitución y el Convenio de la UIT refundieron las actividades sobre radiocomunicaciones de la UIT relativas en el Sector de Radiocomunicaciones y las actividades sobre cooperación técnica con los países en desarrollo, y asistencia a los mismos, en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

d) que, de conformidad, con el número 78 de la Constitución de la UIT las funciones del Sector de Radiocomunicaciones serán, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enumerados en el Artículo 1 de la Constitución;

e) que los números 159 y 160 del Convenio estipulan que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones «...prestarán la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de Recomendaciones directamente relacionadas con el establecimiento, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo en los planos regional e internacional» y que, para facilitar el examen de las actividades en el Sector de Radiocomunicaciones, «...conviene tomar medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con ... el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones»;

f) que la Resolución 5 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones encarga además al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que, en estrecha colaboración con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, examine y ponga en práctica las modalidades más idóneas para ayudar a los países en desarrollo y, en particular, a los países menos adelantados, a preparar el trabajo de los tres Sectores y a participar activamente en el mismo, especialmente, en los grupos asesores de los Sectores y en las asambleas y conferencias, así como en las Comisiones de Estudio de importancia particular para los países en desarrollo;

g) que la Resolución 66 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que aplique, con carácter prioritario, en estrecha coordinación con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, las estrategias y mecanismos adecuados para alentar

y facilitar la utilización eficaz por los países en desarrollo[1] y, especialmente, por los países menos adelantados, de los documentos y publicaciones de la Unión que se encuentran en la Web;

h) que en la Resolución 9 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la participación de los países, en particular de los países en desarrollo, en la gestión del espectro de frecuencias, se invita al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a velar por la continuidad de la colaboración entre el UIT-R y el UIT-D con miras a la aplicación de esa Resolución;

i) que en la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones se solicita una estrecha cooperación entre el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones para introducir prácticas idóneas en la aplicación de las Recomendaciones del UIT-R;

j) que en el *resuelve* 1 de la Resolución 167 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios se dispone que la UIT debe seguir perfeccionando sus instalaciones y capacidades para la participación a distancia por medios electrónicos en las reuniones de la Unión que se presten a ello, y en el *resuelve* 2 que la UIT debe seguir perfeccionando sus métodos de trabajo electrónicos para la elaboración, distribución y aprobación de documentos, así como para la promoción de las reuniones sin documentos impresos;

k) que, de conformidad con el *resuelve* 2 de la Resolución 176 (Rev. Busán, 2014), los tres Sectores de la UIT colaboran estrechamente con todas las organizaciones interesadas en la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

l) que, en virtud del *resuelve* 2 de la Resolución 191 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la UIT debe velar porque se prepare una lista actualizada de los temas de interés mutuo para los tres Sectores,

observando

a) que los medios materiales y financieros sumamente limitados de los países en desarrollo no permiten a éstos su participación regular en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

b) que la ausencia de los países en desarrollo en los trabajos de las Comisiones de Estudio va en detrimento de la universalidad de las decisiones de dichas Comisiones de Estudio y, posiblemente, de su aplicación eficaz;

c) que el procedimiento de aprobación de Recomendaciones por correspondencia exige intercambios de información adecuados para obtener un apoyo lo más amplio posible;

d) que el trabajo de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones abarca la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones, incluidos los procedimientos y otros asuntos relacionados con el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que hace necesario que todos los países, independientemente de su grado de desarrollo, estén plenamente informados de la evolución de los estudios;

e) que las reuniones de información y las reuniones informales para la preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones ofrecen a los participantes la oportunidad de intercambiar información y opiniones sobre los estudios relativos a los puntos del orden del día de las CMR;

---

[1] Esta expresión abarca a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.

f) que las reuniones electrónicas pueden mejorar la eficiencia de las actividades de la UIT, por ejemplo reduciendo la necesidad de viajar,

considerando además

a) la función importante que desempeña la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones como órgano consultor para los países en desarrollo y la necesidad de sacar beneficio, al respecto, de la experiencia de la Secretaría y las Comisiones de Estudio de la Oficina de Radiocomunicaciones;

b) que una coordinación adecuada de las actividades complementarias de ambos Sectores redundaría en un mayor beneficio para los países en desarrollo,

reconociendo

1 que en la medida de lo posible los países en desarrollo deben:

1.1 participar activamente en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y facilitar toda la información técnica pertinente que posean sobre las condiciones imperantes en sus respectivos países;

1.2 intercambiar entre sí información técnica sobre materias de las Comisiones de Estudio relativas a esferas de interés común;

1.3 sacar provecho de la participación de países de la misma región en las reuniones de las Comisiones de Estudio;

1.4 presentar contribuciones a la Oficina de Radiocomunicaciones, que cuando encuentren dificultades que puedan interesar a otras administraciones en la explotación de los servicios radioeléctricos, deberán describir dichas dificultades. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones comunicará estas contribuciones a las Comisiones de Estudio adecuadas;

2 que los métodos de trabajo electrónicos como, entre otros, las transmisiones por la web de audio y vídeo, el uso de la videoconferencia, el subtitulado en tiempo real y las herramientas de colaboración basadas en la web actualmente introducidos en la UIT facilitarán la participación a distancia de los países en desarrollo en las actividades de la Unión;

3 que el acceso en línea gratuito a las Recomendaciones, Informes y Manuales UIT-R facilita el conocimiento y la participación de los países en desarrollo en los trabajos del UIT-R;

4 que la participación electrónica a distancia reducirá los gastos de viaje y facilitará una mayor participación de los países en desarrollo en los trabajos de las reuniones del UIT-R que requieran su presencia;

5 que los temas de interés mutuo para el UIT-D y el UIT-R son: la participación de los países, en particular de los países en desarrollo, en la gestión del espectro (Resolución 9 del UIT-D), las tecnologías de acceso a la banda ancha, IMT inclusive, para los países en desarrollo (Cuestión 2/1 del UIT-D), las telecomunicaciones/TIC para las zonas rurales y distantes (C 5/1), la transición de la radiodifusión analógica terrenal a la radiodifusión digital terrenal (C 8/1), la utilización de las telecomunicaciones/TIC para la preparación, mitigación y respuesta en caso de catástrofe (C 5/2), las TIC y el cambio climático (C 6/2), la exposición de las personas a los riesgos electromagnéticos (C 7/2) y la compartición de la infraestructura de telecomunicaciones y sistemas de radiocomunicaciones cognitivos (CRS) que contribuyen al acceso compartido con licencia (LSA) o el acceso dinámico al espectro (DSA),

reconociendo además

que en virtud del número 134 del Convenio, la Asamblea de Radiocomunicaciones «en la medida de lo posible, agrupará las cuestiones de interés para los países en desarrollo, con el fin de facilitar la participación de esos países en el estudio de tales cuestiones»,

convencida

de la necesidad de mejorar la participación y la asistencia de los países en desarrollo en los trabajos de la UIT,

resuelve

1 que el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sigan cooperando activamente con el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones (GADT) y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para identificar e implantar los medios que faciliten a los países en desarrollo la participación en las actividades de las Comisiones de Estudio;

2 que se siga facilitando la participación de los países en desarrollo haciendo un amplio uso de la participación a distancia por medios electrónicos, según proceda, en las reuniones de Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales del UIT-R, y que se inste a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones a considerar las posibilidades de proporcionar a los países en desarrollo tales medios;

3 que, según el número 224 del Convenio, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ayudará al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la organización de reuniones, seminarios y talleres mundiales y regionales de información que proporcionen a los países en desarrollo la información necesaria sobre las actividades de la UIT-R;

4 que, según el número 166 del Convenio, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones prestará asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para las Conferencias de Radiocomunicaciones;

5 que, según el número 175B del Convenio de la UIT, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones tomará disposiciones prácticas para facilitar la participación de los países en desarrollo en las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos;

6 que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, asistido por las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, proporcionará a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones la asistencia necesaria para la elaboración y actualización de Manuales e Informes UIT-D;

7 que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, asistido por las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, colaborará y participará en la actividad de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones cuando se trate de estudios de interés a los que puedan aportar una valiosa contribución;

8 que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones colaborará con los Directores de las otras dos Oficinas acerca de las actividades orientadas a la elaboración y actualización de Manuales e Informes con miras a evitar la duplicación de actividades;

9 que, en el proceso de cooperación activa con la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se coordinen estrechamente todas las actividades de radiocomunicaciones de la Unión de la esfera del desarrollo de las telecomunicaciones para lograr una gran eficacia y evitar la duplicidad del trabajo;

10 que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Objetivo R.3 y los productos conexos del UIT-R con arreglo a la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, fomente la adquisición y el intercambio de conocimientos y competencias prácticas en materia de radiocomunicaciones y preste asistencia a los miembros, en particular los países en desarrollo y los PMA, incluida la asistencia en la preparación del Programa de Formación en Gestión del Espectros (SMPT) del UIT-D,

invita a los Presidentes de las Comisiones de Estudio y al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tomen todas las medidas apropiadas para el cumplimiento de la presente Resolución, en particular alentando a los participantes en el Sector de Radiocomunicaciones a que proporcionen asistencia al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

insta a las administraciones y miembros del Sector de Radiocomunicaciones

a que participen activamente en el cumplimiento de la presente Resolución, proporcionando en particular expertos para ayudar a los países en desarrollo, presentando contribuciones a las reuniones de información, seminarios y talleres, proporcionando la ayuda especializada necesaria en los asuntos considerados por las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones y acogiendo en cursos de formación a personal de los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN UIT-R 8-2

Estudios y campañas de medición de la propagación radioeléctrica en los países en desarrollo

(1993-2000-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) la importancia que revisten las campañas de medición de la propagación radioeléctrica para la adquisición de datos destinados a la planificación y coordinación de los diversos servicios de radiocomunicación, sobre todo en los planos regional y subregional en los países en desarrollo;

b) que diversas recomendaciones de conferencias mundiales de radiocomunicaciones han solicitado a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones que fomenten y ayuden a iniciar los estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico en las zonas donde no se hayan efectuado mediciones o éstas sean muy escasas;

c) que la Resolución 5 (Rev.CMR-03) invita al Secretario General a que ofrezca la asistencia de la Unión a los países en desarrollo situados en las regiones tropicales, que se esfuerzan por efectuar estudios nacionales de la propagación, y a que disponga fondos y recursos para ese fin, y que en ella se ruega encarecidamente a las administraciones que presenten a las Comisiones de Estudio los resultados de estas mediciones de propagación, incluidos los niveles de ruido en la radiodifusión sonora,

reconociendo

que continúa habiendo muchas regiones del mundo especialmente en los trópicos, para las que no se dispone de datos de propagación,

tomando nota con satisfacción

de las contribuciones hechas por algunos Estados Miembros y Miembros de Sector, con miras a las mediciones de la propagación radioeléctrica en algunas zonas de África, Sudamérica y Asia,

resuelve

1 que la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones identifique en sus programas de trabajo y en consulta con los países correspondientes, los estudios de propagación radioeléctrica relativos a regiones tropicales y subtropicales del mundo para las que se carece de datos. El programa de trabajo de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones debe definir claramente los temas de estudio en que los ingenieros y científicos de los países en desarrollo también puedan contribuir a la obtención de datos y al desarrollo de métodos analíticos;

2 que debe alentarse a los ingenieros y científicos de los países en desarrollo a que participen activamente en estos temas de estudio y lleven a cabo estudios sobre temas identificados por la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones:

– efectuando investigaciones en sus propios países;

– participando, siempre que sea posible, en reuniones celebradas en conexión con las de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones o de los Grupos de Trabajo de Radiocomunicaciones en las regiones afectadas;

– realizando visitas de trabajo a laboratorios de propagación radioeléctrica de los Estados Miembros y Miembros de Sector que participen en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

3 que la Oficina de Radiocomunicaciones, con el apoyo adecuado de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones, colabore estrechamente con la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la identificación de campañas de medición de propagación adecuadas en las regiones de interés y ofrezca todas las orientaciones técnicas necesarias a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la realización de cualquiera de estas mediciones;

4 que se pida al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que, en estrecha colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las administraciones correspondientes, determine los objetivos, el alcance, los medios técnicos y el personal necesarios para llevar a cabo las campañas de medición de la propagación identificadas, y que solicite por conducto del Secretario General los fondos y la adopción de otras disposiciones por parte de las fuentes adecuadas para aplicar las decisiones indicadas con respecto a las actividades de medición de la propagación;

5 que se inste a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a que hagan contribuciones (en especie y/o en metálico) a fin de apoyar las campañas de medición de la propagación radioeléctrica en los países en desarrollo;

6 que se solicite a las administraciones interesadas en las campañas de medición que designen personal debidamente cualificado para participar activamente en estas campañas.

RESOLUCIÓN UIT-R 9-5*

Coordinación y colaboración con otras organizaciones interesadas, en particular la ISO, la CEI y el CISPR

(1993-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

teniendo presente

el Artículo 50 de la Constitución de la UIT,

considerando

a) la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019;

b) que existen algunas organizaciones, incluidas la ISO y la CEI, y sus comités y subcomités pertinentes, que se ocupan de normalización de radiocomunicaciones;

c) que, en lo que respecta a la interferencia radioeléctrica, en 1950 se restableció el Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) como un Comité Especial bajo el patrocinio de la CEI a fin de garantizar una mayor uniformidad metodológica a la hora de medir y de prescribir límites con el objetivo de evitar dificultades en el intercambio de bienes y servicios, reconociendo al mismo tiempo que el CISPR no tiene la misma categoría que los demás Comités Técnicos de la CEI, pues el CISPR cuenta entre sus Órganos Miembros no sólo a los Comités Nacionales de la CEI, sino también a diversas organizaciones internacionales, incluida la OACI y las uniones de radiodifusión, interesadas en la reducción de la interferencia radioeléctrica;

d) que dichas organizaciones pueden identificar, definir y proponer soluciones de problemas específicos que interesan a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones así como asumir la responsabilidad del mantenimiento de normas de tales sistemas;

e) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en diversas Recomendaciones e Informes UIT-R ya se tienen en cuenta las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI y las Normas de Funcionamiento de la OMI pertinentes a los fines de la Unión, que han entrado en vigor como resultado de la cooperación de la OACI y la OMI con la ISO y la CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes;

f) que la cooperación entre la ISO y la CEI y el UIT-T ya está bien asentada gracias a la Resolución UIT-T 7;

g) que uno de los objetivos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones consiste en armonizar el trabajo en el campo de las radiocomunicaciones con el de los organismos regionales/nacionales y otros organismos internacionales;

h) que haciendo referencia en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R a organizaciones que tratan cuestiones relativas a las radiocomunicaciones pueden minimizarse los costes de publicación y traducción en la UIT, teniendo en cuenta que podría incrementarse el coste

* Esta Resolución debe señalarse a la atención del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

total de adquisición por el cliente de tales Recomendaciones e Informes del UIT-R cuando también se incluyen los costes de los documentos de referencia ajenos a la UIT;

i) que dichas organizaciones pueden ofrecer medios para mejorar la difusión y la eficacia de las Recomendaciones y los Informes del UIT-R;

j) que es recomendable establecer disposiciones adecuadas con respecto a las cuestiones de derechos de autor con otras organizaciones;

k) que el cometido de la Cooperación Mundial para la Normalización (WSC) es fortalecer y promover los sistemas de normas internacionales voluntarios del UIT-R, UIT-T, ISO y CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes, basados en el consenso,

observando

a) que las referencias a normas publicadas fuera del UIT-R no son adecuadas en las Recomendaciones UIT-R que pueden incorporarse por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que se han constituido a nivel internacional, grupos (por ejemplo, la reunión anual de organizaciones de normalización), para intercambiar información sobre normalización, facilitar la armonización de las normas y completar los procedimientos oficiales de los organismos de normalización en particular la UIT, en el proceso de elaboración de normas internacionales;

c) que desde 1999 existen procedimientos elaborados por las Comisiones de Estudio en conjunto con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, que abordan la colaboración con otras organizaciones con objeto de elaborar Recomendaciones e Informes específicos, en particular la utilización de referencias; y que estos procedimientos funcionan muy bien;

d) que de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000), el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones también estableció en 2001 acuerdos entre la UIT y otras organizaciones[1] en los que se abordaron de manera satisfactoria las cuestiones relativas a la colaboración, el intercambio de documentación y los derechos de propiedad intelectual;

e) que, desde hace años, la colaboración entre el UIT-T y la ISO y la CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes, para la elaboración de textos comunes, incluidos Informes y Recomendaciones, es una práctica habitual,

reconociendo

a) que la Constitución de la UIT (número 145A) y el Convenio de la UIT (número 129A) se modificaron en la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) para asignar explícitamente a la Asamblea de Radiocomunicaciones la responsabilidad de adoptar métodos y procedimientos de trabajo para la gestión de las actividades del Sector;

b) que, de conformidad con el número 248A del Convenio de la UIT y siguiendo el procedimiento establecido por el Sector, el Director de la Oficina, en consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada, podrá invitar a una organización ajena al Sector a que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados;

---

[1] Se establecieron disposiciones entre la UIT y el Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones (ETSI), y entre la UIT y la Sociedad de Ingenieros de Películas y Televisión (SMPTE).

c) que en el Ruego UIT-R 100 se indica la necesidad de garantizar la compatibilidad en la utilización de las frecuencias radioeléctricas para fines no contemplados en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en otras publicaciones de la UIT pertinentes,

resuelve

1 que las administraciones alienten a las organizaciones que se ocupan de asuntos relacionados con las radiocomunicaciones a tener en cuenta las actividades mundiales de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y la continua necesidad de cooperación en lo que respecta a las medidas para evitar la interferencia radioeléctrica;

2 que las Recomendaciones y los Informes del UIT-R, determinados por la Comisión de Estudio, hagan referencia a las normas aprobadas de cuyo mantenimiento se encargan otras organizaciones;

3 que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones o los Grupos establecidos por éstas puedan establecer enlaces, colaborar e intercambiar información, de conformidad con los principios establecidos (véase el Anexo 1), con otras organizaciones tales como organizaciones de normalización, universidades y organizaciones industriales y con proyectos en asociación, foros, consorcios, mecanismos de colaboración para la investigación;

4 que el Anexo 1, titulado «Principios para la interacción del UIT-R con otras organizaciones» se utilice a título orientativo para las actividades de enlace y colaboración con otras organizaciones,

encarga al Director que, en el contexto del Anexo 1

1 elabore directrices sobre los procedimientos relativos a la incorporación de material de otras organizaciones para los trabajos de las Comisiones de Estudio o los Grupos establecidos por éstas, incluyendo referencias a los documentos de dichas organizaciones en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R;

2 que elabore, de conformidad con el número 248A del Convenio de la UIT, un procedimiento para invitar a organizaciones que no participan en el Sector a colaborar en el estudio de asuntos específicos,

encarga además al Director que, en consonancia con los encarga al Director 1 y 2

3 establezca, cuando sea necesario, acuerdos con otras organizaciones que no sean parte en las disposiciones acordadas con la ISO y el CEI, en particular las relativas al derecho de propiedad intelectual, con objeto de:

a) poder hacer referencia a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R; y

b) facilitar la colaboración y coordinación con otras organizaciones en las reuniones de las Comisiones de Estudio o los Grupos establecidos por éstas y la aportación de material a esas reuniones,

encarga al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

que examine estas directrices.

ANEXO 1

Principios para la interacción del UIT-R con otras organizaciones

1 La interacción de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones o los Grupos establecidos por éstas (a los que, en conjunto, denominaremos Comisiones de Estudio) con otras organizaciones tiene lugar en dos ámbitos fundamentales; a saber:

a) referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R;

b) cooperación y coordinación con otras organizaciones en las reuniones de las Comisiones de Estudio y aportación de contribuciones a las mismas, y posible preparación de textos comunes, incluidos Informes y Recomendaciones.

2 Las organizaciones que interactuarán con el UIT-R serán aquellas cuyas actividades sean directamente pertinentes a la labor de las Comisiones de Estudio y que se consideren competentes en la esfera de trabajo. Estas otras organizaciones pueden ser, aunque no exclusivamente, entidades tales como organizaciones de normalización, universidades y organizaciones industriales y con proyectos en asociación, foros, consorcios, mecanismos de colaboración para la investigación.

3 La interacción de las Comisiones de Estudio con otras organizaciones debería estar directamente relacionada con los trabajos de las Comisiones de Estudio.

4 Un arreglo de colaboración entre otras organizaciones y el UIT-R no debería considerarse como un sustituto de la calidad de miembro del UIT-R. La adopción de la condición de miembro debería alentarse en todos los casos, siempre y cuando ello resulte apropiado. Sin embargo, se reconoce que existen casos en que esto no es posible y en los que podría ser conveniente recurrir a dichos arreglos de colaboración. La participación de otras organizaciones en el UIT-R por medio de arreglos de colaboración no debería tener consecuencias negativas para los derechos y privilegios de los miembros.

5 Deberían establecerse arreglos de colaboración, según convenga, tomando en consideración el carácter de la interacción. Estos arreglos de colaboración no deberían ser complejos, salvo si fuera necesario. Por ejemplo, una directriz y un procedimiento «generales» pueden resultar más apropiados para la interacción a corto plazo y más informal, que los acuerdos de carácter individual.

6 Los intercambios de información entre las Comisiones de Estudio y otras organizaciones deberían realizarse, oficialmente, a nivel de la Oficina de Radiocomunicaciones. Ello proporciona un punto de contacto uniforme con el UIT-R y permite a dicho Sector gestionar, mantener, examinar, supervisar y realizar verificaciones de estos intercambios de información.

7 Sería prudente que los arreglos de colaboración suscritos con otras organizaciones tuvieran un periodo de validez definido y que el Director los examinara periódicamente, y que se presenten a la Comisión de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones Informes apropiados sobre la interacción del UIT-R con otras organizaciones.

8 Con respecto a la utilización de referencias, las directrices y procedimientos también deben tratar los aspectos tales como cuándo es adecuado utilizar referencias en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R, cómo deben utilizarse las referencias de carácter normativo o informativo y la forma de documentar y mantener estas referencias.

9 Las referencias a documentos de otras organizaciones podrán abarcar temas comerciales y detalles jurídicos, incluidos la conformidad con las políticas de la UIT en materia de propiedad

intelectual y patentes. Estos asuntos deberían ser tratados, según convenga, por el Director, a título individual.

10 Los detalles de las directrices y los procedimientos relativos a la interacción del UIT-R con otras organizaciones deberían someterse a la consideración del Director.

RESOLUCIÓN UIT-R 11-5

Perfeccionamiento del sistema de gestión del espectro para los países en desarrollo

(1993-1995-1997-2003-2007-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que un sistema perfeccionado de gestión del espectro que incluya modificaciones del actual programa informático de Sistema de Gestión del Espectro para Países en Desarrollo (SMS4DC), facilitará la gestión y la comprobación técnica nacionales del espectro, la coordinación entre las administraciones y la notificación a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR);

b) que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) ha elaborado el sistema SMS4DC en Unicode en estrecha colaboración con la Oficina de Radiocomunicaciones teniendo en cuenta especificaciones técnicas estipuladas por el UIT-R y grupos de expertos del UIT-D;

c) que los datos utilizados en el sistema SMS4DC se basan en Recomendaciones pertinentes del UIT-R sobre gestión del espectro, incluidas las relativas a la coordinación y notificación;

d) que muchas administraciones han logrado aplicar un sistema automático de gestión de base de datos (SGBD) para la elaboración y el mantenimiento de sus datos nacionales de gestión del espectro,

observando

que para el desarrollo del Sistema se toman en consideración las Recomendaciones del UIT-R sobre mapas de propagación de ondas radioeléctricas y topografía digital,

resuelve

1 que la Comisión de Estudio 1 y los expertos de la BR sigan prestando su ayuda en el perfeccionamiento del sistema SMS4DC, con arreglo a las decisiones de la CMR y a las Recomendaciones, Manuales e Informes pertinentes del UIT-R;

2 que la BR siga ayudando a la BDT a aplicar el sistema de gestión del espectro en diferentes países mediante la participación de la Comisión de Estudio 1 y los expertos de la BR en proyectos de capacitación pertinentes, tales como la Academia de la UIT.

RESOLUCIÓN UIT-R 12-1

Manuales y publicaciones especiales para el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones

(1993-2000)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que los Sectores de Radiocomunicaciones, Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones deben funcionar en estrecha cooperación (número 79 de la Constitución de la UIT);

b) que los manuales y las publicaciones especiales sobre radiocomunicaciones constituyen una fuente autorizada de material técnico sobre radiocomunicaciones que puede beneficiar directamente a los países en desarrollo,

teniendo en cuenta

a) que es necesario divulgar lo más ampliamente posible la información contenida en los Manuales y las publicaciones especiales entre los Miembros de la UIT, en una forma que resulte fácilmente comprensible y se pueda aplicar en la práctica, especialmente para la formación de técnicos e ingenieros en los países en desarrollo,

resuelve

1 que al fijar las prioridades para la preparación y publicación de manuales y publicaciones especiales, se tengan particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

invita

1 al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones a indicar los temas concretos que serían más útiles para los países en desarrollo, a fin de que pueda efectuarse una planificación de Manuales y publicaciones especiales.

RESOLUCIÓN UIT-R 15-6

Nombramiento y periodo máximo de mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Comité de Coordinación de Vocabulario y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el Artículo 12 de la Constitución de la UIT establece las funciones y estructura del Sector de Radiocomunicaciones, incluyendo las referencias en los números 84 y 84A a los trabajos desarrollados por las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;

b) que en los números 133 y 148 del Convenio de la UIT se dispone el establecimiento de Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

c) que en el número 149 del Convenio y en otras disposiciones anexas se indica la índole del trabajo de las Comisiones de Estudio;

d) que en el número 242 del Convenio se estipula que la Asamblea de Radiocomunicaciones nombra a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta su competencia y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo;

e) que una limitación específica del mandato permitiría aportar nuevas ideas periódicamente, y ofrecería además la oportunidad de nombrar Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de distintos Estados Miembros;

f) que en el número 244 del Convenio se prevé un procedimiento para que las Comisiones de Estudio elijan a su Presidente en el intervalo entre dos Asambleas o Conferencias, en el caso de que un Presidente no pueda desempeñar sus funciones;

g) que las disposiciones relativas al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) se han incorporado al Artículo 11A del Convenio;

h) que el número 160G del Convenio estipula que el GAR adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones,

con arreglo a

la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el número de Vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos,

observando

a) el Artículo 19 del Convenio «Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión»;

b) la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y los preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) en particular, el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

d) la Resolución UIT-R 48, sobre el fortalecimiento de la presencia regional en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones,

teniendo en cuenta

a) que una duración máxima de dos mandatos para los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV) y del GAR (en adelante Presidentes y Vicepresidentes) permite una estabilidad razonable y ofrece a su vez la oportunidad de que distintas personas ejerzan esas funciones;

b) el *resuelve* 7 de la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativo a la aplicación de las directrices indicadas en esa Resolución, en la medida en que sea posible, a la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) del UIT-R,

resuelve

1 que los Estados Miembros de la UIT y los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones designen a sus candidatos para los cargos de Presidentes y Vicepresidentes; los procedimientos aplicables sean los del Anexo 1, en particular el § 3; las cualificaciones exigidas para dichos cargos sean las del Anexo 2, y las directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones sean las del Anexo 3;

2 que los candidatos a los puestos de Presidentes y Vicepresidentes se designen teniendo en cuenta que, para cada puesto, la Asamblea nombrará al Presidente y a los Vicepresidentes que se consideren necesarios;

3 que las candidaturas a los puestos de Presidente y Vicepresidente deben ir acompañadas de un currículum en el que se destaquen las calificaciones de las personas propuestas, incluida la información solicitada en el Anexo 2; el Director distribuirá estos currícula entre los Jefes de Delegación presentes en la Asamblea;

4 que la duración del mandato de los Presidentes o Vicepresidentes no sea superior a dos intervalos entre Asambleas consecutivas;

5 que el intervalo entre las Asambleas en las que se elija un Presidente o Vicepresidente con arreglo al número 244 del Convenio no se compute a efectos de la duración del mandato;

6 que la duración de un mandato (por ejemplo el de Vicepresidente) no se compute a efectos de la duración de otro mandato (por ejemplo el de Presidente), y que se adopten medidas para garantizar cierta continuidad entre Presidentes y Vicepresidentes.

ANEXO 1

Procedimiento para nombrar los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

1 El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones pedirá a los Estados Miembros y Miembros de Sector que presenten propuestas de candidatura a los puestos de Presidentes y

Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV) y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR).

2 A fin de ayudar a la Asamblea de Radiocomunicaciones a nombrar los Presidentes y Vicepresidentes, los Estados Miembros y Miembros de Sector deben señalar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones los candidatos adecuados, de preferencia tres meses antes, pero a más tardar con dos semanas de antelación al inicio de la Asamblea de Radiocomunicaciones.

3 Al designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector del UIT-R mantendrán previamente consultas con la administración/Estado Miembro correspondiente, para evitar los posibles desacuerdos con respecto a dicha designación.

4 Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director distribuirá entre los Miembros la lista de candidatos, que deberá ir acompañada de una indicación de las calificaciones de cada uno de ellos, como se indica en el Anexo 2.

5 Basándose en este documento y en todo comentario pertinente recibido, deberá invitarse a los Jefes de Delegación, en un momento adecuado durante la Asamblea, a preparar, consultando con el Director, una lista refundida de los Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio designados que se someterá en un documento a la Asamblea de Radiocomunicaciones para su aprobación definitiva.

ANEXO 2

Calificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes

En relación con la competencia, las calificaciones indicadas a continuación, entre otras, parecen revestir la máxima importancia al nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes:

– conocimientos y experiencia;

– continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de los Presidentes y Vicepresidentes del Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, en el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad.

En el perfil biográfico que distribuirá el Director deberá hacerse referencia particular a las calificaciones mencionadas.

ANEXO 3

Directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y las Comisiones de Estudio

1 De acuerdo con la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el número 242 del Convenio, se tendrán en cuenta la distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación efectiva de los países en desarrollo y un equilibrio en materia de género y conocimientos técnicos especializados[1].

2 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de Vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de competencia del GAR, el CCV y las Comisiones de Estudio.

3 El número total de Vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

4 Se alienta a los Estados Miembros de cada región[2] de la UIT a que, al proponer a profesionales con experiencia para su nombramiento, respeten plenamente el principio de distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de Vicepresidente en esos grupos en un mismo Sector, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[3].

---

[1] En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda.

[2] Teniendo en cuenta la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, a saber, la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC).

[3] El criterio mencionado en este párrafo no debería impedir que un Vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio o un Vicepresidente de un determinado Grupo Asesor ocupe cargos de Presidente o Vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato de la Comisión o grupo del Sector en cuestión.

RESOLUCIÓN UIT-R 19-4

Difusión de los textos del UIT-R

(1978-1986-1990-1993-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) la decisiva importancia que para las radiocomunicaciones tienen las informaciones contenidas en los textos del UIT-R;

b) que una mayor difusión de las informaciones contenidas en dichos textos propiciaría el progreso técnico;

c) que la UIT ha desarrollado los Servicios de Intercambio Electrónico de Información sobre las Telecomunicaciones (TIES, Telecom Information Exchange Services) y publica textos en el sitio de la UIT en la Web;

d) que la mayor utilización de medios electrónicos de comunicación y distribución de documentos facilita la rápida difusión de información y ahorra gastos a la Unión y a los Miembros de la UIT;

e) la Decisión 12 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el acceso gratuito en línea a las Publicaciones de la UIT;

f) la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones, los Acuerdos del Consejo tomados en aplicación de esta Resolución y el seguimiento a cargo del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones,

observando

que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones publica periódicamente directrices actualizadas sobre los métodos de trabajo, que complementan y se suman a las especificadas en la Resolución UIT-R 1 y que pueden tratar de los aspectos prácticos de la difusión de los textos del UIT-R, por ejemplo por medios electrónicos,

resuelve

1 que las administraciones velen por la difusión de los textos del UIT-R en el territorio de sus respectivos países, por los medios que consideren más idóneos, y en los ámbitos más adecuados;

2 que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones tome todas las medidas necesarias, en estrecha colaboración con el Secretario General de la Unión, a fin de fomentar una mayor difusión y un mejor conocimiento de los textos del UIT-R;

3 que los textos del Sector de Radiocomunicaciones se difundan, tanto como sea posible, por medios electrónicos,

encarga

al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, en colaboración con el Secretario General y en aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo y en consonancia con la opinión del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, que tome las medidas necesarias para facilitar la utilización de medios electrónicos para la distribución o el intercambio de información y para la difusión de los textos del UIT-R, por medios tales como la utilización de hiperenlaces estables en la correspondencia por correo electrónico.

RESOLUCIÓN UIT-R 22-4

Mejora de las prácticas y técnicas relativas a la gestión nacional del espectro radioeléctrico

(1990-1997-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que las administraciones de muchos países en desarrollo tienen que reforzar la organización de sus servicios nacionales de gestión del espectro para cumplir eficazmente con sus responsabilidades nacionales e internacionales;

b) que las administraciones de los países en desarrollo tienen en cuenta las directrices que figuran en los documentos pertinentes de la UIT, incluidos los Manuales del UIT-R sobre Gestión nacional del espectro, Comprobación técnica del espectro y Técnicas informáticas para la gestión del espectro (CAT);

c) que la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones prosigue las actividades destinadas a elaborar Recomendaciones, Informes y Manuales sobre la gestión nacional de frecuencias, incluida la utilización de técnicas informatizadas para la gestión del espectro,

resuelve

1 que la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones siga tomando nota de las necesidades específicas de los organismos nacionales de gestión del espectro de los países en desarrollo, definidas en la Resolución 9 (Rev. Dubái, 2014) y la Resolución 10 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y que dedique particular atención a estos asuntos durante las reuniones ordinarias de la Comisión de Estudio y de sus Grupos de Trabajo;

2 que dichas reuniones se destinen al desarrollo de prácticas y técnicas de mejora de la gestión del espectro y que mantengan discusiones sobre el establecimiento de sistemas informáticos para la gestión del espectro;

3 que se invite particularmente al personal encargado de la gestión del espectro en los países desarrollados y en desarrollo y a los representantes de la BR a que participen en los estudios de gestión del espectro que realiza la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN UIT-R 23-3

Extensión al ámbito mundial del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones

(1963-1970-1993-2000-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que en el Artículo 16, Comprobación técnica internacional de las emisiones, del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) internacional se especifica que las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica para facilitar en la medida de lo posible la aplicación de las disposiciones de dicho Reglamento, para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y colaborar en la pronta eliminación de la interferencia perjudicial, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del UIT-R;

b) que en el Artículo 16 también se prevé que las administraciones efectúen, en la medida en que lo consideren factible, las comprobaciones técnicas que les puedan solicitar otras administraciones o la Oficina;

c) que en la Recomendación 36 (CMR-97) se invita al UIT-R a que estudie y elabore Recomendaciones sobre los dispositivos (de comprobación técnica) necesarios para proporcionar la adecuada cobertura del mundo, con objeto de asegurar la utilización eficaz de los recursos en la actividad internacional de comprobación técnica y reducir la aparente congestión en la utilización de los recursos de la órbita y el espectro;

d) que existen grandes zonas del mundo donde los medios de comprobación de que debería disponer el sistema de comprobación internacional son insuficientes o nulos, en especial porque los medios para la comprobación de emisiones procedentes de estaciones espaciales son caros;

e) que la Secretaría General mantiene y publica la lista de estaciones de comprobación internacionales (Lista VIII) con sus características, números de teléfono, números facsímil, dirección postal y direcciones de correo electrónico;

f) que es sumamente importante que se atiendan las necesidades de la Oficina de Radiocomunicaciones enunciadas en el RR y que todos los países que cuentan con medios nacionales de comprobación los pongan en la mayor medida posible a disposición del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones,

resuelve

1 que se inste a todas las administraciones que en la actualidad intervienen en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones, incluidos los niveles de emisión de las estaciones espaciales, a mantener, en la máxima medida posible, su participación;

2 que se inste a las administraciones que no intervienen ahora en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones a poner medios de comprobación a disposición del sistema, de acuerdo con el Artículo 16 del RR utilizando la información pertinente contenida en el Manual del UIT-R sobre la comprobación técnica del espectro, última edición;

3 que se fomente y mejore la cooperación entre estaciones de comprobación de administraciones diferentes con miras a intercambiar información de comprobación técnica,

incluida información sobre las emisiones de estaciones espaciales, y suprimir las interferencias perjudiciales causadas por estaciones transmisoras cuya identificación es difícil o imposible;

4 que se invite a las administraciones de los países situados en las zonas del mundo en que la comprobación es ahora insuficiente a estimular la instalación de estaciones de comprobación técnica para su propio uso y en beneficio del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones, de conformidad con el Artículo 16 del RR;

5 que la Oficina podría utilizar los datos proporcionados por las estaciones que participan en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones para preparar y publicar resúmenes de datos de comprobación útiles, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del RR;

6 que se invite a las administraciones con sistemas de comprobación más avanzados a recibir funcionarios de otras administraciones para formarlos en las técnicas de comprobación y radiobúsqueda. Los contactos iniciales para tal fin se pueden establecer en la oficina de centralización apropiada que figure en el Nomenclátor de las estaciones de comprobación técnica internacional de las emisiones (Lista VIII) publicado por la Secretaría General de la UIT.

NOTA 1 – Las Administraciones de Alemania (República Federal de), Australia, Canadá, China (República Popular de), Corea (República de), Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel (Estado de), Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos (Reino de) se han ofrecido para recibir a funcionarios de otras administraciones.

RESOLUCIÓN UIT-R 25-3

Programas informáticos y datos numéricos de referencia correspondientes para estudiar la propagación de las ondas radioeléctricas

(1978-1982-1986-1990-1993-1995-2000-2012)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que, en las Recomendaciones UIT-R e Informes UIT-R se facilitan o se hace referencia a métodos de predicción del estado del medio de propagación, así como las características de propagación de las ondas radioeléctricas;

b) que, para utilizar y desarrollar eficazmente tales métodos, se necesitan productos digitales como programas informáticos, mapas digitalizados, los correspondientes datos digitales de referencia y bancos de datos de medición;

c) que para las organizaciones individuales puede resultar antieconómico desarrollar sus propios programas informáticos para esas predicciones;

d) que, en algunos casos, pueden obtenerse productos digitales en forma de suplemento a las Recomendaciones UIT-R de la Serie P (Propagación de ondas radioeléctricas) en la parte del sitio web del UIT-R correspondiente a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones;

e) que, en ciertos casos, las Recomendaciones UIT-R de la Serie P pueden requerir la utilización de productos digitales;

f) que la concordancia entre el texto de las Recomendaciones UIT-R de la Serie P y los productos digitales resulta esencial para la correcta utilización y aplicación de los mismos,

reconociendo

que toda modificación de un producto digital que se requiera en cualquiera de las Recomendaciones UIT-R de la Serie P constituiría una modificación de la propia Recomendación,

resuelve

1 que se pida al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que invite a las administraciones, los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas que poseen productos digitales relacionados con las Recomendaciones UIT-R de la Serie P que los sometan formalmente en forma de contribución a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones;

2 que, cuando se sometan programas informáticos ejecutables sin un código fuente a disposición del público, dicho código fuente se ponga a disposición de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones para que estudie su ejecución;

3 que los productos digitales que complementan las Recomendaciones UIT-R de la Serie P sigan poniéndose a disposición en la parte del sitio web del UIT-R que se refiere a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones;

4 que los productos digitales requeridos para aplicar una Recomendación UIT-R concreta de la Serie P se consideren como parte de la propia Recomendación, y se aprueben utilizando el mismo procedimiento que para el resto de la Recomendación,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para que puedan obtenerse en el sitio web del UIT-R los productos digitales que complementen las Recomendaciones UIT-R de la Serie P o resulten esenciales para las mismas.

RESOLUCIÓN UIT-R 28-2

Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias

(1963-1966-1970-1974-1986-2000-2012)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1 que tan pronto como se ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación de frecuencias patrón, la administración interesada notifique tal asignación a la Oficina de Radiocomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones; sin embargo, no se dirigirá ninguna notificación a la Oficina de Radiocomunicaciones hasta que se hayan terminado las investigaciones experimentales y la coordinación operacional, de conformidad con el Capítulo III del citado Reglamento;

2 que, además, todas las administraciones envíen toda la información pertinente sobre las estaciones de frecuencias patrón (estabilidad de frecuencia, cambio de fase de los impulsos de señales horarias, modificación de los horarios de emisión) al Presidente de la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones, al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y, con miras a la publicación oficial de esos datos, al Director de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM);

3 que la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones coopere con la Unión Astronómica Internacional (UAI), la Unión Radiocientífica Internacional (URSI), la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (UIGG), la Unión Internacional de Física Pura y Aplicada (IUPAP) y el BIPM.

RESOLUCIÓN UIT-R 34-4

Directrices para la preparación de términos y definiciones

(1986-1990-1993-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

reconociendo

a) la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) «Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones» adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios, que señala al Consejo y a la Secretaría General la forma de conseguir el mismo tratamiento para los seis idiomas;

b) las decisiones del Consejo de la UIT de centralizar las funciones de edición para los idiomas en la Secretaría General (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y la invitación a los Sectores a presentar los documentos finales en inglés únicamente (la decisión vale también para los términos y las definiciones),

considerando

a) que cada Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones tiene la responsabilidad de proponer términos y definiciones en inglés;

b) que a veces hay una gran diversidad de métodos para aplicar dicho proceso;

c) que debe haber coherencia en este proceso de elaboración;

d) que los anexos a la Constitución y el Convenio, así como los reglamentos administrativos, contienen definiciones,

resuelve

que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones utilicen las directrices que se reproducen en el Anexo 1 al presente documento para proponer términos y definiciones,

invita

a la Secretaría General de la UIT a examinar estas directrices y hacer los comentarios pertinentes al CCV (véase la Resolución UIT-R 36), que se han de tener en cuenta en las Comisiones de Estudio.

ANEXO 1

Directrices para la preparación de términos y definiciones

1 Introducción

A continuación figuran las directrices para:

– proponer términos, y

– proponer definiciones.

2 Términos

2.1 ¿Qué se entiende por término?

Término es una palabra o grupo de palabras utilizados para expresar un concepto definido.

2.2 Concisión de los términos

Los términos que han de definirse deberán seleccionarse de forma que sean lo más concisos posible sin que por ello se perjudique la comprensión de la definición.

Cuando un término se utilice en un vocabulario general pero en más de un sector, el campo de aplicación podrá añadirse entre paréntesis, si corresponde, por ejemplo:

– zona de cobertura (de una estación espacial);

– zona de cobertura (de una estación transmisora terrenal).

2.3 Términos ambiguos

La existencia de términos homónimos, es decir, que tienen más de una significación, es a veces inevitable. Cuando un término tiene varios significados se presta a confusión, en los siguientes casos:

– los significados se parecen mucho;

– aparecen en el mismo texto con significado diferente.

En estos casos, habría que buscar términos diferentes para expresar las diferentes significaciones de estos términos equívocos.

2.4 Términos compuestos

Un término compuesto debe reflejar la combinación de conceptos incluida en la definición. Sin embargo, no necesita incluirse cada componente de la combinación de conceptos mostrada en la definición.

Ha de evitarse la proliferación innecesaria de términos y definiciones si basta un término calificante ya definido utilizado en asociación con un término más sencillo.

3 Definiciones

3.1 ¿Qué se entiende por definición?

Definir es explicar con claridad, exactitud y precisión un concepto, de preferencia con una frase que equivale exactamente en significado al término que designa el concepto.

Una definición describirá completamente el concepto y contendrá todos los elementos necesarios y suficientes, de forma que el concepto pueda ser bien comprendido y sus límites bien definidos. A su vez, la definición será simple, clara y relativamente corta. En caso necesario, la definición podrá complementarse con notas.

3.2 Uso de términos en las definiciones

Pueden fijarse los siguientes principios generales respecto a los términos utilizados en una definición:

– todos los términos que figuren en una definición deben, o bien ser conocidos, o bien estar definidos en otra parte del texto;

– el término o términos que representan una noción que ha de definirse no deberán aparecer en la definición;
– la significación de un término no deberá darse mediante otro término que, a su vez, esté definido con ayuda del primer término.

3.3 Precisión de las definiciones

El grado de precisión de las definiciones vendrá determinado por el uso que haya de hacerse de la misma. La búsqueda de mayor precisión alargaría el texto innecesariamente y podría implicar la utilización de términos más específicos que, por tanto, fuesen menos conocidos e hiciesen más difícil la comprensión.

3.4 Cambios o limitación de términos generalmente aceptados

No se tratará de definir un término de modo que se cambie o limite su uso establecido, a menos que ello introduzca confusión o ambigüedad, en cuyo caso puede desaconsejarse la utilización del término que causa confusión.

Cuando ciertos términos generales se utilizan de una manera más restringida en el campo de las telecomunicaciones, la definición deberá incluir una indicación de esta restricción.

3.5 Formulación de definiciones

La redacción de la definición debe indicar claramente si el término es un nombre sustantivo, un verbo o un adjetivo.

3.6 Definiciones incompletas

En la definición de un término, debe evitarse omitir sus características específicas, porque, de otro modo, esas definiciones serían incompletas. El término y su definición han de ser intercambiables.

3.7 Definiciones con más de un término

Cuando varios términos corresponden a un mismo concepto, podrán indicarse también los otros términos (separado por un punto y coma) siempre que no se cree confusión.

3.8 Ilustraciones

Las ilustraciones constituyen medios de expresión que permiten a menudo clarificar o precisar una definición. El tipo de ilustración que se adopte dependerá de cada caso concreto; un ejemplo de utilización de una representación gráfica para explicar los términos definidos relativos a la noción de pérdida de transmisión, puede verse en la Recomendación UIT-R P.341.

3.9 Uso ulterior de términos y definiciones

Deberá tenerse en cuenta que ulteriormente puede ser útil incluir una definición en un diccionario y, para ello, sería valioso que la definición fuese totalmente comprensible, incluso cuando se saca del contexto; en este caso podría incluirse en el diccionario sin modificación.

4 Referencias adicionales

Para obtener directrices más detalladas y específicas en la redacción de términos y definiciones, conviene consultar la Norma Internacional ISO 704 «Travail terminologique – Principes et méthodes» (2009) (esta publicación existe en francés y en inglés) así como las posibles actualizaciones pertinentes de estos principios y de otros principios adoptados por otras organizaciones reconocidas por la UIT para estos fines.

RESOLUCIÓN UIT-R 35-4

Organización de las tareas de vocabulario en cuanto a los términos y las definiciones

(1990-1993-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

reconociendo

a) la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) «Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones» adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios, que señala al Consejo y a la Secretaría General la forma de conseguir el mismo tratamiento para los seis idiomas;

b) las decisiones del Consejo de la UIT de centralizar las funciones de edición para los idiomas en la Secretaría General (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y la invitación a los Sectores a presentar los documentos finales en inglés únicamente (la decisión vale también para los términos y las definiciones),

considerando

a) que es importante para el trabajo de la UIT, y en particular del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), que exista una coordinación con otras organizaciones pertinentes que se ocupan de términos y definiciones en la mayor medida posible;

b) la importancia de evitar malentendidos en la UIT y en particular con la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), respectivamente, en la utilización de términos y definiciones comunes,

resuelve

1 que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, en el marco de sus mandatos, continúen sus tareas sobre términos técnicos y de explotación y sus definiciones en inglés únicamente, que también puedan ser necesarios para fines reglamentarios, así como sobre los términos especializados en inglés únicamente que puedan necesitar las mencionadas Comisiones en sus tareas;

2 que cada Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones asuma la responsabilidad de proponer terminología en las materias de su interés particular, en su caso con la colaboración del Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV) (véase la Resolución UIT-R 36);

3 que cada Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones debería nombrar a un Relator permanente para el vocabulario que coordine las tareas en cuanto a términos y definiciones y sus aspectos correspondientes y que actúe como persona a contactar en la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones a este respecto;

4 que la función del Relator para el vocabulario sea la que se indica en el Anexo 1;

5 que cada Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones debería examinar los términos que figuran en sus textos y proponer definiciones si es necesario o al menos explicar los nuevos conceptos o precisar el texto utilizado para expresar los conceptos existentes;

6 que cuando se defina el mismo término y/o concepto en más de una Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones, se haga lo posible para seleccionar un solo término y una sola

definición que sean aceptables para todas las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones interesadas;

7 que, al escoger términos y preparar definiciones, la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones tenga en cuenta la utilización establecida de los términos y definiciones existentes en la UIT, así como los que figuran en el Vocabulario Electrotécnico Internacional (VEI);

8 que la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) recopile todos los nuevos términos y definiciones propuestos por las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y se los presente al CCV (véase la Resolución UIT-R 36), que actuará como interfaz con la CEI;

9 que el CCV en estrecha colaboración con la Secretaría General de la UIT (Departamento de Conferencias y Publicaciones) (véase la Resolución UIT-R 36) se comunique con cada uno de los Relatores para el vocabulario y si es necesario promueva la celebración de reuniones de expertos, cuando se encuentren incoherencias entre la utilización o propuestas de utilización de términos y definiciones en el UIT-R, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y la CEI. La labor de mediación deberá tratar de lograr un acuerdo en la medida en que sea posible, señalando de forma debida las incoherencias que subsistan;

10 que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, administraciones y demás participantes en las tareas del UIT-R puedan someter al CCV contribuciones relativas al vocabulario y temas conexos (véase la Resolución UIT-R 36);

11 que los Relatores para el vocabulario deberían tener en cuenta todas las listas disponibles de Sectores de la UIT sobre términos y definiciones nuevos y proyectos de capítulos del VEI, para lograr la coherencia con los términos y definiciones del UIT-R, siempre que sea posible.

ANEXO 1

Funciones de los Relatores para el vocabulario

1 Los Relatores deberían estudiar el vocabulario y los temas conexos que se les someten, a través de:

– Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales de la misma Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones;

– la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones en su conjunto;

– un Relator para el vocabulario de otra Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones, o

– el CCV (véase la Resolución UIT-R 36).

2 Los Relatores deberían encargarse de coordinar el vocabulario y los temas conexos en sus propias Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y con otras Comisiones de Radiocomunicaciones, el objetivo será obtener el acuerdo de las Comisiones interesadas sobre los términos y definiciones que se proponen.

3 Los Relatores se encargarán de la coordinación entre sus Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y el CCV (véase la Resolución UIT-R 36); se alienta su participación en las reuniones del CCV (véase la Resolución UIT-R 36) que se celebren.

RESOLUCIÓN UIT-R 36-4

Coordinación del vocabulario

(1990-1993-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

reconociendo

a) la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) «Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones» adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios, que señala al Consejo y a la Secretaría General la forma de conseguir el mismo tratamiento para los seis idiomas;

b) las decisiones del Consejo de la UIT de centralizar las funciones de edición para los idiomas en la Secretaría General (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y la invitación a los Sectores a presentar los documentos finales en inglés únicamente (la decisión vale también para los términos y las definiciones),

considerando

a) que es importante para el trabajo de la UIT, y en particular para el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), que exista una coordinación con otros organismos interesados sobre términos y definiciones, símbolos gráficos para la documentación, las letras utilizadas como símbolos y otros medios de expresión, las unidades de medida, etc., a fin de normalizar estos elementos;

b) la dificultad de llegar a acuerdos sobre definiciones cuando están implicadas varias Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

c) que la UIT colabora con la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) para establecer y mantener un vocabulario internacionalmente acordado de telecomunicaciones;

d) que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el UIT-R colaboran con la CEI (TC 3) a fin de lograr unos símbolos gráficos internacionalmente acordados para los diagramas y para la utilización de los equipos, así como unas normas aprobadas para la preparación de la documentación y la designación de elementos;

e) que el UIT-T y el UIT-R colaboran con la CEI (TC 25) para establecer un conjunto de letras internacionalmente acordadas empleadas como símbolos y unidades;

f) que existe una necesidad constante de publicación de términos y definiciones apropiados para las tareas del UIT-R;

g) que puede evitarse el trabajo innecesario o duplicado mediante una coordinación y adopción eficaz de todas las tareas sobre vocabulario y temas conexos, efectuadas por las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

h) que el objetivo a largo plazo de la labor terminológica debe ser la preparación de un amplio vocabulario de las telecomunicaciones en los idiomas oficiales de la UIT,

resuelve

1 que la coordinación de los trabajos relativos al vocabulario en el Sector de Radiocomunicaciones se base en las contribuciones de las Comisiones de Estudio en inglés junto con el examen, la armonización y la adopción de las traducciones en los otros cinco idiomas

oficiales que proponga la Secretaría General de la UIT (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y que se encargue de dicha coordinación un Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV) compuesto por los expertos en terminología de los distintos idiomas oficiales, por miembros designados por las administraciones interesadas y otros participantes en las tareas del Sector de Radiocomunicaciones en estrecha colaboración con los Relatores Especiales de Terminología de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, en estrecha colaboración con la Secretaría General de la UIT (Departamento de Conferencias y Publicaciones) y el editor de la Oficina de Radiocomunicaciones;

2 que el mandato del CCV sea el que se indica en el Anexo 1;

3 que el CCV debería ver y revisar si considera necesario las actuales Recomendaciones de la Serie V. Las nuevas Recomendaciones y las revisadas serían adoptadas por el CCV y sometidas para aprobación de acuerdo con la Resolución UIT-R 1;

4 que las administraciones y otros participantes en las tareas del UIT-R puedan presentar contribuciones relativas al vocabulario y temas conexos al CCV y a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

5 que la Asamblea de Radiocomunicaciones elija al Presidente del CCV y sus seis Vicepresidentes, cada uno de los cuales representa uno de los idiomas oficiales.

ANEXO 1

Mandato del Comité de Coordinación para el Vocabulario

1 Adoptar términos y definiciones para el trabajo de vocabulario, en estrecha colaboración con la Secretaría General (Departamento de Conferencias y Publicaciones), incluidos los símbolos gráficos para la documentación, las letras utilizadas como símbolos y otros medios de expresión, unidades de medida, etc., en el UIT-R y armonizar los términos y definiciones en todas las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones interesadas.

2 Asegurar la coordinación con el Departamento de Conferencias y Publicaciones y con otras organizaciones que traten sobre temas de vocabulario en materia de telecomunicaciones, por ejemplo la CEI y la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Técnica Mixta CEI-ISO para información y tecnología (JTC 1) para evitar duplicaciones de términos y definiciones.

3 Facilitar la información pertinente a las Comisiones de Estudio: símbolos gráficos unificados para la documentación, letras utilizadas como símbolos y otros medios de expresión, unidades de medida, etc., que se han de utilizar en todos los documentos de las Comisiones de Estudio.

RESOLUCIÓN UIT-R 37

Estudios de propagación de las ondas radioeléctricas en relación con el diseño de sistemas y la planificación de servicios

(1995)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones se ocupa de las características y la variabilidad de la propagación de las ondas radioeléctricas y asesora sobre los procedimientos de predicción idóneos para la planificación de servicios y la evaluación de la calidad de funcionamiento;

b) que, dado que las características de propagación dependen del lugar geográfico, el clima, el entorno local y la variabilidad atmosférica, el establecimiento de procedimientos de predicción de la propagación por parte de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones requiere, entre otras cosas, disponer de datos de medición y mantener bases de datos calibradas;

c) que la adquisición de datos de medición y su ulterior empleo por la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones para elaborar y mejorar los procedimientos de predicción es un proceso a medio y largo plazo,

reconociendo

a) que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones encargadas de los servicios necesitan a menudo información a corto plazo sobre nuevos sistemas y redes;

b) que, al diseñar tales sistemas, en ocasiones se comunican directamente a la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones competente los datos de propagación correspondientes;

c) que el valor de dichos datos, pese a satisfacer una necesidad específica a corto plazo, puede tener una utilidad limitada en otros casos y requerir un análisis ulterior antes de utilizarlos en estudios sobre el desarrollo de métodos de predicción de la propagación para otras aplicaciones,

resuelve

1 que, cuando una Recomendación en vigor no parezca enteramente aplicable se consulte, siempre que sea posible, a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones sobre la información de propagación más apropiada para cada finalidad considerada;

2 que se transmitan a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones todas las contribuciones destinadas a otras Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones que contengan información de propagación, de manera, que las mismas resulten útiles no sólo para la labor de las otras Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, sino que la información que contienen pueda utilizarse también en los futuros trabajos de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones;

3 que todas las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones que se ocupan de servicios examinen las Cuestiones asignadas a la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones a fin de determinar si se requieren temas de estudio adicionales.

RESOLUCIÓN UIT-R 40-4*

Bases de datos mundiales sobre características de la superficie y altura del terreno

(1997-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que, a los efectos de la planificación se necesitan a escala mundial métodos mejorados de predicción de la intensidad de campo, en los que se tengan en cuenta la altura del terreno y las características de superficie (comprendida la ocupación del terreno por edificios, vegetación, etc.);

b) que ya se ha generalizado el uso de mapas digitales de altura del terreno con diversos formatos de datos y diversas resoluciones y que se dispone a escala mundial o regional de mapas con una resolución de 1 segundo de arco en latitud y longitud;

c) que es posible mejorar las predicciones de propagación integrando información más detallada sobre la altura del terreno y las características de la superficie y que se está empezando a disponer de mapas digitales apropiados en el plano nacional;

d) que la disponibilidad de mapas digitales de altura del terreno y de características de la superficie supondría una ventaja considerable para los países en desarrollo a los efectos de la planificación de los servicios ya existentes y los recientemente introducidos;

e) que el uso de datos relativos a la altura del terreno puede servir para optimizar los estudios técnicos y ayudar en la gestión nacional del espectro;

f) que la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones cuenta con un programa de trabajo sobre la elaboración de métodos de predicción mejorados,

resuelve

1 que, para la aplicación a nivel mundial de los métodos de predicción de la propagación en la gama de frecuencias por encima de 30 MHz, resulta adecuada una base de datos topográficos con una resolución horizontal de 1 segundo de arco en longitud y latitud;

2 que las administraciones deben reexaminar los datos topográficos disponibles en este formato y proporcionar datos adicionales con más información sobre las características del terreno y con actualizaciones periódicas apropiadas que reflejen la evolución en esta materia, a fin de completar el alcance mundial de la base de datos;

3 que debe instarse a las administraciones a que faciliten gratuitamente estas bases de datos topográficos en el marco de la UIT;

---

* Esta Resolución debe señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones para que estudie la conveniencia de utilizar una base de datos de las características del terreno para la gestión nacional del espectro.

Esta Resolución debe señalarse igualmente a la atención del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

4 que las administraciones deben instar a las organizaciones que participan en la elaboración de mapas topográficos a que establezcan bases de datos sobre la altura del terreno y las características de la superficie con una resolución igual o mayor que la actualmente disponible;

5 instar a las administraciones a que utilicen los datos topográficos para la predicción de propagación radioeléctrica y la gestión nacional del espectro;

6 que se utilicen los datos topográficos de conformidad con las Recomendaciones UIT-R.

RESOLUCIÓN UIT-R 43-1

Derechos de los Asociados

(2000-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el ritmo rápido de los cambios en el entorno de las radiocomunicaciones y de los grupos industriales que tratan las radiocomunicaciones provoca una mayor participación de las entidades y organizaciones interesadas en las actividades del UIT-R;

b) que las entidades u organizaciones cuya área de actividad está muy centrada pueden estar interesadas únicamente en una pequeña parte de las actividades del UIT-R pero pueden perder interés en hacerlo debido a la obligación financiera en que incurren los Miembros del Sector;

c) que el Artículo 19 del Convenio de la UIT permite al Sector de Radiocomunicaciones admitir entidades u organizaciones a participar como Asociados en las tareas de una Comisión de Estudio determinada o de sus grupos;

d) que los Artículos 19, 20 y 33 del Convenio contienen disposiciones pertinentes sobre la participación de los Asociados,

resuelve

1 que las entidades u organizaciones interesadas puedan entrar en el Sector de Radiocomunicaciones como Asociados y se les dé derecho a tomar parte en las tareas de una Comisión de Estudio única seleccionada y de sus grupos subordinados;

2 que los Asociados puedan tomar parte en el proceso de preparación de Recomendaciones en una sola Comisión de Estudio, incluyendo la participación en reuniones, la presentación de contribuciones y la formulación de comentarios ante la adopción de las Recomendaciones, si es el caso;

3 que se otorgue a los Asociados acceso a toda la documentación de la Comisión de Estudio que hayan escogido, así como a la de otras Comisiones de Estudio cuando lo exija el programa de trabajo;

4 que los Asociados no participen en votaciones para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones;

5 que un Asociado pueda actuar como Relator (véase el § A1.3.2.6 del Anexo 1de la Resolución UIT-R 1) en la Comisión de Estudio seleccionada, excepto para las actividades de coordinación que han de tratarse por separado,

invita

al Consejo a determinar la contribución financiera de la afiliación de los Asociados para sufragar los gastos del Sector de Radiocomunicaciones y de la Comisión de Estudio en cuestión, según solicita el Artículo 33 del Convenio y para fomentar una participación,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para implementar esta Resolución tan pronto como sea posible.

RESOLUCIÓN UIT-R 47-2*

Futura presentación de tecnologías de transmisión radioeléctrica de satélite para las IMT-2000

(2000-2007-2012)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la Resolución UIT-R 56 dispone que el término «IMT» sea el nombre raíz que englobe tanto a las IMT-2000 como a las IMT-Avanzadas de forma colectiva, y que el término «IMT-2000» engloba también sus mejoras y futuros desarrollos;

b) que la cobertura universal y la itinerancia mundial sin discontinuidades son objetivos fundamentales de las IMT, y que la componente de satélite de las IMT-2000 constituirá una parte esencial para hacer realidad las IMT-2000;

c) que los sistemas IMT se definen mediante un conjunto de Recomendaciones de la UIT interdependientes para permitir su puesta en servicio en función de las demandas de los usuarios;

d) que la Recomendación UIT-R M.1034 describe cada uno de los diversos entornos de funcionamiento radioeléctrico por satélite de las IMT-2000;

e) que el diseño de las tecnologías de transmisión radioeléctricas por satélite (RTT) se basa en una amplia gama de factores técnicos y económicos, algunos de los cuales son comunes a las tecnologías terrenales, otros son específicos de las tecnologías de satélite y algunos necesitan una consideración diferente cuando se aplican a las tecnologías de satélite;

f) que, una vez evaluadas por el UIT-R, se han adoptado siete RTT de satélite que satisfacen los requisitos de evaluación para las IMT-2000;

g) que las interfaces radioeléctricas de las IMT se han diseñado para que sean flexibles y que se espera que se adapten a los requisitos de servicio durante un amplio periodo de tiempo,

considerando además

a) que, puesto que los sistemas de satélite tienen unos recursos especialmente limitados (por ejemplo, potencia y espectro), las RTT de satélite están optimizadas para los escenarios específicos en los que funcionarán dichos sistemas así como para el mercado y el entorno a los que está destinado el servicio;

b) que, mientras que un objetivo fundamental de las IMT-2000 ha sido reducir al mínimo el número de interfaces radioeléctricas, debido a las limitaciones del diseño y puesta en servicio de los sistemas de satélite, se pueden necesitar varias RTT para las IMT-2000 (véase la Recomendación UIT-R M.1167);

c) que el conjunto de servicios proporcionado por los suministradores y/u operadores de servicios IMT-2000 que utilizan un sistema de satélite determinado en un entorno concreto se ve

* Esta Resolución debe señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 13 de Normalización de las Telecomunicaciones y al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT).

influido por las restricciones específicas de diseño de las interfaces radioeléctricas para dicho sistema;

d) que la Recomendación UIT-R M.816 reconoce que puede haber fases posteriores de la implantación de las IMT-2000 relativas a elevadas velocidades de datos de los usuarios de computadoras portátiles y al soporte para los requisitos de comunicaciones multimedios mejoradas, y además, que se pueden identificar otros objetivos de servicio en los trabajos del UIT-R y del UIT-T;

e) que, para los entornos de explotación de los satélites que se muestran en la Recomendación UIT-R M.1034, la elección de la constelación de satélites influye en la manera de cumplir los requisitos de explotación, pero que todavía no se ha finalizado la elección de las constelaciones específicas de satélites para diversos sistemas de satélite en desarrollo;

f) que en la Recomendación UIT-R M.1034, los casos de funcionamiento incluyen la explotación en diversos entornos radioeléctricos de las IMT-2000, el funcionamiento mediante múltiples tipos de operadores de las IMT-2000, y que puede existir más de un tipo de sistema de satélite en las IMT-2000, cada uno con una configuración interna y una gestión propias;

g) que, a medida que avanzan la optimización y el desarrollo de los sistemas de satélite para adaptarse a los cambios en la demanda del mercado, a los objetivos de negocio, a la evolución de la tecnología y a las necesidades operativas, y mientras se optimizan adecuadamente las partes comunes con el componente terrenal de las IMT, puede ser necesario modificar o actualizar las Recomendaciones de la UIT pertinentes,

resuelve

1 que el autor de una propuesta para una nueva RTT de satélite para las IMT-2000 presente la propuesta a la UIT de conformidad con la Recomendación UIT-R M.1225;

2 que tres (3) meses después, el autor que presentó una RTT presente un informe de autoevaluación a la UIT, teniendo en cuenta la Recomendación UIT-R M.1225;

3 que, sobre la base de los informes recibidos de los autores y de otros grupos de evaluación establecidos por las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y los Miembros de Sector de la UIT, el UIT-R evalúe la RTT propuesta en relación con la Recomendación UIT-R M.1225 y con los criterios del Anexo 1 que figura a continuación para determinar si está cualificado como una interfaz radioeléctrica de satélite IMT-2000;

4 que, tan pronto como sea posible, el autor que presentó una RTT de satélite cualificada como interfaz radioeléctrica de satélite IMT-2000, presente a la UIT la información necesaria para actualizar la Recomendación UIT-R M.1850;

5 que, una vez completado este proceso de evaluación por el UIT-R, la nueva interfaz radioeléctrica de satélite se incluya en la Recomendación UIT-R M.1850,

resuelve además

1 que las modificaciones de las interfaces radioeléctricas de satélite existentes se presenten a la UIT a través de una Administración de los Estados Miembros de la UIT o de un Miembro de Sector de la UIT y que, después de su examen por el UIT-R, se incluyan las modificaciones en la Recomendación UIT-R M.1850,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que informe a las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y a los Miembros de Sector de la UIT a través de una carta circular de cualquier presentación realizada de conformidad con el *resuelve* 1, y proponga que los informes de evaluación basados en la

Recomendación UIT-R M.1225 se presenten a la UIT en los tres (3) meses siguientes a la fecha de la carta circular;

2 que aplique procedimientos adecuados para cumplir los requisitos del *resuelve* 3 anterior;

3 que revise los procedimientos establecidos en relación a lo dispuesto en la presente Resolución antes de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones.

ANEXO 1

Criterios de evaluación de las RTT de satélite de las IMT-2000

El criterio mínimo de calidad de servicio para los servicios de datos (salvo para mensajería) es una velocidad binaria de usuario de 9,6 kbit/s. Sin embargo, se anima a los autores para que proporcionen velocidades de usuario más altas para aplicaciones que implique terminales a bordo de vehículos o itinerantes.

Se precisa transferencia en un sistema de satélite debido al movimiento relativo entre el terminal y el haz puntual del satélite.

RESOLUCIÓN UIT-R 48-2

Fortalecimiento de la presencia regional en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

(2000-2007-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que en el Artículo 3 de la Constitución se estipulan los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y de los Miembros de Sector, así como los derechos de participación en igualdad de condiciones en los trabajos del UIT-R;

b) la Resolución 25 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, encaminada al fortalecimiento de la presencia regional en los trabajos de la UIT;

c) que muchos países en desarrollo y países alejados de Ginebra tienen dificultades para participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones,

considerando además

que la presencia regional de la UIT debe considerarse una ventaja y no una desventaja,

reconociendo

a) la dificultad que tienen varios países, en especial los países en desarrollo con serias limitaciones presupuestarias, para participar en las actividades del UIT-R, entre ellas las reuniones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

b) la decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en su Resolución 72 (Rev.CMR-07), y de la Conferencia de Plenipotenciarios en su Resolución 80 (Rev. Marrakech, 2002), de encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que lleve a cabo consultas acerca de las formas de prestar asistencia en la preparación de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y que una parte significativa de esa preparación se lleve a cabo en las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

c) que los recursos del UIT-R y de los Miembros son limitados, y que la eficiencia y eficacia son, por lo tanto, consideraciones clave para las actividades que debe emprender la UIT,

observando

a) que en la Resolución 25 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios se definen las funciones generales de la presencia regional y se pide una evaluación detallada de la misma, con objeto de mejorar su estructura y su gestión;

b) que en reuniones recientes del Consejo se destacó la necesidad de adaptar la organización y actividades de la presencia regional a los requisitos y prioridades de cada Región, así como la necesidad de fortalecer la presencia regional mejorando su utilidad y eficacia en todas las regiones del mundo, en particular ampliando su gama de actividades, cuando se estime necesario, a todas las actividades de la UIT,

resuelve

1 pedir al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que contribuya a la puesta en práctica de la Resolución 25 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en particular, a la evaluación, a fin de alcanzar los objetivos de fortalecimiento de la presencia regional;

2 cooperar con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para mejorar las capacidades de las Oficinas Regionales de la UIT y de Zona a fin de apoyar las actividades de las Comisiones de Estudio, además de proporcionar los conocimientos técnicos necesarios, con objeto de reforzar la cooperación y coordinación con las organizaciones regionales pertinentes y facilitar la participación de todos los Estados Miembros y Miembros de Sector en las actividades del UIT-R.

RESOLUCIÓN UIT-R 50-3

Funciones del Sector de Radiocomunicaciones con respecto al desarrollo de las IMT

(2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que las funciones de la UIT en general, y las actividades de normalizaciones de la UIT en particular, son muy importantes para la expansión de la industria inalámbrica;

b) que las mejoras en curso de las especificaciones de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) han sido y seguirán siendo integradas;

c) que la implantación de los sistemas IMT está extendiéndose y que dichos sistemas están evolucionando de manera continua de acuerdo con las tendencias de los usuarios y de la tecnología;

d) que los Manuales de la UIT sobre la implantación de sistemas IMT-2000 y sobre las tendencias mundiales de las IMT fueron elaborados en un esfuerzo de colaboración entre los tres Sectores,

observando

a) la Resolución UIT-R 6 sobre coordinación y colaboración con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;

b) la Resolución UIT-R 9 sobre la coordinación y colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales;

c) la Resolución 38 (Rev.Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) relativa a la coordinación entre los tres Sectores de la UIT para las actividades relativas a las Telecomunicaciones Móviles Internacionales,

resuelve

1 que la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones pertinente debe elaborar una «hoja de ruta» para las actividades del UIT-R relativas a las IMT a fin de asegurar que los trabajos progresan de manera eficaz con las organizaciones externas a la UIT;

2 que continúe la actual coordinación eficaz entre el UIT-T y el UIT-R sobre las IMT;

3 que la labor desarrollada por el Sector de Radiocomunicaciones en relación con las IMT debe comunicarse al Director de la BDT,

invita

al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones a elaborar una «hoja de ruta» complementaria para todas las actividades sobre las IMT y a coordinarla con el UIT-R a fin de asegurar un total paralelismo y armonización en los programas de trabajo tanto del UIT-T como del UIT-R,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que señale esta Resolución a la atención del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones para su examen y la adopción de las medidas correspondientes;

2 que informe a la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones acerca de los resultados de la puesta en práctica de esta Resolución.

RESOLUCIÓN UIT-R 52-1

Autorización para que el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) actúe en el periodo entre Asambleas de Radiocomunicaciones (AR)

(2003-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones puede ayudar a mejorar la coordinación del proceso de estudio y a proporcionar los procesos de trabajo y de toma de decisión mejorados en las esferas de actividad más importantes del UIT-R;

b) que, en virtud del número 137A del Artículo 8 del Convenio de la UIT, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Rev. Marrakech, 2002)*, «la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones indicando las medidas requeridas sobre el particular»;

c) que el Sector de Radiocomunicaciones ha adoptado procedimientos detallados para la aprobación de Recomendaciones por correspondencia, en los que se toma en consideración que la gran mayoría de las Recomendaciones del UIT-R pueden tener repercusiones en materia de política general o reglamentación y que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Convenio de la UIT, presentan interés para todos los Estados Miembros,

considerando asimismo

que, en virtud del Artículo 11A del Convenio de la UIT (Rev. Marrakech, 2002), se ha encomendado al GAR la tarea de examinar la aplicación del Plan Operacional y asesorar al Director en relación con las medidas correctivas necesarias,

observando

que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11A del Convenio de la UIT (Minneápolis, 1998), el GAR estudiará asimismo cualesquiera otros asuntos específicos que le sean confiados por una conferencia de la Unión, incluidas una Conferencia de Radiocomunicaciones, una Asamblea de Radiocomunicaciones o el Consejo,

consciente

de que el intervalo de cuatro años hasta la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones podría excluir de hecho la posibilidad de abordar asuntos imprevistos que exijan la adopción de medidas urgentes durante ese periodo,

* En vigor desde el 1 de enero de 2004.

resuelve

1 asignar al GAR, además de lo dispuesto en el Artículo 11A, los siguientes asuntos específicos dentro de su ámbito de competencia durante el periodo comprendido entre la actual Asamblea y la próxima, y que el GAR también tome en consideración todo asunto específico encomendado por una CMR al GAR:

– mantener procedimientos de trabajo actualizados, eficientes y flexibles de conformidad con las Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones;

– considerar y recomendar modificaciones del programa de trabajo en relación con los planes operacional y estratégico;

– examinar las actividades de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

– pronunciarse sobre la necesidad de mantener, disolver o crear grupos distintos de las Comisiones de Estudio, el CCV, o la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC), y nombrar a sus Presidentes y Vicepresidentes de conformidad con los números 136A y 136B del Convenio (Marrakech, 2002);

– considerar otros asuntos específicos que incumban a la Asamblea de Radiocomunicaciones, a reserva de la consulta previa y en ausencia de oposición por parte de los Estados Miembros;

2 que al tratar estos asuntos, no haya ningún Estado Miembro que se oponga a las decisiones tomadas en las reuniones del GAR,

invita al GAR

1 a que, de conformidad con el número 160G del Convenio, elabore sus propios procedimientos de trabajo, compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones;

2 a que informe a la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los resultados de la aplicación de esta Resolución.

RESOLUCIÓN UIT-R 54-2

Estudios para lograr la armonización de los dispositivos de corto alcance

(2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que cada vez hay más demanda para la utilización de dispositivos de corto alcance (RCA) para una amplia gama de aplicaciones en todo el mundo;

b) que este tipo de dispositivos funcionan normalmente con baja potencia;

c) que los parámetros radioeléctricos de estos dispositivos varían en función de las especificaciones de funcionamiento;

d) que es necesario adoptar requisitos técnicos para ciertas bandas de frecuencias de modo que se consiga un mayor nivel de armonización a nivel regional o mundial;

e) que el establecimiento de una reglamentación para dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance es competencia de las administraciones nacionales;

f) que los regímenes nacionales para su implantación deben ser, por regla general, lo más sencillos posible con el fin de limitar el trabajo de las administraciones y de los usuarios de dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance;

g) que estos dispositivos no causarán interferencia perjudicial ni reclamarán protección contra cualquier servicio de radiocomunicación que funcione con arreglo al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

h) que la utilización de técnicas adecuadas de acceso al espectro permite a los RCA acceder al mismo para garantizar la protección de los servicios de radiocomunicaciones que funcionan con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones;

i) que algunos RCA, tales como los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) y determinados tipos de dispositivos médicos, entre otros, ofrecen posibilidades cada vez mayores, y pueden beneficiarse de un mayor grado de armonización, como por ejemplo, con respecto a las gamas de sintonía;

j) que, por su propia naturaleza, los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance se están utilizando en todo el mundo como dispositivos independientes o como parte integrante de otros sistemas y que a menudo se transportan y utilizan a través de fronteras nacionales;

k) que algunas administraciones utilizan normas comunes de certificación, acceso al mercado y derechos de utilización, mientras que otras administraciones establecen reglas específicas de su país;

l) que los RCA y sus aplicaciones, tecnologías subyacentes y frecuencias de funcionamiento evolucionan constantemente;

m) que hay administraciones que han introducido RCA en diversas bandas de frecuencias, incluidas las destinadas al despliegue de aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM);

n) que hay administraciones que han elaborado normas y soluciones regionales y nacionales para la gestión de la reglamentación y certificación de los RCA;

o) que hay varias Recomendaciones del UIT-R en las que se define la protección de los servicios de radiocomunicaciones frente a dispositivos y aplicaciones sin la correspondiente atribución de servicio en el Reglamento de Radiocomunicaciones y que los estudios de compatibilidad suelen ser específicos de ciertas bandas y servicios;

p) que los RCA continuarán utilizando las bandas de frecuencias ya atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones;

q) que muchos RCA pueden crear el potencial de interferencia perjudicial para los servicios de radiocomunicación, y que pueden ser transportados por viajeros que se desplazan de un país a otro;

r) que algunos RCA están cobrando importancia en la economía de la Internet móvil y en las aplicaciones de la banda ancha móvil e Internet de las cosas,

reconociendo

a) que las ventajas de la armonización para administraciones, fabricantes y usuarios finales podrían materializarse en:

– mayores posibilidades de interfuncionamiento;

– la fabricación a mayor escala y de una mayor cantidad de dispositivos (globalización de los mercados), lo que generaría economías de escala y una disponibilidad más amplia de equipos;

– una mejor gestión del espectro y

– mejora de la circulación de equipos, al tiempo que se reduce la entrada de RCA no homologados en los mercados de los diversos países;

b) que existe la tendencia a utilizar cada vez más técnicas avanzadas de acceso al espectro y reducción de la interferencia;

c) que fomentar el funcionamiento de los RCA en bandas de frecuencias convenientemente armonizadas permitiría reducir el potencial de interferencia perjudicial de los RCA sobre los servicios de radiocomunicaciones;

d) que el UIT-R proporciona a las administraciones, a los organismos de normalización y a las organizaciones científicas e industriales la oportunidad de compartir información técnica sobre las instalaciones actuales y las futuras necesidades de espectro de los dispositivos de corto alcance;

e) que en la Recomendación UIT-R SM.1896 se especifican varias gamas de frecuencias para la armonización a escala mundial o regional de los RCA,

observando

a) que la decisión acerca de las bandas de frecuencias para uso de los dispositivos de corto alcance es un asunto de carácter nacional, reconociéndose al mismo tiempo las importantes ventajas que supone armonizar el uso de las bandas a escala regional e internacional;

b) que las labores necesarias para avanzar en la armonización pueden llevarse a cabo a través de Recomendaciones e/o Informes del UIT-R revisados periódicamente;

c) que las bandas de frecuencias utilizadas habitualmente por los RCA figuran en el Cuadro 1 de la versión más reciente del Informe UIT-R SM.2153, aunque no todas esas bandas están armonizadas a escala mundial o regional,

resuelve

1 proseguir en colaboración con organizaciones de normalización, científicas e industriales, los estudios sobre la armonización mundial o regional de los parámetros técnicos y de funcionamiento, incluidas las gamas de frecuencias y las técnicas de reducción de la interferencia para los RCA;

2 seguir desarrollando los procedimientos necesarios de comprobación técnica y medición para permitir a las administraciones verificar los parámetros técnicos y de funcionamiento de los RCA y examinar el efecto que tienen las emisiones de dichos dispositivos sobre los servicios de radiocomunicaciones;

3 fomentar y mantener el intercambio continuo de información sobre los RCA entre los miembros del UIT-R y otras organizaciones, con arreglo a la Resolución UIT-R 9;

4 estudiar la utilización del espectro y los requisitos técnicos de los RCA para propiciar la utilización eficaz del espectro;

5 llevar a cabo estudios técnicos para evaluar la viabilidad de la implantación de los RCA en bandas de frecuencias específicas que puedan armonizarse a escala mundial o regional;

6 proseguir los estudios por hacer posible la implementación de tecnologías avanzadas para los RCA, centrándose por tanto especialmente en una estrategia para el futuro;

7 que, en particular, se deberían llevar a cabo los estudios siguientes:

a) recopilar información sobre los RCA que utilicen técnicas avanzadas de acceso al espectro y de gama de sintonización de frecuencias a fin de llegar a entender mejor sus capacidades, garantizando al mismo tiempo la protección de los servicios de radiocomunicaciones;

b) aconsejar acerca de un mecanismo, inspirado en el 7 *a)* anterior, que pueda facilitar la utilización de bandas de frecuencias y/o gamas de sintonización de frecuencias pertinentes, preferiblemente a nivel mundial, o a nivel regional, adecuadas para los RCA;

c) actualizar la información sobre las bandas de frecuencias utilizadas habitualmente por los RCA;

8 documentar dichos estudios en Recomendaciones e Informes del UIT-R revisados periódicamente,

invita

1 a los miembros y a otras organizaciones de normalización, científicas e industriales a participar activamente en esos estudios;

2 a las administraciones a examinar los resultados de dichos estudios con el fin de adoptar, en su caso, las medidas necesarias en relación con la reglamentación de los RCA en el plano nacional.

RESOLUCIÓN UIT-R 55-2

Estudios de la UIT-R sobre predicción, detección, mitigación de los efectos de las catástrofes y operaciones de socorro

(2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) la importancia que revisten los sistemas de radiocomunicaciones para la gestión de catástrofes mediante el empleo de técnicas para la alerta temprana, la prevención, la mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;

b) que las Comisiones de Estudio del UIT-R desempeñan un papel fundamental en la gestión de catástrofes, en especial en lo que respecta a las actividades de predicción, detección, mitigación de los efectos y operaciones de socorro necesarias para la supervivencia y la reducción al mínimo de las pérdidas humanas y materiales;

c) que cada Comisión de Estudio del UIT-R aporta sus conocimientos técnicos especializados a los complejos mecanismos necesarios para prestar socorro en la zona afectada;

d) que es fundamental que los distintos sistemas de radiocomunicaciones necesarios dispongan de acceso al espectro radioeléctrico para poder realizar eficazmente las actividades de predicción, detección, mitigación de los efectos y operaciones de socorro en caso de catástrofe,

observando

a) la Resolución 34 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones – La función de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación de los efectos, operaciones de socorro y respuesta en caso de catástrofe;

b) el inciso c) del número 91 de la Agenda de Túnez de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), que estipula «el rápido establecimiento de sistemas normalizados de vigilancia y alerta temprana en todo el mundo vinculados a redes nacionales y regionales, así como la facilitación de actividades de respuesta ante catástrofes en todo el mundo, en particular en las regiones de alto riesgo»;

c) la Recomendación UIT-R M.2083 en materia de predicción, detección, mitigación de los efectos de las catástrofes y operaciones de socorro,

teniendo en cuenta

– las Resoluciones pertinentes de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones sobre esta materia;

– la Resolución UIT-R 60,

destacando

que las Comisiones de Estudio del UIT-R desempeñan un cometido muy importante en la gestión de las catástrofes a través de sus estudios técnicos y de explotación y de sus Recomendaciones dirigidas a apoyar las actividades de predicción, detección, reducción de los efectos y respuesta en

caso de catástrofe, que resultan esenciales para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y de propiedades y para prestar el socorro adecuado en las zonas afectadas por catástrofes,

reconociendo

a) que la Resolución 136 (Rev. Busán, 2014) – Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro, de la Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve encargar a los Directores de las Oficinas:

1) que prosigan sus estudios técnicos y elaboren recomendaciones, a través de las Comisiones de Estudio de la UIT, sobre la aplicación técnica y operativa, según proceda, de soluciones avanzadas que atiendan a las necesidades de la protección civil y las telecomunicaciones/TIC en las operaciones de socorro en caso de catástrofe, tomando en consideración las capacidades y la evolución de los sistemas existentes, así como la transición que deban llevar a cabo esos sistemas, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2) que respalden la creación de sistemas de alerta temprana, de disminución de los efectos de las catástrofes y de socorro que sean robustos, completos y para todo tipo de emergencias, a escala nacional, regional e internacional, incluidos sistemas de supervisión y gestión en los que se utilicen telecomunicaciones/TIC (por ejemplo, teledetección), en colaboración con otras organizaciones internacionales, a fin de facilitar la coordinación a escala mundial y regional;

3) que promuevan entre las autoridades de alerta competentes la aplicación de la norma internacional en materia de contenido para los sistemas de alerta pública que utilizan todos los medios de comunicación, en paralelo con la elaboración continua por parte de todos los Sectores de la UIT, de directrices aplicables a todo tipo de situaciones de catástrofe y emergencia;

4) que sigan colaborando con organizaciones que trabajan en la esfera de la normalización de las telecomunicaciones/TIC de emergencia y para la comunicación de información de alerta y aviso, a fin de estudiar si procede incluir en los trabajos de la UIT esas normas y su difusión, en particular en los países en desarrollo;

b) que, en el ámbito de las radiocomunicaciones, la gestión de catástrofes comprende los siguientes aspectos, siendo todos ellos igualmente importantes:

1) alerta temprana y prevención, mediante:

– la predicción de catástrofes, incluida la adquisición y el procesamiento de datos relativos a la probabilidad de que ocurra una catástrofe, a la zona geográfica en que ocurrirá y a su duración;

– la detección de catástrofes, incluido el análisis detallado de la probabilidad lógica y la gravedad de una catástrofe;

2) la mitigación de los efectos de las catástrofes, incluida la rápida transmisión de información sobre catástrofes inminentes y de las correspondientes alertas a los organismos encargados de las operaciones de socorro;

3) las radiocomunicaciones tras la catástrofe, incluida la utilización *in situ* de sistemas de comunicaciones terrenales y por satélite que contribuyan a asegurar y estabilizar los activos humanos y materiales de la zona afectada,

reconociendo además

que, por norma general la mitigación de los efectos de una catástrofe ocurrida en el territorio de un país desarrollado puede tener menos repercusiones para la economía local que la misma catástrofe en el territorio de un país en desarrollo,

resuelve

que, teniendo en cuenta la importancia que reviste la utilización eficaz del espectro radioeléctrico para establecer las radiocomunicaciones en situaciones de catástrofe,

– las Comisiones de Estudio del UIT-R competentes emprendan estudios y elaboren directrices en relación con la gestión de las radiocomunicaciones para la predicción, detección, reducción de los efectos y operaciones de socorro en casos de catástrofe, en colaboración y cooperación con el resto de la UIT y con organizaciones ajenas a la Unión,

– las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R prosigan los estudios sobre nuevas tecnologías emergentes que podrían facilitar la predicción, detección, reducción de los efectos y operaciones de socorro en casos de catástrofe,

invita a las Comisiones de Estudio

a que, en el cumplimiento de sus programas de trabajo, tomen en consideración el ámbito de los estudios y actividades en curso indicados en la página web del UIT-R sobre Radiocomunicaciones de Emergencia[1], así como la información facilitada por la Oficina sobre las actividades conexas que llevan a cabo los otros dos Sectores y la Secretaría General, a fin de evitar la duplicación de los esfuerzos.

[1] http://www.itu.int/net/ITU-R/index.asp?category=information&rlink=emergency&lang=es.

RESOLUCIÓN UIT-R 56-2*

Denominación de las telecomunicaciones móviles internacionales

(2007-2012-2015)

Introducción

Esta Resolución aclara la relación entre los términos «IMT-2000» e IMT-Avanzadas» y asigna un nombre a los sistemas, componentes de sistema y aspectos conexos que incluyen a las nuevas interfaces radioeléctricas que soportan las nuevas capacidades de los sistemas «IMT-2020 y posteriores».

Recomendaciones conexas

Recomendación UIT-R M.687:	Telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000)
Recomendación UIT-R M.1457:	Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000).
Recomendación UIT-R M.1645:	Marco y objetivos generales del desarrollo futuro de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores.
Recomendación UIT-R M.1850:	Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de la componente de satélite de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT-2000).
Recomendación UIT-R M.2012:	Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las telecomunicaciones móviles internacionales-avanzadas (IMT-Avanzadas).
Recomendación UIT-R M.2047:	Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de satélite de las telecomunicaciones móviles internacionales-avanzadas (IMT-Avanzadas).
Recomendación UIT-R M.2083-0:	IMT Visión – «Marco y objetivos generales de la futura evolución de las IMT antes y después de 2020».

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la visión declarada de la UIT es «Comprometida para conectar al mundo»[1];

b) que los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000) se pusieron en servicio en torno al año 2000, y desde entonces se han mejorado continuamente;

c) que los sistemas de las IMT-Avanzadas se desarrollaron para ofrecer nuevas capacidades, descritas en la Recomendación UIT-R M.1645, más avanzadas que las que ofrecen las IMT-2000;

---

* Esta Resolución debe señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 13 del UIT T.

1 Véase http://www.itu.int/en/about/Pages/default.aspx.

d) que los sistemas de las IMT-Avanzadas se pusieron en servicio en torno al año 2013 y desde entonces se han mejorado continuamente;

e) que para atender a la evolución de las necesidades de los usuarios, el UIT-R trabaja actualmente en el desarrollo futuro de las «IMT para 2020 y sistemas posteriores»,

reconociendo

a) que la UIT es la entidad reconocida internacionalmente que tiene la responsabilidad exclusiva de definir y recomendar las normas y disposiciones de radiofrecuencias para los sistemas IMT, con la colaboración de otros organismos tales como las organizaciones de elaboración de normas, universidades y organizaciones empresariales, y asociándose a proyectos, foros, consorcios y entidades de investigación;

b) que la UIT trabaja a escala mundial de conformidad con la Resolución UIT-R 9 para crear en el futuro un sistema de comunicaciones móviles inalámbricas unificado;

c) que la UIT puede especificar sus procesos y principios para el desarrollo de sistemas;

d) que las Recomendaciones UIT-R M.1457 y UIT-R M.2012 son dos Recomendaciones distintas, independientes y autónomas, cada una de ellas con un objetivo diferente, que ambas Recomendaciones se desarrollarán de forma independiente y que su contenido podría solaparse parcialmente por tener ciertos elementos en común;

e) que el punto de vista señalado en el *reconociendo d)* también podría adoptarse en el futuro en relación con las Recomendaciones y los Informes sobre el desarrollo de las interfaces radioeléctricas para las «IMT para 2020 y sistemas posteriores»;

f) que existe la necesidad de una denominación de base que abarque todos los sistemas IMT y su desarrollo futuro, de forma colectiva;

g) que para las IMT-2000:

– el término actual IMT-2000 sigue siendo pertinente y debería seguir utilizándose;

– que en la Recomendación UIT-R M.687 se definen los objetivos de las IMT-2000 y, posteriormente, en la Recomendación UIT-R M.1645 se definen el marco y los objetivos generales del desarrollo futuro de las IMT-2000;

– que las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-2000 se definen en la Recomendación UIT-R M.1457 y que en las revisiones de dicha Recomendación también debería definirse el futuro desarrollo de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-2000;

– que las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de la componente de satélite de las IMT-2000 se definen en la Recomendación UIT-R M.1850, y que las revisiones de esta Recomendación deberían definir también el futuro desarrollo de la componente de satélite de las IMT-2000;

– que los procedimientos y los procesos basados en la Resolución UIT-R 57 se han aplicado satisfactoriamente al desarrollo en curso de las IMT-2000 terrenales desde 2013 y siguen utilizándose para el desarrollo futuro de las IMT-2000 en la revisión de la Recomendación UIT-R M.1457;

h) que para las IMT-Avanzadas:

– el término actual «IMT-Avanzadas» sigue siendo pertinente y que debería seguir utilizándose;

– la Recomendación UIT R M.1645 define el marco y los objetivos generales del desarrollo de los sistemas posteriores a las IMT-2000 (es decir, las IMT-Avanzadas);

– las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-Avanzadas se definen en la Recomendación UIT-R M.2012 y las revisiones de esta Recomendación o nuevas Recomendaciones deberían definir el futuro desarrollo de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-Avanzadas;

– las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de satélite de las IMT-Avanzadas se definen en la Recomendación UIT-R M.2047 y que las revisiones de esta Recomendación deberían definir asimismo el desarrollo futuro de las interfaces radioeléctricas de satélite de las IMT-Avanzadas;

– los procedimientos y los procesos desarrollados para las IMT-Avanzadas sobre la base de la Resolución UIT-R 57 se están aplicando y siguen utilizándose para el desarrollo futuro de las IMT-Avanzadas;

– las mejoras y el desarrollo ulterior de las IMT-2000 que cumplen los criterios definidos por el UIT-R para las IMT-Avanzadas también podrían formar parte de las «IMT-Avanzadas»;

i) que para las «IMT para 2020 y sistemas posteriores»:

– el marco y los objetivos generales para el desarrollo futuro de las «IMT para 2020 y sistemas posteriores» se describen en la Recomendación UIT-R M.2083;

– son aplicables los procedimientos y los procesos basados en la Resolución UIT-R 65;

– las Recomendaciones e Informes relacionados con las interfaces radioeléctricas de las «IMT para 2020 y sistemas posteriores», deben tener en cuenta el marco establecido por las Recomendaciones UIT-R M.1645 y UIT-R M.2083, y otras Recomendaciones e Informes adicionales que aborden el futuro desarrollo de las IMT;

– las mejoras y el desarrollo ulterior de las IMT-2000 o IMT-Avanzadas que cumplen los criterios definidos por el UIT-R para el desarrollo de las «IMT para 2020 y sistemas posteriores» también podrían formar parte de las «IMT para 2020 y sistemas posteriores»,

resuelve

1 que el término «IMT-2000» abarque también sus mejoras y futuras evoluciones, y que los conceptos del *reconociendo g)* se apliquen a las IMT-2000;

que el término «IMT-Avanzadas» abarque también las mejoras y futuras evoluciones, y que los conceptos del *reconociendo h)* se apliquen a las IMT-Avanzadas;

3 que el término «IMT-2020» se aplique a los sistemas, componentes de sistema y aspectos conexos que incluyen nuevas interfaces radioeléctricas que soportan las nuevas capacidades de los sistemas posteriores a las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, y que los conceptos del *reconociendo i)* se apliquen a las IMT-2020; y

4 que el término «IMT» sea el nombre genérico que englobe a las IMT-2000, las IMT-Avanzadas y las IMT-2020 de forma colectiva.

RESOLUCIÓN UIT-R 57-2

Principios para el proceso de desarrollo de las IMT-Avanzadas

(2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la Cuestión UIT-R 229/5 trata sobre el futuro desarrollo de la componente terrenal de las IMT;

b) que en la Recomendación UIT-R M.1645 se define el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000 para las redes de acceso radioeléctricas, sobre la base de las tendencias mundiales de los usuarios y las tecnologías, así como de las necesidades de los países en desarrollo;

c) que en la Resolución UIT-R 56 se especifica la nomenclatura para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y sistemas posteriores a las IMT-2000 mediante nombres asociados unívocamente a los avances y la continuación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);

d) que se prevé que en el futuro desarrollo de las IMT-2000 y de las IMT-Avanzadas, se necesitarán velocidades de datos superiores a las de los actuales sistemas IMT-2000;

e) que para el funcionamiento mundial y para obtener economías de escala, que son elementos clave del éxito de los sistemas móviles de telecomunicaciones, conviene llegar a un acuerdo basado en un calendario armonizado para definir los parámetros técnicos, de explotación y los relacionados con el espectro que sean comunes a los sistemas, habida cuenta de las IMT-2000 pertinentes y otras experiencias;

f) que potenciar al máximo el uso de interfaces radioeléctricas comunes en las IMT-Avanzadas puede desembocar en una menor complejidad y un costo incremental reducido de los terminales multimodo;

g) que para facilitar los acuerdos en el UIT-R se recurre a la creación de consenso,

observando

a) que, en virtud del Artículo 44 de la Constitución de la UIT, los Estados Miembros se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica;

b) que para las IMT-Avanzadas conviene que el espectro esté armonizado a escala mundial;

c) que el proceso de normalización de las IMT en la UIT ha resultado esencialmente útil para el desarrollo de las telecomunicaciones móviles,

reconociendo

a) que el UIT-R tiene políticas en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), estipuladas en la Resolución UIT-R 1, y la Circular Administrativa CA/148 (de 15 de abril de 2005), en la que se indica «la importancia de revelar y declarar pronto las patentes para evitar los posibles problemas en el proceso de aprobación y posterior aplicación de las Recomendaciones UIT-R»;

b) que, en el proceso de creación de consensos, se debe garantizar que gran parte del sector privado respalde las interfaces radioeléctricas creadas para las IMT-Avanzadas y que, al desarrollar las posibles tecnologías de dichas interfaces, se prevé que se tomen en consideración los objetivos recomendados en la Recomendación UIT-R M.1645;

c) la importancia de facilitar la circulación mundial;

d) que debe racionalizarse el proceso de normalización de las IMT-Avanzadas para incorporar las últimas innovaciones tecnológicas para responder a las necesidades de los usuarios;

e) que el término «IMT-Avanzadas» se aplica a aquellos sistemas, componentes de los mismos y aspectos conexos que incluyen las nuevas interfaces radioeléctricas utilizadas para permitir la utilización de las nuevas capacidades de los sistemas posteriores a las IMT-2000[1];

f) que la UIT es la organización reconocida a escala internacional que tiene la responsabilidad exclusiva de definir y recomendar normas y disposiciones de frecuencia para los sistemas IMT, con la colaboración de otras organizaciones pertinentes tales como organizaciones de normalización, universidades, organizaciones industriales y con proyectos en asociación, foros, consorcios y colaboraciones en el ámbito de la investigación;

g) que las tecnologías de acceso inalámbrico que pueden proporcionar algunas de las capacidades de los sistemas posteriores a las IMT-2000 se han desarrollado o están en curso de desarrollo para su implantación dentro de los plazos indicados en la Recomendación UIT-R M.1645, o incluso antes;

h) que la adecuada identificación del espectro a escala mundial es una condición previa para el éxito futuro de los sistemas IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000, si bien nuevas tecnologías podrían ayudar en esta tarea;

i) que los detalles relacionados con las IMT-2000, el futuro desarrollo de éstas y de los sistemas posteriores a las IMT-2000, se especificarán en las Recomendaciones e Informes que se preparen conforme al marco establecido en la Recomendación UIT-R M.1645, «Marco y objetivos generales del desarrollo futuro de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores»;

j) que deben tomarse en consideración las necesidades de los países en desarrollo para reducir la actual brecha digital, a fin de facilitar la compatibilidad de las distintas interfaces radioeléctricas,

resuelve

1 que se preparen Recomendaciones e Informes sobre las IMT-Avanzadas, incluidas Recomendaciones para las especificaciones de las interfaces radioeléctricas;

2 que la preparación de Recomendaciones e Informes sobre las IMT-Avanzadas sea un proceso continuo y oportuno, con productos definidos que tengan presentes los acontecimientos externos al UIT-R;

3 que las tecnologías de interfaces radioeléctricas que se proponga considerar para las IMT-Avanzadas se desarrollen sobre la base de las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados de las correspondientes Comisiones de Estudio del UIT-R y

[1] Según se describe en la Recomendación UIT-R M.1645, los sistemas posteriores a las IMT-2000 abarcarán las capacidades de los sistemas anteriores, y las mejoras y futuros desarrollos de las IMT-2000 que cumplan los criterios estipulados en el *resuelve* 2 de la Resolución UIT-R 56 también pueden formar parte de las IMT-Avanzadas.

opcionalmente sobre la base de las contribuciones solicitadas a organizaciones externas de conformidad con los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

4 que el proceso de elaboración de Recomendaciones e Informes sobre las IMT-Avanzadas sea imparcial en cuanto a la evaluación de todas las tecnologías propuestas con respecto a los requisitos de las IMT-Avanzadas;

5 que conforme vayan desarrollándose nuevas interfaces radioeléctricas se examinen para su posible integración de manera oportuna en las IMT-Avanzadas y, si procede, se revisen las Recomendaciones correspondientes;

6 que, habida cuenta del *resuelve* anterior, este proceso consistirá en:

a) definir un conjunto de requisitos técnicos mínimos y criterios de evaluación, basados en el marco y los objetivos generales de las IMT-Avanzadas, que se correspondan con las nuevas capacidades especificadas en la Recomendación UIT-R M.1645, habida cuenta de las necesidades de los usuarios y prescindiendo de los requisitos tradicionales innecesarios;

b) invitar a los Miembros del UIT-R, mediante una carta circular, a que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para las IMT-Avanzadas;

c) invitar además a otras organizaciones a que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para las IMT-Avanzadas, conforme a la Resolución UIT-R 9 relativa a la coordinación y colaboración con otras organizaciones. Al invitarlas se les señalará las políticas vigentes del UIT-R en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI);

d) evaluar en el UIT-R las tecnologías de interfaces radioeléctricas propuestas para las IMT-Avanzadas con el fin de asegurarse de que cumplen los requisitos y criterios definidos en el punto 6 *a)* anterior. En esta evaluación pueden aplicarse los principios de la interacción del UIT-R con otras organizaciones, según lo descrito en la Resolución UIT-R 9;

e) forjar el consenso con el objetivo de lograr la armonización con arreglo a los *considerando* y *reconociendo* de la presente Resolución, y con el potencial para que gran parte del sector privado respalde las interfaces radioeléctricas que se desarrollan para las IMT-Avanzadas;

f) una fase de normalización en la que el UIT-R prepare Recomendaciones en las que se especifiquen las interfaces radioeléctricas para las IMT-Avanzadas de acuerdo con los resultados de un informe de evaluación (definido en el *resuelve* 6 *d)*) y del consenso alcanzado (definido en el *resuelve* 6 *e)*) con el fin de garantizar que las especificaciones cumplan los requisitos técnicos y los criterios de evaluación definidos en 6 *a)* o 6 *g)*. En esta fase de normalización se puede trabajar en colaboración con las organizaciones competentes externas a la UIT a fin de complementar la labor realizada por el UIT-R, aplicando los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

g) examinar los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación definidos en el 6 *a)*, habida cuenta de los adelantos tecnológicos y de las necesidades de los usuarios que varían con el tiempo. Al cambiar los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación éstos se designarán como versiones separadas e identificables de las IMT-Avanzadas; el proceso incluirá la revisión de las versiones existentes para determinar si deben permanecer en vigor;

h) un proceso continuado y oportuno en el que se puedan presentar propuestas de nuevas tecnologías de interfaces radioeléctricas y sea posible actualizar las especificaciones de las interfaces radioeléctricas existentes. El proceso debe ser flexible para que los

promotores puedan buscar la evaluación de las tecnologías propuestas con respecto a cualquier versión de los criterios aprobados que estén en vigor,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que se asegure de que los promotores de tecnologías y normas de interfaces radioeléctricas para las IMT-Avanzadas conocen la política en materia de DPI que aplica el UIT-R conforme a la Resolución UIT-R 1;

2 que facilite la ayuda necesaria y aplique los procedimientos adecuados para cumplir los requisitos indicados en los *resuelve* anteriores, incluido el envío de una carta circular solicitando propuestas de tecnologías de interfaces radioeléctricas.

RESOLUCIÓN UIT-R 58-1

Estudios sobre la implantación y utilización de sistemas de radiocomunicaciones inteligentes

(2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que es necesario que los estudios del UIT-R ofrezcan orientaciones acerca de la evolución de los sistemas de radiocomunicaciones inteligentes;

b) que la definición de los sistemas de radiocomunicaciones inteligentes figura en el Informe UIT-R SM.2152;

c) que se espera que los CRS proporcionen flexibilidad y mayor eficiencia a la utilización global del espectro;

d) que la introducción de la tecnología CRS en cualquier servicio de radiocomunicaciones puede mejorar la eficacia en la utilización del espectro de ese servicio de radiocomunicaciones;

e) que la gama de capacidades de los CRS puede facilitar la coexistencia con los sistemas existentes y puede permitir la compartición en bandas en las que anteriormente se consideraba que no era posible dicha compartición;

f) que las capacidades de los CRS desarrollados con fines de compartición serán específicas para los sistemas de un servicio de radiocomunicaciones;

g) que, al introducirse los CRS en cualquier servicio de radiocomunicaciones, es preciso garantizar que se mantiene o mejora la coexistencia en otros servicios de radiocomunicaciones y la protección de otros servicios de radiocomunicaciones que comparten la banda y en las bandas adyacentes;

h) que se requiere un estudio específico y cuidadoso de la utilización de los CRS en los servicios de radiocomunicaciones en las bandas compartidas con otros servicios de radiocomunicaciones, debido a las características técnicas o de funcionamiento específicas de los mismos, tales como los servicios espaciales (espacio-Tierra), los servicios pasivos (radioastronomía, exploración de la Tierra por satélite e investigación espacial) y los servicios de radiodeterminación;

i) que, para los servicios de radiocomunicaciones que emplean los CRS, el conjunto concreto de capacidades y características y las condiciones de compartición con otros servicios de radiocomunicaciones dependerán de la banda de frecuencia, y de otras características técnicas y de funcionamiento;

j) que se requieren nuevos estudios acerca de la implementación de las tecnologías CRS en un servicio de radiocomunicaciones así como de la compartición entre distintos servicios de radiocomunicaciones con respecto a las capacidades de las CRS, en particular el acceso dinámico a las bandas de frecuencia,

reconociendo

a) que los CRS son un conjunto de tecnologías, y no un servicio de radiocomunicaciones;

b) que los estudios sobre medidas reglamentarias relativas a la implementación de los CRS escapan al ámbito de aplicación de esta Resolución del UIT-R;

c) que todo sistema de radiocomunicaciones que aplique la tecnología CRS tiene que funcionar con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que ciertas administraciones implantan los CRS en algunos servicios de radiocomunicaciones,

observando

a) que se están llevando a cabo importantes actividades de investigación y desarrollo en relación con los CRS;

b) que algunas organizaciones internacionales han iniciado trabajos relativos a los CRS,

resuelve

1 continuar los estudios para la implementación y utilización de los CRS en los servicios de radiocomunicaciones;

2 estudiar las características y los requisitos de funcionamiento y técnicos, la calidad de funcionamiento y las posibles ventajas derivadas de la implementación y utilización de los CRS en los servicios de radiocomunicaciones pertinentes y en las bandas de frecuencia correspondientes;

3 prestar especial atención a la mejora de la coexistencia y compartición entre los servicios de radiocomunicaciones;

4 elaborar las Recomendaciones e/o Informes UIT-R pertinentes sobre la base de los citados estudios, según corresponda,

invita

a los miembros a participar activamente en la aplicación de la presente Resolución, entre otras, proporcionando contribuciones al UIT-R y presentando la información pertinente desde fuera del UIT-R.

RESOLUCIÓN UIT-R 59-1

Estudios sobre disponibilidad de bandas de frecuencias y/o gamas de sintonía[1] para la armonización a nivel mundial y/o regional y condiciones para su utilización por los sistemas electrónicos terrenales de periodismo electrónico[2]

(2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que algunas administraciones pueden tener necesidades operacionales y requisitos de espectro diferentes en relación con el periodismo electrónico, según su utilización;

b) que con la utilización de equipos de radiocomunicaciones terrenales portátiles y transportables por parte de servicios auxiliares de la radiodifusión y la realización de programas (SAB/SAP), denominados comúnmente periodismo electrónico (ENG), funcionando actualmente en bandas atribuidas a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión[3], se han convertido en un factor primordial para la cobertura exhaustiva de una amplia gama de acontecimientos importantes a nivel internacional, incluidas las catástrofes naturales y la producción de contenidos;

c) que la conclusión a la que se llega en el Informe UIT-R BT.2069 indica que el espectro utilizado actualmente en el ENG es insuficiente para responder a la demanda esperada;

d) que los fabricantes ponen actualmente a disposición una gran diversidad de equipos de enlace ENG utilizados por los operadores del periodismo electrónico y, por tanto, lograr un cierto nivel de armonización a escala mundial y/o regional es un tema importante que debe abordarse;

e) que las restricciones de carácter operativo plantean a menudo problemas a las administraciones, dada la escasa antelación con la que se suelen notificar las necesidades del ENG, lo que reduce al mínimo las posibilidades de efectuar una coordinación previa, a pesar de que la armonización de las gamas de sintonía facilitaría la explotación del enlace ENG, especialmente en acontecimientos que requiriesen una cobertura transfronteriza tales como las catástrofes naturales;

---

[1] La expresión «gama de sintonía», en referencia a los sistemas de periodismo electrónico (ENG), representa el intervalo de frecuencias para el que se ha diseñado el equipo de radiocomunicación; dentro de esta gama de frecuencias, la utilización en un determinado país de un equipo de radiocomunicación de otro país quedará limitada al intervalo de frecuencias determinado en el plano nacional por el primero para los sistemas ENG, y funcionará con arreglo a los correspondientes requisitos y condiciones nacionales.

[2] En la presente Resolución, el periodismo electrónico abarca a todas las aplicaciones auxiliares de la radiodifusión y la realización de programas (SAB/SAP), tales como el periodismo electrónico terrenal, la producción electrónica en directo, la radiodifusión de televisión en exteriores, los micrófonos radioeléctricos inalámbricos y la producción y radiodifusión en exteriores.

[3] En algunas administraciones, las aplicaciones ENG tienen atribuciones en bandas distintas de las atribuidas a los servicios fijo y móvil, por ejemplo, en bandas atribuidas a los servicios de radiodifusión.

f) que la digitalización puede facilitar una utilización más eficaz del espectro para los sistemas ENG, lo cual podría contribuir a satisfacer la demanda cada vez mayor de espectro de esos sistemas;

g) que el diseño modular y la reducción del tamaño de los sistemas terrenales de periodismo electrónico han aumentado la portabilidad de estos equipos y, por ese motivo, se ha incrementado la utilización transfronteriza de los equipos ENG;

h) que los Informes y Recomendaciones pertinentes de la UIT han ayudado a las administraciones a tener en cuenta las actividades ENG en la planificación de sus frecuencias;

i) que el Informe UIT-R BT.2338 ofrece una descripción de la utilización del espectro de los servicios auxiliares de la radiodifusión y auxiliares de la realización de programas en la Región 1 y las consecuencias de una atribución a título primario con igualdad de derechos al servicio móvil en la banda de frecuencias 694-790 MHz;

j) que el Informe UIT-R BT.2344 contiene información de parámetros técnicos, características operacionales y escenarios de despliegue de servicios SAB/SAP utilizados en radiodifusión,

observando

a) que la armonización mundial y regional de las gamas de sintonía para los sistemas terrenales utilizados en el periodismo electrónico sería beneficiosa para las administraciones al responder a sus requisitos operativos a escala internacional;

b) que algunas de las bandas de frecuencias tienen características que las hacen más adecuadas para que el ENG las utilice;

c) que cuando tiene lugar un acontecimiento mediático internacional, los organismos de radiodifusión y/u operadores de ENG tienen por lo general poco tiempo o ninguno para prepararse para esa tarea;

d) que, en una administración en la que ha tenido lugar un acontecimiento mediático internacional, resulta indispensable aplicar de inmediato medidas de gestión del espectro, en particular la coordinación, compartición y reutilización de frecuencias;

e) que la identificación previa de las posibles bandas de frecuencias disponibles en cada administración en las que podrían funcionar los equipos, así como la utilización de equipos que utilicen gamas de frecuencias adaptadas y puedan operar en diversas situaciones de acceso al espectro podrían facilitar la asignación de frecuencias, especialmente en acontecimientos mediáticos internacionales que atraen a las audiencias de ciertas regiones o de todo el mundo,

observando además

que interesa a las administraciones y a su comunidad de radiodifusión tener acceso a información puesta al día para aplicaciones ENG,

reconociendo

a) que es muy conveniente disponer de acceso al espectro armonizado a escala mundial en términos de gamas de sintonía acordadas a fin de facilitar la implantación y funcionamiento más rápidos y menos restrictivos de los sistemas ENG entre un país y otro;

b) que la naturaleza dinámica de la utilización del ENG es consecuencia de acontecimientos planificados y no planificados, como las noticias de última hora, las emergencias y las catástrofes;

c) que el periodismo electrónico y la producción electrónica tienen lugar por lo general en circunstancias en que diversos organismos/organizaciones/redes de radiodifusión de TV tratan de retransmitir el mismo acontecimiento, creando así una demanda de numerosos enlaces ENG que ocasionan un incremento de la demanda de acceso al espectro en las bandas de frecuencias adecuadas;

d) que en ciertos países, el ENG se utiliza como parte de los sistemas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los que recurre una administración para la gestión de casos de emergencia y situaciones de catástrofe para la alerta temprana, la prevención, la mitigación de los efectos de la catástrofe y las operaciones de socorro;

e) que la Recomendación UIT-R M.1824 define las características del sistema de radiodifusión de televisión en exteriores, periodismo electrónico y producción en directo electrónica en el servicio móvil para su utilización en estudios de compartición;

f) que la Recomendación UIT-R F.1777 define las características del sistema de radiodifusión de televisión en exteriores, periodismo electrónico y producción en directo electrónica en el servicio fijo para su utilización en estudios de compartición;

g) que el Informe UIT-R BT.2069 describe la utilización del espectro y las características operacionales de los sistemas de periodismo electrónico (ENG) terrenales, radiodifusión de televisión en exteriores (TVOB) y producción en directo electrónica (EFP);

h) que la Recomendación UIT-R M.1637 aborda cuestiones que han de considerarse para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro,

resuelve

1 realizar estudios sobre posibles soluciones a la armonización mundial y regional de las bandas de frecuencias y gamas de sintonía de los sistemas ENG centrados en las bandas ya atribuidas, a título primario o secundario, a los servicios fijo, móvil o de radiodifusión, teniendo en cuenta:

– las tecnologías disponibles para optimizar la eficacia y la flexibilidad de la utilización del espectro;

– las características del sistema y las prácticas operacionales que faciliten la aplicación de esas soluciones;

2 elaborar Recomendaciones e/o Informes del UIT-R pertinentes basados en los estudios mencionados, según el caso,

resuelve además

1 alentar a las administraciones a preparar la información pertinente en relación con la utilización en sus países de los sistemas ENG (por ejemplo, la lista de bandas de frecuencias o gamas de sintonía disponibles para los sistemas ENG, las prácticas de gestión del espectro, los requisitos técnicos y de explotación y los puntos de contacto para la autorización de espectro en su caso...) para que lo utilicen las entidades extranjeras cuando se produzcan acontecimientos noticiables a nivel mundial,

2 alentar a las administraciones a estudiar, con vistas a su armonización, las bandas de frecuencias/gamas de sintonía utilizadas para los sistemas ENG por otras administraciones,

invita

a los miembros a participar activamente en los estudios a través de la presentación de contribuciones al UIT-R,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que cree una página web en la que se recopilen los enlaces a las listas de información sobre los sistemas ENG preparadas por la administración conforme a lo solicitado en el *resuelve además* 1;

2 que invite a las Administraciones de los Estados Miembros a asegurarse de que la información que facilitan se mantiene actualizada mediante la notificación de cualquier modificación de dicha información.

RESOLUCIÓN UIT-R 60-1

Reducción del consumo de energía para la protección del medio ambiente y la reducción del cambio climático mediante la utilización de tecnologías y sistemas de radiocomunicaciones/TIC

(2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la cuestión del cambio climático se está convirtiendo rápidamente en un problema de alcance mundial y requiere una colaboración a escala mundial;

b) que el cambio climático es uno de los principales factores que causan situaciones de emergencia y catástrofes naturales que afligen a toda la humanidad;

c) que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas estimó que las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) se han incrementado más de un 70% desde 1970, lo que ha repercutido sobre el calentamiento global, la alteración de los patrones climáticos, la elevación del nivel del mar, la desertificación, la reducción de la capa de hielo y otros efectos a largo plazo;

d) que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), comprendida la tecnología de radiocomunicaciones, generan entre el 2% y el 2,5% de las emisiones de GEI, porcentaje que podría incrementarse a medida que vaya aumentando la disponibilidad de las TIC;

e) que los sistemas de radiocomunicaciones/TIC pueden contribuir considerablemente a la atenuación de los efectos del cambio climático y de la adaptación a los mismos;

f) que las tecnologías y sistemas inalámbricos son herramientas eficaces para supervisar el medio ambiente y predecir catástrofes naturales y cambios climáticos;

g) que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali, Indonesia, del 3 al 14 de diciembre de 2007, la UIT puso de relieve la función de las TIC a la vez como contribuyente al cambio climático y como un elemento importante para hacer frente a ese desafío;

h) que los Informes y Recomendaciones del UIT-R relativos a los posibles mecanismos de ahorro de energía aplicables a diferentes servicios de radiocomunicaciones pueden contribuir al desarrollo de los sistemas y las aplicaciones que funcionan en estos servicios;

i) que la compartición de infraestructuras de red puede reducir el consumo de energía,

considerando además

a) que en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT se aprobó la Resolución 182 (Rev. Busán, 2014) sobre el papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el cambio climático y la protección del medio ambiente, en la que se encarga a la UIT que continúe aplicando las TIC para tratar las causas y los efectos del cambio climático, reforzar la colaboración con otras organizaciones que trabajan sobre el terreno, y que insta a la Unión a sensibilizar a los legisladores y a la sociedad en general acerca de la función esencial de las TIC en la lucha contra el cambio climático;

b) que el programa de trabajo del UIT-T, basado en la Resolución 73 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, no incluye estudios dedicados específicamente al consumo de energía relacionado con la tecnología de transmisión radioeléctrica o las características de planificación de las redes de radiocomunicaciones;

c) el Informe de la Cuestión 22/2 del UIT-D sobre Utilización de las TIC para la gestión de catástrofes, recursos y sistemas espaciales de teledetección activos y pasivos aplicables a las situaciones de socorro en casos de catástrofes y emergencia;

d) que en la Cuestión UIT-D 24/2 se examinan las relaciones que existen entre las TIC, el cambio climático y el desarrollo, ya que estos campos son cada vez más interdependientes debido al efecto multiplicador del cambio climático sobre las vulnerabilidades y dificultades existentes en materia de desarrollo;

e) que en la Cuestión UIT-D 24/2 también se trata el papel de la observación de la Tierra en el cambio climático, debido a que esta técnica radioeléctrica es esencial para supervisar el estado del clima de la Tierra y su evolución,

teniendo en cuenta

a) las Resoluciones 673 (CMR-12) sobre utilización de las radiocomunicaciones para aplicaciones relativas a la observación de la Tierra, y 644 (Rev.CMR-12) sobre utilización de recursos de radiocomunicaciones para la alerta temprana, la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro, adoptadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07);

b) la Resolución UIT-R 55, relativa a los estudios de la UIT sobre predicción, detección, mitigación de los efectos de las catástrofes y operaciones de socorro, adoptada por la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-12);

c) la Resolución 66 (Rev. Dubái, 2014) sobre tecnologías de la información y la comunicación y cambio climático, adoptada por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-14);

d) la Resolución 73 (Rev. Dubái, 2012), sobre tecnologías de la información y la comunicación y cambio climático, adoptada por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-12),

observando

a) el protagonismo del UIT-R, en colaboración con los miembros de la UIT, en la determinación del espectro de radiofrecuencia necesario para supervisar el clima, predecir, detectar y atenuar catástrofes, incluido el establecimiento de acuerdos de colaboración con la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en el ámbito de las aplicaciones de teledetección;

b) la Recomendación UIT-R RS.1859 «Utilización de sistemas de teledetección para la recopilación de datos en caso de catástrofe natural y emergencias similares», y la Recomendación UIT-R RS.1883 «Utilización de sistemas de teledetección en los estudios sobre el cambio climático y sus efectos»;

c) el Informe UIT-R RS.2178 «Papel fundamental e importancia global de la utilización del espectro radioeléctrico para observaciones de la Tierra y aplicaciones conexas»;

d) el Manual sobre Comunicaciones móviles terrestres (incluido el acceso inalámbrico) de la serie «Sistemas de transporte inteligentes» del UIT-R, Volumen 4, que describe el uso de tecnologías de radiocomunicaciones para minimizar las distancias y el coste del transporte, con el efecto positivo sobre el medio ambiente, así como la utilización de automóviles como herramienta de supervisión del medio ambiente para medir la temperatura del aire, la humedad y las

precipitaciones, con el envío de datos por enlaces inalámbricos para la predicción del tiempo y el control del clima;

e) que el UIT-R proporciona una oportunidad para compartir información técnica sobre la evolución de los nuevos métodos y tecnologías para reducir la energía que consumen los sistemas de radiocomunicaciones o que se ahorra gracias al uso de dichos sistemas,

resuelve

1 que las Comisiones de Estudio del UIT-R deben elaborar Recomendaciones, Informes o Manuales sobre:

- las prácticas idóneas utilizadas para reducir el consumo de energía en los sistemas, equipos o aplicaciones de TIC que funcionan en un servicio de radiocomunicación;
- el posible desarrollo y utilización de aplicaciones o sistemas de radiocomunicaciones que contribuyan a la reducción del consumo de energía en sectores de la economía distintos al de las radiocomunicaciones;
- sistemas eficaces de supervisión del medio ambiente y control y predicción del cambio climático, y sobre la explotación fiable de estos sistemas;

2 que las Comisiones de Estudio del UIT-R, cuando elaboren nuevas Recomendaciones, Manuales o Informes, o examinen las Recomendaciones o Informes existentes, tengan en cuenta, según corresponda, el consumo de energía así como las prácticas idóneas de conservación de energía;

3 mantener una estrecha cooperación y servir de enlace regular con el UIT-T, el UIT-D y la Secretaría General y tener en cuenta los resultados de los trabajos realizados en estos Sectores para evitar la duplicación de tareas,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución UIT-R 9, para seguir reforzando la colaboración entre el UIT-R, la ISO, la CEI y otros organismos, según corresponda, con miras a cooperar para la determinación y el fomento de la aplicación de todas las medidas apropiadas a fin de reducir el consumo de energía en los aparatos de radiocomunicaciones, así como a utilizar las radiocomunicaciones/TIC para el seguimiento y la mitigación de los efectos del cambio climático, entre otros, con el fin de contribuir a la reducción mundial del consumo de energía;

2 que informe anualmente al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones así como a la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los resultados de los estudios realizados en aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a contribuir activamente a la labor del UIT-R en la esfera de las radiocomunicaciones y el cambio climático, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas de la UIT pertinentes;

2 a seguir apoyando la labor del UIT-R en la esfera de la teledetección (activa y pasiva) para supervisar el medio ambiente,

invita a las organizaciones de normalización, científicas e industriales

a que contribuyan activamente a los trabajos de las Comisiones de Estudio relacionados con sus actividades especificadas en los *resuelve* 1 y 2.

RESOLUCIÓN UIT-R 61-1

Contribución del UIT-R a la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

(2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) los resultados pertinentes de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

b) las resoluciones y decisiones correspondientes sobre la puesta en práctica de los resultados pertinentes de ambas fases de la CMSI, adoptadas en la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014):

i) la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Plan Estratégico de la Unión para 2012-2015;

ii) la Resolución 139 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora;

iii) la Resolución 140 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

c) la función del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) en la puesta en práctica por parte de la Unión de los resultados pertinentes de la CMSI, la adaptación de la función de la UIT y el desarrollo de normas de telecomunicación para la construcción de la sociedad de la información, tales como la puesta en práctica de las Líneas de Acción C2 (Infraestructura de la información y la comunicación), C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) y C6 (Entorno habilitador) de la Agenda de Túnez, que comprende el desarrollo de comunicaciones de banda ancha y la utilización de las instalaciones de radiocomunicaciones/TIC en la prevención y mitigación de catástrofes en situaciones de emergencia y cambio climático,

reconociendo

a) la Resolución 30 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);

b) la creación por el Consejo de un GT-CMSI para supervisar todas las actividades de la UIT en el contexto de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI;

c) la Resolución 75 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre la contribución del UIT-T a la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y el establecimiento de un Grupo especializado sobre cuestiones de política pública relacionada con Internet como parte integrante del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la CMSI (GT-CMSI);

d) las decisiones pertinentes de la reunión del Consejo de la UIT de 2015 y, en particular, las Resoluciones 1332 (C11, modificada por última vez por el C15) y 1334 (C11, modificada por última vez por el C15);

e) los programas, actividades e iniciativas regionales que se están llevando a cabo con arreglo a las decisiones de la CMDT-10 para reducir la brecha digital;

f) los trabajos pertinentes ya realizados o pendientes de realizar por parte de la UIT bajo la dirección del GT-CMSI para la puesta en práctica de los resultados de la CMSI,

observando

a) la creación por parte del Secretario General de la UIT del Grupo Especial de la CMSI en el seno de la UIT con el cometido de formular estrategias y coordinar las políticas y actividades de la UIT en relación con la CMSI, según se señala en la Resolución 1282 (Rev. 2008) del Consejo;

b) que, en la Resolución 140 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, se resolvió que la Unión debía completar el Informe sobre aplicación de los resultados de la CMSI relativos a la UIT en 2014,

resuelve

1 continuar los trabajos del UIT-R sobre la puesta en práctica de la CMSI y las actividades de seguimiento, en el marco de su mandato;

2 que el UIT-R debe llevar a cabo las actividades que se enmarcan en su mandato y participar con los demás interesados, según proceda, en la puesta en práctica de todas las líneas de acción pertinentes y de otros resultados de la CMSI,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que facilite al GT-CMSI del Consejo un amplio resumen de los resultados de las actividades del UIT-R sobre la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo;

2 que incorpore al plan operacional del Sector los trabajos sobre la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, con arreglo a la Resolución 140 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

3 que adopte las medidas oportunas para la puesta en práctica de esta Resolución,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a presentar contribuciones a las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R y al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones sobre la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en el marco del mandato de la UIT;

2 que apoyen al Director de la BR y colaboren con él en la puesta en práctica en el UIT-R de los resultados pertinentes de la CMSI.

RESOLUCIÓN UIT-R 62-1

Estudios sobre pruebas de conformidad con las Recomendaciones UIT-R e interfuncionamiento de los equipos y sistemas de radiocomunicaciones

(2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

reconociendo

a) la Resolución 177 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

b) la Resolución 76 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

c) la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

d) los informes periódicos presentados por el Director de la TSB al Consejo en sus reuniones de 2009, 2010 y 2011, así como a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010,

reconociendo además

a) que en la Resolución 123 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas que trabajen en estrecha colaboración en la puesta en práctica de iniciativas encaminadas a ayudar a reducir la disparidad en materia de normalización entre los países desarrollados y en desarrollo;

b) que en la Resolución UIT-R 9 se estipulan principios para la colaboración y coordinación con otras organizaciones pertinentes, en particular la ISO y la CEI,

considerando

a) que hay un número creciente de quejas respecto de equipos que a menudo no funcionan con otros equipos;

b) que algunos países, en particular países en desarrollo, aún no han adquirido la capacidad necesaria para poner a prueba los equipos y ofrecer garantías a los consumidores de su país;

c) que una mayor confianza en la conformidad de los equipos de radiocomunicaciones podría aumentar las posibilidades de interfuncionamiento de extremo a extremo de los equipos de distintos fabricantes, y ayudaría a los países en desarrollo a escoger soluciones,

observando

a) que el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones presentará un Plan de Acción para la aplicación a largo plazo de la Resolución 177 (Guadalajara, 2010) al Consejo en su reunión de 2012;

b) que la Resolución 177 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que colabore con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones para adelantar la aplicación de la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2014) e informe al Consejo,

teniendo en cuenta

la experiencia adquirida por el UIT-T y el UIT-D en la aplicación de la Resolución 177 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la Resolución 76 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

resuelve

que el UIT-R colabore con el UIT-T y el UIT-D en relación con las pruebas de conformidad y compatibilidad, en el marco de su mandato actual y de conformidad con la Resolución 177 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios (véase *observando* b)), y les facilite información cuando éstos se la soliciten,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que prepare un informe, basado, entre otras, en las contribuciones de los Estados Miembros y los Miembros de Sector, sobre los progresos realizados para entender mejor los problemas particulares de los países en desarrollo en lo relativo a la conformidad y la compatibilidad de los equipos de radiocomunicaciones y la comprobación de los mismos;

2 que presente dicho informe al Consejo de la UIT, en su reunión de 2013, para su examen y la adopción de posibles medidas,

invita al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

a que preste asesoramiento al Director para actividades en esta esfera a partir de las respuestas recibidas de los Estados Miembros y los Miembros de Sector,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a que contribuyan a la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN UIT-R 64

Directrices para la gestión del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el número **18.1** del RR establece que ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones por el gobierno del país del que dependa la estación o en nombre de dicho gobierno;

b) que continúa aumentando de manera constante la demanda en todo el mundo de servicios de comunicaciones globales de banda ancha, como los que proporcionan las aplicaciones de los sistemas de alta densidad en el servicio fijo por satélite (SFSAD);

c) que los SFSAD se caracterizan por la instalación flexible, rápida y ubicua de un gran número de estaciones terrenas de coste óptimo dotadas de pequeñas antenas y con características técnicas comunes;

d) que los SFSAD son un concepto de aplicaciones avanzadas de comunicaciones de banda ancha que dará acceso a una gran variedad de aplicaciones de telecomunicaciones de banda ancha en redes de telecomunicaciones fijas (incluida Internet) y que, por lo tanto, complementarán otros sistemas de telecomunicaciones;

e) que al igual que otros sistemas del SFS, los SFSAD ofrecen grandes posibilidades para crear rápidamente infraestructuras de telecomunicaciones;

f) que los satélites pueden proporcionar aplicaciones del SFSAD en cualquier tipo de órbita;

g) que las administraciones están obligadas a garantizar que los operadores de satélites respetan las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones,

reconociendo

a) que la Constitución de la UIT reconoce el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones;

b) que en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se «reconoce a todo Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las administraciones y empresas privadas de explotación que funcionen en sus territorios y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Miembro», y especifica que «en el ámbito del presente Reglamento, la prestación y explotación de los servicios internacionales de telecomunicación en cada relación se efectuarán mediante acuerdos mutuos entre las administraciones»;

c) que en el Artículo **18** se especifican las autoridades que pueden conceder licencias para la explotación de estaciones en cualquier territorio;

d) el derecho de cada Estado Miembro a decidir sobre su participación en estos sistemas y las obligaciones de las entidades y organizaciones que prestan servicios internacionales o nacionales

de telecomunicación mediante estos sistemas, a cumplir los requisitos jurídicos, financieros y reglamentarios de las administraciones en cuyo territorio estén autorizados estos servicios;

e) que el número **5.516B** identifica las bandas para los SFSAD;

f) que, en algunas de estas bandas, las atribuciones del SFS se comparten a título primario con igualdad de derechos con atribuciones de los servicios fijo y móvil, y con otros servicios;

g) que dicha identificación no excluye la utilización de estas bandas por otros servicios ni por otras aplicaciones del SFS, ni establece prioridades entre los usuarios de las bandas en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

h) que numerosos sistemas del SFS con otros tipos de estaciones terrenas y distintas características ya han entrado en servicio, o está previsto que entren en servicio, en algunas de las bandas de frecuencias identificadas para los SFSAD en el número **5.516B**;

i) que está previsto instalar en estas bandas numerosas estaciones de los SFSAD en zonas urbanas, suburbanas y rurales de una gran extensión geográfica,

observando

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones estipula que es necesario notificar individualmente las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas del SFS que utilizan bandas de frecuencias compartidas a título primario con igualdad de derechos con servicios terrenales, siempre que sus contornos de coordinación se extiendan al territorio de otra administración;

b) que, como consecuencia de sus características generales, se espera que la coordinación entre administraciones de estaciones terrenas de los SFSAD y estaciones del servicio fijo para cada emplazamiento concreto sea un proceso largo y difícil;

c) que, a fin de reducir al mínimo la carga para las administraciones, éstas pueden acordar disposiciones y procedimientos de coordinación simplificados para su aplicación a un gran número de estaciones terrenas de los SFSAD análogas asociadas a un determinado sistema de satélites;

d) que la armonización mundial de las bandas para los SFSAD facilitaría la implementación de dichos sistemas, lo que contribuiría a proveer el máximo acceso a escala mundial y a beneficiarse de economías de escala,

reconociendo además

que las aplicaciones de los SFSAD introducidas en redes y sistemas del SFS están sujetas a todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicables al SFS, tales como la de coordinación y de notificación conforme a los Artículos **9** y **11**, incluidos los requisitos referentes a la coordinación con los servicios terrenales de otros países, y a las disposiciones de los Artículos **21** y **22**,

resuelve invitar a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones interesadas a

1 realizar estudios para examinar si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;

2 estudiar posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro.

RESOLUCIÓN UIT-R 65

Principios para el futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la Cuestión UIT-R 229/5 trata de los «Nuevos adelantos de la componente terrenal de las IMT»;

b) que el futuro desarrollo de las IMT proseguirá a fin de atender a más necesidades de las que atienden actualmente las IMT existentes;

c) que en la Recomendación UIT-R M.1645 se definían el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000;

d) que en la Recomendación UIT-R M.2083-0 se define ahora el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y después;

e) que la Resolución UIT-R 57 se ha aplicado con éxito en el desarrollo de las IMT-Avanzadas;

f) que los procedimientos y procesos desarrollados para las IMT-Avanzadas sobre la base de la Resolución UIT-R 57 quedaron establecidos y siguen utilizándose para el futuro desarrollo de las IMT-Avanzadas al revisar la Recomendación UIT-R M.2012;

g) que los procedimientos y procesos basados en la Resolución UIT-R 57 también se han aplicado con éxito al desarrollo continuo de las IMT-2000 desde 2013 y siguen utilizándose para el futuro desarrollo de las IMT-2000 cuando se revise la Recomendación UIT-R M.1457;

h) que la Resolución UIT-R 56 trata de la denominación de las IMT y establece que el término «IMT» debe utilizarse como nombre genérico;

i) que es deseable disponer de principios coherentes para el futuro desarrollo de las IMT que no se tratan en los *considerando f)* y *g)* anteriores, con independencia de la denominación específica que pueda determinarse más adelante,

resuelve

a efectos del futuro desarrollo que se aborda en el *considerando i)* anterior:

1 que se preparen Recomendaciones e Informes para el futuro desarrollo de las IMT, incluyendo Recomendaciones para las especificaciones de las interfaces radioeléctricas;

2 que la elaboración de Recomendaciones e Informes sobre el futuro desarrollo de las IMT se haga de manera continuada y oportuna, con resultados definidos que tengan presente los desarrollos externos al UIT-R;

3 que las tecnologías de interfaces radioeléctricas que se propongan para su consideración en relación con el futuro desarrollo de las IMT se desarrollen teniendo en cuenta las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados de las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R, y puedan basarse opcionalmente en las contribuciones solicitadas a organizaciones externas de conformidad con los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

4 que el proceso de elaboración de Recomendaciones e Informes sobre el futuro desarrollo de las IMT sea imparcial en cuanto a la evaluación de todas las tecnologías propuestas con respecto a los requisitos del futuro desarrollo de las IMT;

5 que conforme vayan apareciendo nuevas interfaces radioeléctricas se examinen para su posible integración de manera oportuna en el futuro desarrollo de las IMT y, si procede, se revisen las Recomendaciones correspondientes;

6 que, habida cuenta del *resuelve* anterior, este proceso consistirá en:

a) definir un conjunto de requisitos técnicos mínimos y criterios de evaluación, basados en el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT, que se correspondan con las nuevas capacidades especificadas en la Recomendación o Recomendaciones correspondientes, habida cuenta de las necesidades de los usuarios y prescindiendo de los requisitos tradicionales innecesarios;

b) invitar a los Miembros del UIT-R, mediante una carta circular, para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT;

c) invitar además a otras organizaciones para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT, conforme a la Resolución UIT-R 9 relativa a la coordinación y colaboración con otras organizaciones. Al invitarlas se señalará a su atención la política vigente del UIT-R en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI);

d) evaluar en el UIT-R las tecnologías de interfaces radioeléctricas propuestas para el futuro desarrollo de las IMT con el fin de asegurarse de que cumplen los requisitos y criterios definidos en el punto 6 *a)* anterior. En esta evaluación pueden aplicarse los principios de la interacción del UIT-R con otras organizaciones que se describen en la Resolución UIT-R 9;

e) forjar el consenso con el objetivo de lograr la armonización con arreglo a los *considerando* de la presente Resolución y conseguir que gran parte del sector privado respalde las interfaces radioeléctricas que se hayan desarrollado para el futuro desarrollo de las IMT;

f) una fase de normalización en la que el UIT-R prepare Recomendaciones en las que se especifiquen las interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT de acuerdo con los resultados de un informe de evaluación (definido en el *resuelve* 6 *d)*) y del consenso alcanzado (definido en el *resuelve* 6 *e)*) con el fin de garantizar que las especificaciones cumplan los requisitos técnicos y los criterios de evaluación definidos en 6 *a)* o 6 *g)* en esta fase de normalización se puede trabajar en colaboración con las organizaciones competentes externas a la UIT a fin de complementar la labor realizada por el UIT-R, con arreglo a los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

g) revisar los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación definidos en el 6 *a)*, para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y que las necesidades de los usuarios varían con el tiempo. A medida que se produzcan cambios en los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación, éstos se indicarán en versiones separadas e identificables para las denominaciones correspondientes, según se define en la Resolución UIT-R 56, a efectos del futuro desarrollo de las IMT. El proceso incluirá la revisión de las versiones existentes para determinar si deben permanecer en vigor;

h) un proceso continuo y oportuno en el que se puedan hacer propuestas y sea posible actualizar las especificaciones existentes de las interfaces radioeléctricas. El proceso debe ser flexible de modo que los promotores puedan contrastar las tecnologías

propuestas con respecto a cualquier versión de los criterios aprobados que estén en vigor en ese momento,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que se asegure que los promotores de tecnologías y normas de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT conocen la política en materia de DPI que aplica el UIT-R conforme a la Resolución UIT-R 1;

2 que facilite la ayuda necesaria y aplique los procedimientos adecuados para cumplir los requisitos indicados en los *resuelve* anteriores incluido el envío de una carta circular para solicitar propuestas en relación con las tecnologías de interfaces radioeléctricas.

RESOLUCIÓN UIT-R 66

Estudios relativos a sistemas y aplicaciones inalámbricos para el desarrollo de la Internet de las cosas

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el mundo globalmente conectado de la «Internet de las cosas» (IoT) se construye sobre la conectividad y la funcionalidad que harán posibles las redes de telecomunicaciones;

b) que el creciente número de aplicaciones de IoT podrá exigir una mayor velocidad de transmisión (en función de para qué se utilice la IoT), conectividad de los dispositivos y eficiencia energética a fin de permitir el flujo de cantidades importantes de datos entre una multitud de dispositivos;

c) que la Comisión de Estudio 20 del UIT-T que trata de la «Internet de las cosas y sus aplicaciones, incluidas las ciudades y comunidades inteligentes (SC&C)», está elaborando normas internacionales sobre tecnologías IoT, incluidas las redes de comunicaciones de máquina a máquina (M2M), las ciudades inteligentes y las redes de sensores ubicuos (USN);

d) que las organizaciones de normalización pertinentes han elaborado normas específicamente relacionadas con las M2M y otras tecnologías que sustentan las aplicaciones de IoT;

e) que muchas administraciones, fabricantes de equipos y organismos de normalización están considerando tecnologías inalámbricas para su uso en la IoT en diversas bandas de frecuencias;

f) que, dado que las aplicaciones de IoT tienen su origen en plataformas existentes y en evolución, funcionan en ellas e interfuncionan con esas plataformas, los trabajos que ha realizado y realiza el UIT-R sustentan inherentemente la IoT;

g) la Recomendación UIT-R M.2002, sobre Objetivos, características y requisitos funcionales de los sistemas de sensores de área amplia y/o redes de activadores (WASN);

h) la Recomendación UIT-R M.2083, sobre Visión de las IMT – Marco y objetivos generales de la futura evolución de las IMT para 2020 y sistemas posteriores;

i) la Cuestión UIT-R 250-1/5, sobre Sistemas de acceso inalámbrico móvil que proporcionan telecomunicaciones a un gran número de sensores ubicuos y/o activadores dispersos sobre amplias zonas, así como comunicaciones de máquina a máquina, en el servicio móvil terrestre;

j) el Informe UIT-R M.2370, sobre Estimación del tráfico IMT para los años 2020 a 2030,

reconociendo

a) la Resolución 197 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre Facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado;

b) el uso de diferentes bandas de frecuencias radioeléctricas por servicios de radiocomunicación, muchos de los cuales facilitan canales de comunicación, infraestructuras y

capacidad que se podría utilizar en el desarrollo de la IoT con el fin de lograr un desarrollo rentable y un uso eficaz del espectro radioeléctrico;

c) que la Internet de las cosas es un concepto que engloba varias plataformas, aplicaciones y tecnologías que se utilizan y seguirán utilizándose en el contexto de diversos servicios de radiocomunicaciones;

d) que la implantación de la Internet de las cosas no requiere en la actualidad disposiciones reglamentarias específicas en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve invitar al UIT-R

1 a llevar a cabo estudios sobre los aspectos técnicos y operativos de las redes y sistemas de radiocomunicaciones para la IoT;

2 a elaborar las Recomendaciones, Informes y/o Manuales UIT-R pertinentes a partir de los estudios indicados anteriormente,

resuelve además invitar al UIT-R

a cooperar y colaborar estrechamente con el UIT-T y las organizaciones de normalización pertinentes, para tener en cuenta los resultados de los trabajos realizados por esos órganos, evitar la duplicación de esfuerzos con el UIT-T y minimizar las controversias con las organizaciones de normalización,

invita a los Miembros de la Unión

a participar activamente en la aplicación de esta Resolución, presentando, entre otros, contribuciones para su consideración por el UIT-R y facilitando información de fuentes externas al UIT-R.

RESOLUCIÓN UIT-R 67

Accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y con necesidades especiales

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

recordando

a) el Artículo 8B del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI);

b) la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad y con necesidades especiales, así como el actual marco reglamentario y los estudios, iniciativas y eventos en la materia llevados a cabo por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y sus Comisiones de Estudio, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 16, en colaboración con las Actividades Conjuntas de Coordinación sobre Accesibilidad y Factores Humanos (JCA-AFH);

c) el documento de resultados de la Reunión de Alto Nivel sobre Discapacidad y Desarrollo organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a nivel de jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013, titulado «The ICT Opportunity for a Disability-Inclusive Development Framework» [La oportunidad de las TIC para un marco de desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad], en el que se destaca la necesidad de un desarrollo incluyente en el que las personas con discapacidad sean tanto agentes como beneficiarios;

d) la Resolución 175 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada con la edad, en la que se resuelve que la UIT tenga en cuenta en su labor a las persona con discapacidad;

e) la Resolución 17 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre iniciativas regionales, en la que los Países Árabes, los de la Región de Asia-Pacífico, los de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y los de Europa han definido como una cuestión común el aprovechamiento de los beneficios resultantes de las nuevas tecnologías y la garantía del acceso a servicios de telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad;

f) la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre accesibilidad de las telecomunicaciones para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada con la edad,

insistiendo

a) en la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y en la visión de la CMSI+10 para la CMSI después de 2015, adoptada en el Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 coordinado por la UIT (Ginebra, 2014), en la que se afirma que «creemos que las TIC tienen el potencial necesario para actuar como facilitador clave del desarrollo y convertirse en un componente fundamental de soluciones de desarrollo innovadoras en la Agenda de Desarrollo para después de 2015. Se debe reconocer que las TIC son herramientas de empoderamiento y motor del crecimiento económico en pro del desarrollo, habida cuenta de la creciente importancia que están adquiriendo los contenidos y competencias pertinentes, así como la existencia de un entorno propicio»;

b) en la Resolución 191 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a una estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión;

c) en la Resolución 200 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la que se establecen metas y objetivos mundiales en que se considera fundamental que existan entornos propicios para garantizar unas telecomunicaciones/TIC accesibles para las personas con discapacidad en todo el mundo;

d) en la Resolución 196 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones;

e) en la Resolución 197 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado, de modo que los servicios puedan redefinir la relación entre personas y dispositivos en el marco de la Internet de las cosas,

reconociendo

a) los trabajos en curso en el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) para responder a las necesidades de las personas con discapacidad y con necesidades especiales y protegerlas:

i) la Recomendación UIT-R M.1076 titulada «Sistemas de comunicación inalámbricos para personas con audición deficiente»;

ii) las partes pertinentes del manual del UIT-R titulado «Manual DTTB – Radiodifusión de televisión terrenal digital en las bandas de ondas métricas/decimétricas», sobre técnicas para la transmisión de programas para personas con deficiencias auditivas;

iii) las iniciativas encaminadas a colmar la brecha digital en lo que atañe a los aspectos relacionados con la discapacidad, incluida la labor de la Comisión de Estudio 6 del UIT-R sobre el servicio de radiodifusión y la creación de un nuevo Grupo de Relator Intersectorial de la UIT sobre accesibilidad a los medios audiovisuales (IRG-AVA) entre el UIT-R y el UIT-T;

iv) la labor de las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes en relación con la mejora del acceso a prótesis auditivas a escala mundial, el reconocimiento de cualquier obstáculo creado por usos del espectro en que no se tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y con necesidades especiales,

b) que, en el caso de los servicios de radiocomunicaciones que pueden soportar aplicaciones para personas con discapacidad, el conjunto especifico de características y las condiciones para la coexistencia de estos dispositivos con otras aplicaciones pueden depender de la banda de frecuencia y de otras características técnicas y de funcionamiento;

c) que pueden ser necesarios estudios adicionales sobre la implementación de tecnologías para el apoyo a personas con discapacidad y con necesidades especiales, teniendo en cuenta los aspectos radioeléctricos pertinentes,

teniendo en cuenta

que la utilización de las telecomunicaciones/TIC por las personas con discapacidad y con necesidades especiales es una herramienta esencial para su desarrollo personal, social y económico, que les permite empoderarse y mejorar su autonomía,

resuelve invitar al UIT-R

a continuar los estudios, los trabajos de investigación y la elaboración de directrices y recomendaciones relacionados con la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas

con discapacidad y con necesidades especiales, teniendo en cuenta los reconociendos *b)* y *c)*, y en estrecha colaboración con el UIT-T y el UIT-D,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que colabore con los Directores de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en el desarrollo sostenible de dispositivos y aplicaciones que promuevan la compatibilidad entre las nuevas tecnologías y las tecnologías actuales, en beneficio de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y de la comunicación para las personas con discapacidad y con necesidades especiales;

2 que aliente y promueva la representación a cargo de personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, con el fin de velar por que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT.

RESOLUCIÓN UIT-R 68

Mejora de la difusión de los conocimientos relativos a los procedimientos reglamentarios aplicables a los satélites pequeños, nanosatélites y picosatélites inclusive

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que existe la posibilidad de que algunos conceptores y fabricantes de satélites pequeños (normalmente de masa inferior a 100 kg), comprendidos los denominados nanosatélites (de 1 a 10 kg) y picosatélites (de 0,1 a 1 kg) no conozcan los procedimientos reglamentarios aplicables de la UIT;

b) que a algunas administraciones les sería útil disponer de información adicional sobre la aplicación de los procedimientos reglamentarios de la UIT a la utilización del espectro y las órbitas;

c) que la falta de conocimientos sobre los procedimientos de la UIT puede dar lugar a demoras en la notificación y, a veces, al lanzamiento de estos tipos de satélites sin haber aplicado los procedimientos reglamentarios, con el consecuente riesgo de causar interferencia a otras redes de satélite,

considerando además

a) que de conformidad con el Artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones «Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias (el Registro)»;

b) que, para poder inscribir asignaciones, todo sistema de satélite debe cumplir lo dispuesto en los Artículos **9** y **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones, según proceda;

c) que es importante garantizar que toda utilización de frecuencias radioeléctricas por satélite (incluidos los nanosatélites y los picosatélites) evite causar interferencia perjudicial a otros sistemas y servicios;

d) que la correspondiente inscripción de satélites en la UIT (notificaciones, inscripción en el Registro) debe realizarse de manera oportuna;

e) que es importante que las administraciones implicadas y los conceptores conozcan los procesos de la UIT aplicables en lo que respecta a las prácticas mencionadas en el *considerando además d)*;

f) que todo satélite, comprendidos satélites pequeños como los nanosatélites y picosatélites, debe utilizar las frecuencias radioeléctricas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Recomendaciones UIT-R;

g) que muchos satélites pequeños no disponen de sistema de propulsión y, por tanto, no pueden mantener una altitud de órbita constante,

reconociendo

a) que está creciendo el número de satélites pequeños (en particular, los que tienen una masa inferior a 100 kg) que ya se han lanzado o se lanzarán;

b) que estos tipos de satélites pueden ofrecer un medio asequible de acceso a los recursos orbitales (espectro y órbitas) para los nuevos operadores en el espacio;

c) que, si bien la masa y el tamaño del satélite no es importante desde la perspectiva de la gestión de frecuencias, las reducidas dimensiones y masa de estos satélites han sido los principales factores de su éxito entre los nuevos países que se aventuran en el espacio,

reconociendo además

la aplicación de los números **22.1** y **25.11** del RR para las estaciones espaciales,

observando

la «Guidance on Space Object Registration and Frequency Management for Small and Very Small Satellites» preparada por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas y la UIT,

resuelve

preparar material, como recomendaciones, informes o manuales sobre satélites pequeños (en particular, satélites de masa inferior a 100 kg), que contenga información detallada a fin de contribuir a la divulgación de conocimientos sobre los procedimientos aplicables a la notificación de redes de satélites a la UIT,

invita a las Administraciones

1 a informar a sus entidades nacionales implicadas en el desarrollo, fabricación, explotación y lanzamiento de satélites pequeños, en particular los de masa inferior a 100 kg (tales como los nanosatélites y picosatélites), sobre las disposiciones reglamentarias nacionales y de la UIT aplicables a la coordinación, notificación y utilización de recursos orbitales (es decir, órbitas y frecuencias);

2 a instar a sus entidades nacionales que tengan intención de lanzar y desplegar en el espacio exterior los tipos de satélite antes mencionados a que inicien los procedimientos pertinentes de inscripción en la UIT lo antes posible, antes del lanzamiento del satélite,

pide al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

RESOLUCIÓN UIT-R 69

Desarrollo e implantación de las telecomunicaciones públicas internacionales por satélite en países en desarrollo

(2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) el papel estratégico fundamental que desempeñan las telecomunicaciones por satélite en la contribución al logro de los objetivos económicos y de desarrollo de los Estados Miembros de la UIT;

b) la contribución que las tecnologías de satélite de banda ancha podrían aportar con miras a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como a la reducción de la brecha digital, en particular, en las zonas rurales y distantes;

c) que la expansión de los servicios de satélite de banda ancha está generando crecimiento en los países en desarrollo gracias a ciberaplicaciones tales como la cibersalud, el ciberaprendizaje, el cibergobierno, el teletrabajo y el acceso de los hogares y las comunidades a Internet, que pueden utilizarse como herramientas para el logro de objetivos en materia de política de las TIC;

d) que la introducción de la competencia en el sector de las telecomunicaciones internacionales por satélite ha dado lugar a un aumento de la disponibilidad de distintos servicios de telecomunicaciones internacionales innovadores tanto en países desarrollados como en países en desarrollo;

e) que los gobiernos, el sector privado y las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales están fomentando la innovación, precios asequibles y una mayor disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales por satélite a través de la inscripción en la UIT y la puesta en marcha de sus propios sistemas de satélites;

f) la necesidad de garantizar la cobertura mundial y la conexión a los países de manera directa, instantánea y fiable, a un precio asequible;

g) que el Plan de Acción de Ginebra contiene medidas para «promover la prestación de servicios mundiales de satélite a gran velocidad a zonas desatendidas, como las zonas distantes y con poblaciones dispersas»;

h) que en el Informe del Secretario General del ECOSOC publicado en mayo de 2009 se reconoció claramente que «*los servicios por satélite siguen desempeñando una función esencial para las emisiones de televisión y para conectar a zonas rurales más aisladas*»[1];

[1] Consejo Económico y Social (ECOSOC), Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, 12º periodo de sesiones, Ginebra, 25-29 de mayo de 2009, Informe del Secretario General. Página 14, http://www.unctad.org/en/docs/ecn162009d2_en.pdf. (Avances logrados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a escala regional e internacional – Políticas orientadas al desarrollo para establecer una sociedad de la información socioeconómicamente incluyente, que abarquen el acceso a las tecnologías, las infraestructuras y la creación de un entorno favorable).

i) que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

j) que mediante la Resolución 71 (Rev. Busán 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la UIT adoptó su Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019, en el que se prevé, como uno de los objetivos estratégicos del UIT-R: «*Atender de manera racional, equitativa, eficiente, económica y oportuna a las necesidades de los Miembros de la UIT en materia de recursos de espectro de radiofrecuencias y órbitas de satélites, evitando interferencias perjudiciales*»,

teniendo en cuenta

a) la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se establece el principio según el cual las naciones del mundo deben poder comunicar a través de satélites sobre una base mundial;

b) la Resolución 71 (Rev. Busán 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa al Plan Estratégico de la UIT para 2015-2018, en la que se estipula que el cometido del Sector de Radiocomunicaciones es garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de radiofrecuencias por todos los servicios de radiocomunicaciones, comprendidos los que utilizan órbitas de satélite;

c) la Resolución 135 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se resuelve que la BDT debe promover actividades de colaboración, en coordinación con los distintos Sectores de la Unión, para la creación y desarrollo de capacidades con el objeto de profundizar y universalizar los conocimientos sobre el aprovechamiento óptimo de los recursos de telecomunicaciones, comprendidos los recursos orbitales y de espectro asociados;

d) la Resolución 139 (Rev. Busán 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se encarga al Director de la BDT en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas, que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales o distantes;

e) la Resolución 37 (Rev. Dubái 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, relativa a la reducción de la brecha digital, en la que se destaca el papel que desempeñan las comunicaciones por satélite en la reducción de la brecha digital,

considerando además

a) la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo en la implantación y utilización de las telecomunicaciones por satélite, con objeto de permitir un acceso sostenible y asequible a los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales;

b) que un uso eficiente del recurso orbital y del espectro de frecuencias asociado ayuda a garantizar la cobertura mundial y a conectar a los países de manera directa, instantánea y fiable, y a un precio asequible,

reafirma

a) el papel de la UIT en la gestión internacional del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales de los satélites;

b) los derechos y obligaciones internacionales de todas las administraciones respecto de las asignaciones de frecuencias propias y de otras administraciones;

c) que los procedimientos de coordinación y notificación de satélites de la UIT especificados en el Reglamento de Radiocomunicaciones se emplean con el fin de obtener un reconocimiento y una protección internacionales para el funcionamiento de las redes de satélites;

d) el principio en virtud del cual los países deberían tener un acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a las órbitas de los satélites, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países,

observando

a) que la Resolución 191 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, relativa a la estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión, encarga a los Directores de las Oficinas de los Sectores que optimicen las actividades identificadas como de interés mutuo, incluidas las de gestión del espectro y reducción de la brecha digital;

b) las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-D en la preparación de materiales para ayudar a los países en desarrollo en cuestiones relativas a la gestión del espectro, las tecnologías de acceso de banda ancha y las telecomunicaciones/TIC para zonas rurales y remotas y la gestión de catástrofes,

resuelve

1 que el UIT-R siga colaborando con el UIT-D, y le facilite información cuando se la solicite, en materia de tecnología y aplicaciones de satélites, según la definición que figura en las Recomendaciones y los Informes del UIT-R, y sobre los procedimientos reglamentarios de los satélites recogidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones que ayuden a los países en desarrollo a crear e implantar redes y servicios de satélites;

2 que el UIT-R siga llevando a cabo actividades interrelacionadas con el UIT-D, a fin de respaldar el desarrollo y la implantación de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales por satélite en países en desarrollo;

3 que el UIT-R siga realizando estudios para determinar si pudiera ser necesario aplicar medidas reglamentarias adicionales para facilitar el desarrollo, la implantación y la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones públicos internacionales por satélite en los países en desarrollo,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que comunique los resultados de estos estudios a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19),

invita al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 a organizar talleres, seminarios y cursos de formación que aborden concretamente la cuestión del acceso sostenible y asequible a las telecomunicaciones por satélite, incluida la banda ancha; y a proseguir las actividades entre las Comisiones de Estudio del UIT-D y del UIT-R pertinentes, que prestarán asistencia a los países en desarrollo para crear capacidades destinadas al desarrollo y a la utilización de las telecomunicaciones por satélite;

2 a señalar esta Resolución a la atención de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

invita a las administraciones y los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones

a contribuir a la aplicación de la presente Resolución.